



La Universidad que Siembra

**VICERRECTORADO
DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
ESTADO PORTUGUESA**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS
AVANZADOS**

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y PENAL EN
VENEZUELA**

Por: German Fernández

Guanare, 2024.

**Universidad Nacional Experimental
De los Llanos Occidentales
“EZEQUIEL ZAMORA”**



La Universidad que siembra

**VICERRECTORADO
DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
ESTADO PORTUGUESA**

**PROGRAMA ESTUDIOS AVANZADOS
DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

*Línea de investigación: La justicia restaurativa en la justicia penal
venezolano.*

LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y PENAL EN VENEZUELA

Tesis doctoral para optar a Grado de Doctora en Ciencias Jurídicas

Aspirante:
Abogado Germán Fernández
Tutor académico: Dr. **Ramón E. Azócar A.**
(UNELLEZ-VPA)

Guanare, enero, 2024.

CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, RAMÓN EDUARDO AZÓCAR AÑEZ, titular de la cédula de identidad **9.407147**, hago constar que he leído el proyecto de Tesis Doctoral titulado: **LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y PENAL EN VENEZUELA**, presentado por el ciudadano: **Germán Fernández**, para optar al título de **Doctor en Ciencias Jurídicas** y acepto asesorar a la estudiante, en calidad de tutor, durante el periodo de desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de Guanare, a los 15 días del mes de enero del año 2024.

Nombre y Apellido: Ramón E. Azócar A.



Dr. Ramón E. Azócar A.

C.I. v-9.407.147

Firma de Aprobación del Tutor



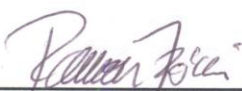
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE
LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
Vicerrectorado de Producción Agrícola
Programa de Estudios Avanzados
Subprograma Ciencias Jurídicas y Políticas



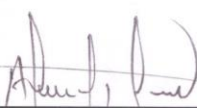
ACTA DE ADMISIÓN

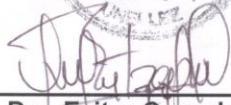
El día jueves 15 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:00 A.M, nos hemos reunido en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" UNELLEZ, ubicada en la ciudad de Guanare, estado Portuguesa, los profesores: **Dr. Ramón Azócar**, titular de la cédula de identidad Nro. 9.407.147 (Tutor Coordinador UNELLEZ-VPA), **Dra. Arisyudith Ruíz**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 13.604.681 (Jurado Principal UNELLEZ) y **Dra. Eyitza Corredor**, titular de la cédula de identidad Nro. 10.725.793 (Jurado Principal Externo UNEFA), miembros del Jurado Evaluador designado por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados del Vice-Rectorado de Producción Agrícola, según **Resolución EA N° 440/2024 de fecha: 06-08-2024, Acta 18/2024 Extraordinaria Punto N° 04**, para evaluar la tesis doctoral del doctorando **GERMAN ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ**, Titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.238.043, como requisito parcial para optar al grado de **DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS**; a tenor de lo dispuesto en el **Artículo 60 al 64, del Reglamento de Estudios Avanzados (Acta 1333, Resolución número CD 2021/235, del Consejo Directivo, de fecha 05/08/2021, punto N°52) de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora"**. Por cuanto el Coordinador del Jurado constata que se ha cumplido con lo establecido en la normativa para la elaboración de la Tesis Doctoral, se procede a constituir el Jurado Evaluador con los tres profesores presentes. Acto seguido el Jurado Evaluador procedió a **ADMITIR** la Tesis Doctoral titulada: **"LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y PENAL EN VENEZUELA"** y se fija la defensa oral y pública para el día jueves 15 de agosto de 2024 a las 08:30 am en el Aula 03 de Postgrado del Vicerrectorado de Producción Agrícola

Ante lo anterior expuesto, se elabora la presente Acta que conformes firman todos los miembros del Jurado


Dr. Ramón Azócar
C.I. 9.407.147
Tutor - Coordinador




Dra. Arisyudith Ruíz
C.I. 13.604.681
Principal Interno UNELLEZ


Dra. Eyitza Corredor
C.I. 10725.793
Principal Externo - UNEFA

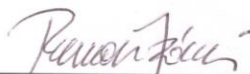


UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE
LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
Vicerrectorado de Producción Agrícola
Programa de Estudios Avanzados
Subprograma Ciencias Jurídicas y Políticas



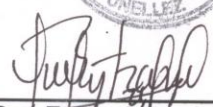
ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS DOCTORAL

En la sede del Vicerrectorado de Producción Agrícola de la UNELLEZ-Guanare, a las 08:30 A.M., del día jueves 15 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del Programa de Estudios Avanzados, se reunieron los profesores : **Dr. Ramón Azócar**, titular de la cédula de identidad Nro. 9.407.147 (Tutor Coordinador UNELLEZ-VPA), **Dra. Arisyudith Ruiz**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 13.604.681 (Jurado Principal UNELLEZ) y **Dra. Eytza Corredores**, titular de la cédula de identidad Nro. 10.725.793 (Jurado Principal Externo UNEFA), miembros del Jurado Evaluador designado por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Producción Agrícola, según **Resolución EA N° 440/2024 de fecha: 06-08-2024, Acta 18/2024 Extraordinaria Punto N° 04**, para evaluar la tesis doctoral del doctorando **GERMAN ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ** Titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.238.043, como requisito parcial para optar al grado de **DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS**, para proceder a emitir el veredicto sobre la **APROBACIÓN** de la Tesis Doctoral titulada: "**LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y PENAL EN VENEZUELA**", desarrollado por el doctorando: **GERMAN ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ** Titular de la Cédula de Identidad Nro. **4.238.043**, como requisito parcial para optar al grado académico de **DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS**. Cumplido con todos los requisitos de Ley, los miembros del Jurado Evaluador resolvieron **APROBAR** la Tesis Doctoral, en su forma y contenido.


Dr. Ramón Azócar
C.I. 9.407.147
Tutor - Coordinador




Dra. Arisyudith Ruiz
C.I. 13.604.681
Principal Interno UNELLEZ


Dra. Eytza Corredores
C.I. 10725.793
Principal Externo - UNEFA

ÍNDICE

RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN.....	8
Visual I/ Contexto del problema.....	12
Descripción general del problema objeto de investigación	12
1.2.- Problematicación del objeto de estudio.	17
Propósito del estudio.....	17
Propósito General.....	17
Propósitos específicos	17
Importancia y contexto del objeto de estudio	18
Abordaje metodológico del estudio	25
Visual II/ Experiencias restaurativas.	37
Antecedentes de investigación.....	37
Teorías Referenciales.....	42
Teoría de la Investigación Social propuesta por Niklas Luhmann (1975)	42
Teoría de la Formación propuesta por Ramos (2000).....	43
Conciencia Moral y Acción Comunitaria. Teoría de los Intereses Constitutivos del Conocimiento. (Jürgen Habermas).....	45
Teoría del Conocimiento. Hessen (1987).....	47
Teoría sobre el desarrollo de la personalidad creativa en la formación del investigador científico.....	48
Hermenéutica: Mirada Interpretativa de los Significados.	51
Teoría de la Acción Social propuesta por Max Weber.	55
Teoría Humanista de la Personalidad.....	58
Visual III/ Metodología.	61
Tipo de Investigación.	65
Método de Investigación.	67
Diseño de Investigación.	68
Escenario de la Investigación.....	69

Sujetos Participantes.	70
Recolección de Información.....	70
La entrevista abierta.	70
Procesamiento de la Información.....	71
Validación de los Hallazgos.....	73
Fiabilidad de los Hallazgos.	74
Visual IV/ Justicia restaurativa humanística	75
Visual V/ Modelo Teórico de Justicia restaurativa humanística	92
Presentación	92
MODELO TEÓRICO	95
1.- Proceso dialogado.	99
2.-La participación de las partes.....	100
3.- La reparación simbólica.....	100
4.- Consolidación de un modelo punitivo retributivo y transicional.....	100
A MANERA DE CONCLUSIÓN.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tabla 1.- Triangulación de contenido	78
--	----



La Universidad que siembra

VICERRECTORADO
DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
ESTADO PORTUGUESA

PROGRAMA ESTUDIOS AVANZADOS
DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y PENAL EN VENEZUELA

Aspirante:
Abogado Germán Fernández
Tutor académico:
Dr. Ramón E. Azócar A. (UNELLEZ-VPA)
Año: 2024.

RESUMEN

La presente investigación ahonda el tema de la implementación de la justicia restaurativa en Venezuela, específicamente en el marco de la doctrina penal; el propósito fue identificar la postura de operadores jurídicos sobre la justicia restaurativa y analizar su aplicación en Venezuela; se abordó a través de la teoría de las ciencias jurídicas, sociológico y politológica; la metodología fue la entrevistas semiestructuradas, observación participativa, triangulación, y análisis de datos. Los operadores jurídicos consideran que la justicia restaurativa es efectiva para reducir la reincidencia y mejorar la resocialización. En conclusión, los sujetos investigados aportaron elementos para un modelo teórico de justicia restaurativa, siendo una alternativa efectiva para abordar la justicia penal en Venezuela; en el marco del derecho penal, se refiere a un enfoque que busca resolver conflictos y daños causados por delitos a través de procesos participativos y deliberativos que involucran a las partes directamente afectadas, incluyendo a la víctima, el delincuente y la comunidad. Este enfoque se basa en la idea de que el crimen o delito es un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales, en lugar de ser visto como una lesión a la norma jurídica, como en la justicia penal convencional. En Venezuela, la justicia restaurativa se ha venido implementando desde el año 2009, aunque con limitaciones debido a la falta de un marco legal claro y recursos adecuados; la Constitución venezolana reconoce el principio de justicia restaurativa, pero no existe una legislación específica que regule su aplicación. La crisis institucional y económica en el país ha afectado gravemente al sistema de justicia, lo que ha dificultado la implementación efectiva de programas de justicia restaurativa; a pesar de estas limitaciones, la justicia restaurativa ha sido abordada en diferentes estudios y proyectos, implementado programas de justicia restaurativa en diferentes niveles, incluyendo la mediación y la conciliación, aunque estos programas suelen ser limitados y no están bien regulados.

Palabras clave: *Justicia restaurativa; Sistema de Justicia de Venezuela; Derecho penal.*



RESTORATIVE AND CRIMINAL JUSTICE IN VENEZUELA

Candidate:

Germán Fernández

Academic tutor:

Dr. Ramón E. Azócar A. (UNELLEZ-VPA)

Year: 2024.

ABSTRACT

This research delves into the topic of the implementation of restorative justice in Venezuela, specifically within the framework of criminal doctrine; The purpose was to identify the position of legal operators on restorative justice and analyze its application in Venezuela; It was approached through the theory of legal, sociological and political sciences; The methodology was semi-structured interviews, participatory observation, triangulation, and data analysis. Legal operators consider that restorative justice is effective in reducing recidivism and improving resocialization. In conclusion, the subjects investigated provided elements for a theoretical model of restorative justice, being an effective alternative to address criminal justice in Venezuela; Within the framework of criminal law, it refers to an approach that seeks to resolve conflicts and harm caused by crimes through participatory and deliberative processes that involve the directly affected parties, including the victim, the offender and the community. This approach is based on the idea that the crime is a harm against a specific person and interpersonal relationships, instead of being seen as an injury to the legal norm, as in conventional criminal justice. In Venezuela, restorative justice has been implemented since 2009, although with limitations due to the lack of a clear legal framework and adequate resources; The Venezuelan Constitution recognizes the principle of restorative justice, but there is no specific legislation that regulates its application. The institutional and economic crisis in the country has seriously affected the justice system, which has made the effective implementation of restorative justice programs difficult; despite these limitations, restorative justice has been addressed in different studies and projects, implementing restorative justice programs at different levels, including mediation and conciliation, although these programs are usually limited and not well regulated.

Keywords: *Restorative justice; Venezuelan Justice System; Criminal law.*

INTRODUCCIÓN

“...La justicia restaurativa puede definirse como un movimiento de reforma y modernización del sistema de justicia penal que propugna la reparación integral del daño causado por el delito como objetivo fundamental y el consenso entre víctima, infractor y sociedad como método para la óptima solución del conflicto penal...”

Ignacio Flores Prada (2015)

La justicia es un principio moral que se orienta a obrar y juzgar la conducta de las personas que se adhieren a un contrato social de convivencia en una sociedad determinada; la justicia como hoy la conocemos viene de los aportes de Justiniano, emperador bizantino (483-565), quien en sus recopilaciones jurídicas, las Pandectas e Institutas del derecho romano”, resalta este principio moral como un supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo: *constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*; para el alemán y Hans Kelsen, en su obra ¿Qué es la Justicia?, admite que la definición de justicia con la reconocida frase, atribuida a uno de los siete sabios de Grecia, de dar a cada uno lo suyo, criticándola como fórmula vacía por que no se sabe lo que cada uno puede considerar suyo.

Para Kelsen, la justicia es ante todo una característica posible pero no necesaria de un orden social; Platón relaciona la justicia con la felicidad en su mundo de las ideas cuando afirma que sólo el justo es feliz y el injusto desgraciado. Pero Kelsen, insiste en destacar que un hombre es justo cuando su conducta concuerda con un orden que es considerado justo, la aspiración de justicia es la eterna aspiración del hombre a la felicidad y al no poder encontrarla como individuo aislado la busca en la sociedad.

Resalta entonces que la justicia es la felicidad social pero ningún orden social puede solucionar de manera justa el problema de que la felicidad de uno provoca irremediabilmente la desgracia de otro; si la justicia es la felicidad, es imposible que exista un orden social justo si por justicia se entiende la felicidad individual, por ello la justicia debe ser un principio que

se renueve durante su ejercicio y en razón de las generaciones que le dan contenido de acción en las sociedades modernas.

A este proceso de renovación y de adecuación se le conoce en el marco jurídico Latinoamericano como *justicia restaurativa*, la cual se ocupa de un proceso donde se alcance darle solución al problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto.

En este sentido, se aborda el presente trabajo partiendo de la incógnita: ¿Cómo se presenta la justicia restaurativa desde sus fundamentos teóricos y doctrinarios, en el marco del movimiento social de carácter internacional, en cuanto a la reforma de la justicia penal, la cual plantea que el crimen o delito es un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales, a diferencia de la justicia penal convencional cuyo carácter retributivo, es visto delito en lesión de la norma jurídica, en donde la víctima principal es el Estado?

Planteándose el objetivo general de conocer la justicia restaurativa desde sus fundamentos teóricos y doctrinarios, en el marco del movimiento social de carácter internacional, en cuanto a la reforma de la justicia penal, la cual plantea que el crimen o delito es un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales, a diferencia de la justicia penal convencional cuyo carácter retributivo, es visto delito en lesión de la norma jurídica, en donde la víctima principal es el Estado.

Para el logro de este objetivo se ha estructurado el trabajo en los siguientes términos: Capítulo 1, correspondiente a la generalidad y elementos preliminares que definen la intencionalidad del trabajo en su abordaje descriptivo de la realidad objeto de estudio que es la justicia restaurativa en el contexto penal de la experiencia venezolana, desde el año 2009, hasta la actualidad; Capítulo 2, la justicia restaurativa en el marco de la justicia penal venezolana, donde se ahonda la Justicia en el Sistema Institucional Argentino, entendiéndolo como Sistema de Justicia compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada una de las provincias. Integran también el sistema de justicia venezolano.

Así mismo, se aborda el poder judicial de la nación y el poder judicial, visualizando la Corte Suprema de justicia y los tribunales inferiores, y en esa realidad institucional la Justicia restaurativa en el marco del Sistema Institucional venezolano, visualizándola como un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto.

El Capítulo 3, por su parte, abarca el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, en esa justicia restaurativa penal, sus principios y garantías constitucionales del proceso penal: Juicio Previo y Debido Proceso; Presunción de Inocencia del imputado; y Derecho de Defensa, entendida como Defensa material.

Del mismo modo, los principios acusatorios e imparcialidad judicial: Acusación obligatoria –Adhesivo – Determinación del objeto y sujeto del proceso – Relación entre acusación y sentencia – preservar imparcialidad del juzgador.

A grandes rasgos, se resaltan los principios rectores del sistema acusatorio, como lo son inmediación, oralidad procesal; la concentración procesal, que es la interrupción del debate-suspensión del debate-aplazamiento del debate, la contradicción procesal, y la publicidad procesal, y los fundamentos y fines de la pena en el Sistema penal acusatorio.

El Capítulo 4, aborda los límites de la justicia restaurativa en sus mecanismos internos de abordaje al sistema penal, actitudes y valores, entendiendo por estas actitudes el valor y la dignidad de cada persona, de cada ser humano, los procesos restaurativos favorecen el respeto de los que se encuentran unidos por el delito, la víctima se siente respetada, escuchada y atendida, y el infractor se siente humano.

El Capítulo 5, ahonda los criterios de oportunidad entre jueces y fiscales, resaltando que se trata de destacar que el primer momento en el que se puede llevar a cabo el criterio de oportunidad es cuando el fiscal ya tiene una denuncia, hecho delictivo y tiene a la persona y no se constituye un delito, entonces en ese caso ni si quiera se integra la carpeta de investigación, el siguiente momento es cuando si se constituye un delito. En esta realidad se ahonda en los fundamentos y razones del principio de oportunidad, la naturaleza jurídica del principio de oportunidad, y la referencia a los criterios de oportunidad de empleo frecuente.

El Capítulo 6, por su parte, trata de los procedimientos para la solución pacífica de los conflictos, solución pacífica de los conflictos, prevención y resolución de conflictos y la metodología para la resolución de conflictos desde la Justicia restaurativa. Y el Capítulo 7, la justicia restaurativa en el marco de la justicia penal venezolana, se asume la postura de los actores jurídicos dentro de los procedimientos de solución pacífica, donde resalta la justicia penal venezolana, y la justicia restaurativa en el marco de la justicia penal.

Visual I/ Contexto del problema

“...Cuando un proceso, como la mediación víctima-agresor, incluye a dos de las principales partes interesadas pero excluye a sus comunidades afectivas, el proceso puede ser considerado principalmente restaurativo. Solamente cuando las tres principales partes interesadas están involucradas activamente, como ocurre en las reuniones o círculos restaurativos, se trata de un proceso completamente restaurativo. Tenemos que reconocer que aún existen pocas experiencias completamente restaurativas. La mayoría solo son parcial o principalmente restaurativas...”

Jean Schmitz (2023)

Descripción general del problema objeto de investigación

Para entender la justicia restaurativa es necesario conocer a fondo el significado de la ética normativa en los niveles de la filosofía moral que dan sustento a la justicia como tal en los sistemas jurídicos del mundo; se advierte que las intuiciones morales oscilan de un modo complejo entre el consecuencialismo y el deontologismo, en tanto teorías que parecen subyacer a las mismas.

La justicia se muestra toda en consideración el papel del juez que debe respetar los derechos desentendiéndose de su condición humana. Si esto es así, parece claro que la teoría aplicable a la justicia no parte de lo deontológico ya que no es misión de los jueces maximizar la felicidad general con sus decisiones, sino cumplir los preceptos normados y consensuados en la institucionalidad de la sociedad. El sistema jurídico se preocupa por el modo en que la felicidad se obtiene, y el modo se orienta hacia el respeto por los derechos.

En este marco de ideas, la justicia deja un espacio para el consecuencialismo, partiendo de la controversia sobre derechos de igual jerarquía en los que hay que decidir cuál de ellos prevalecerá. La figura del juez puede y debe optar por respetar cada uno de los principios de justicia que se adhieren a derechos donde los aspectos centrales que están impregnados de un contenido humanista que busca colocar en su lugar no solamente el

derecho del ciudadano víctima, si no devolverle su espacio y esperanza de vida al infractor, para no multiplicar el costo y daño de un hecho que infrinja las leyes.

Desde una postura teórica, es importante hacer mención, como lo describe Ávila (2008), a la teoría de la Justicia de John Rawls, muestra la diferencia frente al principio de utilidad, quedando abierta la posibilidad de analizar la utilidad de las normas para garantizar la convivencia equilibrada y en paz en el contexto de las sociedades modernas. Rawls, puntualiza Ávila (2008), enriquece el debate en torno a la aceptabilidad o no de algunos preceptos de norma por parte del colectivo social, colocando en el tapete la visión de justicia distributiva como fuerte crítica a la concepción de justicia utilitarista. Para Rawls al principio de utilidad una sociedad está rectamente ordenada, y es por ello justa, cuando sus instituciones están articuladas de modo que realicen la mayor suma de satisfacciones.

Ese principio de utilidad busca a responder cómo distribuye una persona sus satisfacciones a lo largo del tiempo, creándose las formas de distribuir cosas afectan la suma total de satisfacciones, este hecho tiene que ser tomado en cuenta a la hora de articular las instituciones sociales. Rawls, explica Ávila (2008), tiene como principio que cada miembro de la sociedad tiene una inviolabilidad fundada en la justicia y sobre la que ni siquiera el bienestar de todos debe prevalecer, y que una pérdida de libertad por parte de algunos no queda rectificada por una mayor suma de satisfacciones disfrutadas por muchos, ha de buscarse otra forma de dar cuenta de los principios de Justicia.

En un aspecto general, la justicia busca conceder a cada persona un lugar integral en su concepción de proyecto de vida, donde pueda desenvolverse sin mayores obstáculos y que se pueda llevar una existencia plena sin la amenaza de la inseguridad y la violencia.

De esa justicia distributiva, que se caracteriza por la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo, contrasta con la justicia restaurativa cuyo principio es la resolución de problemas de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, donde los delincuentes responden por sus acciones y forman parte de las estrategias de resolución del conflicto que el caso de la justicia plantea en el mundo moderno.

Esto lleva a valorar una rama de la justicia como la penal, la cual, a juicio del estudio denominado “Prevención del delito y reforma de la justicia penal” Naciones Unidas (2011), en las sociedades modernas se hace mención al “Estado de derecho”, como principio de

gobierno en el cual la virtud de las personas, instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, incluso el propio Estado, deben rendir cuentas de su cumplimiento de las leyes promulgadas públicamente, aplicadas de forma igualitaria y defendidas de forma independiente, y conformes con las reglas y normas internacionales en materia de derechos humanos.

Ese “Estado de derecho”, requiere medidas que aseguren el respeto de principios como los de igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley y justicia en la aplicación de la ley.

Para el caso de Latinoamérica, el sistema de justicia penal se ha mostrado débil, no garantizando el respeto a los elementos consensuados en sociedad que son garantía de seguridad y paz, confrontando el delito y la violencia, desde las prácticas que obstaculiza el desarrollo social y económico y contribuye a la inestabilidad política.

Asimismo, aspecto que se destaca en el documento “Prevención del delito y reforma de la justicia penal” Naciones Unidas, cuando la ilegalidad y la inestabilidad imperan, la justicia restaurativa se impone a los grupos más vulnerables de la sociedad son los que más padecen la injusticia en el trato a la víctima; de allí que la justicia penal requiera promover enfoques amplios e integrados de la prevención del delito y la violencia, y fortalecer las instituciones de justicia penal, equivale a reforzar el “Estado de derecho”, ayudando a contrarrestar la difusión de la delincuencia organizada nacional y transnacional y fomentar la seguridad en los países y regiones, así como la de los individuos y comunidades.

En cuanto a la justicia en el ámbito de la sociedad Argentina, está ligada al poder, a las acciones que desde ese poder se hicieron para fundamentar la institucionalidad del Estado Nacional y de lo que se comenzó a entenderse en Sur América, luego del proceso revolucionario de independencia, según Del Río (2012) que en las nuevas ciudades y provincias, se le diera forma a las Juntas de Representantes, a quienes les tocó asignar a los Gobernantes fijando las bases de la organización judicial de la provincia, la cual contaba con una administración de justicia en primera instancia que suprime los Cabildos y comenzó a reorganizar el poder judicial, desde los movimientos más importantes que habían comenzado a destacarse en la naciente décadas del siglo XIX, donde la organización de la justicia ordinaria sería administrada por cinco jueces letrados, rentados e inamovibles denominados jueces de primera Instancia, de Capital y de Campaña.

Expone igualmente Del Río (2012), que la justicia institucionalizada en la Argentina, comenzó centrándose el Derecho como base fundamental de la Constitución y como norma básica e invulnerable; el artículo veinticuatro hace mención a la tutela judicial efectiva, la cual otorga protección a las personas físicas, nacionales o extranjeras, titulares de derecho e intereses legítimos y a las personas jurídicas; es un derecho auténtico que le da carácter autónomo y contenido propio a la orientación de la sociedad, partiendo de la figura de un Tribunal Constitucional cuya naturaleza no es la de un derecho de libertad ejercitable sin más, directamente a partir de la Constitución, sino la de un derecho de prestación, que solamente puede ejercerse por los cauces que el legislador establece o, dicho de otro modo, es un derecho de configuración legal.

En un aspecto puntual, el conocimiento de los asuntos de justicia las autoridades judiciales, en el marco de las disposiciones legales y para resolver en los asuntos de segunda suplicación, asociada a la gestión de gobierno desde la seguridad individual como el derecho de todo ciudadano a la protección de su vida, de su honor, de su libertad y de sus propiedades; ningún ciudadano podía ser penado, ni expatriado sin que precediera forma de proceso, y sentencia legal.

La Justicia restaurativa en la República Bolivariana de Venezuela, se entiende como una visión doctrinal, teórica, que a su vez es un movimiento social de carácter internacional de reforma a la justicia penal, que plantea, expone Del Río (2012), que el crimen o delito es fundamentalmente un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales, a diferencia de la justicia.

Esa Justicia restaurativa en Venezuela, como idea originaria, expone González(2012), en el 2006 surgió a partir de la necesidad y la importancia de aplicar políticas progresivas de prevención del delito y estudiar sistemáticamente la posibilidad de aplicar acciones restaurativas que eviten la criminalización de los conflictos de niños niñas y adolescentes por una conducta se relaciona.

Los ejes sobre prácticas restaurativas son una forma de acceso a justicia basada en la participación, el reconocimiento y el diálogo; reconociendo la posibilidad de ampliación hacia nuevos derechos, donde intervienen las relaciones humanas, reparando vínculos sociales, y son un aporte significativo para la implementación de políticas públicas promotoras de la inclusión y el diálogo social.

La Justicia restaurativa, a todas estas, se ha venido comportando como una etapa en la experiencia del sistema de justicia argentino, incidiendo en las Provincias, entre ellas Santa Fe, la activación de una metodología de abordaje de conflictos que reconoce la existencia y los cambios estructurales que se dan en la sociedad, simplificando el punto de vista punitivo, del culpable, de la pena, y creando un abordaje directo a todos los procesos que manejan la justicia y la equidad.

Se necesita promover los abordajes y plataformas para la resolución de conflictos interpersonales, donde conocer las realidades particulares, enmarcadas en la sociedad avanza hacia mecanismos restaurativos, permitiría el desarrollo de la paz.

A todas estas, tal como lo expresa González (2012), nadie puede ser penado si no ha vivido antes una experiencia positiva, donde haya un reconocimiento sobre la víctima, sobre lo que necesita la sociedad y también sobre lo que quiere y necesita el imputado.

La justicia restaurativa y penal venezolana aparece en razón de una incógnita generadora entorno a esta realidad: ¿Cómo se presenta la justicia restaurativa desde sus fundamentos teóricos y doctrinarios, en el marco del movimiento social de carácter internacional, en cuanto a la reforma de la justicia penal, la cual plantea que el crimen o delito es un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales, a diferencia de la justicia penal convencional cuyo carácter retributivo, es visto delito en lesión de la norma jurídica, en donde la víctima principal es el Estado?

En la justicia restaurativa, recalca González (2012), la víctima juega un papel fundamental y puede beneficiarse como una forma de restitución o reparación a cargo del responsable o autor del delito.

Después de varios años, esos sujetos que desde la profesión jurídica habían intervenido en la realidad, comenzaron a realzar como empleados en el Juzgado de instrucción penal de la circunscripción, en cuando al Sistema Penal que a juicio de investigaciones como la de Barrio (2018), se emplea a la justicia de menores en materia penal para luego titularizar como empleada del Ministerio Publico de la Acusación de la Fiscalía Regional número uno(1) de Santa Fe, lugar en donde transcurre la labor hasta la actualidad.

1.2.- Problematicación del objeto de estudio.

La presente investigación plantea conocer la justicia restaurativa desde sus fundamentos teóricos y doctrinarios, en el marco del movimiento social de carácter internacional, en cuanto a la reforma de la justicia penal, la cual plantea que el crimen o delito es un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales, a diferencia de la justicia penal convencional cuyo carácter retributivo, es visto delito en lesión de la norma jurídica, en donde la víctima principal es el Estado.

De manera concreta, el escaso interés y conocimiento de la Justicia restaurativa por la mayor parte de los agentes judiciales, así como la ausente regulación, ha producido un desconocimiento de la figura de los ciudadanos, partiendo del enfoque restaurativo que impulsan la participación de la comunidad en la resolución de disputas a través de su inclusión dentro del propio sistema de justicia, una resolución más acorde a los intereses y necesidades de los participantes, haciendo posible una justicia más justa y más humana, que otorgue el control de la toma de decisiones a todos los miembros de la sociedad, los cuales concreten hacer de los intereses, un conjunto de acuerdos que den con una justicia penal responsable y justa.

Propósito del estudio

Propósito General

Generar un modelo teórico enmarcado en la Justicia restaurativa en el marco de la justicia penal venezolana, desde el año 2009 hasta la actualidad, según la percepción de los diferentes operadores jurídicos.

Propósitos específicos

- Identificar los obstáculos que hay entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio;
- Explorar los límites de la justicia restaurativa en sus mecanismos internos de abordaje al sistema penal;

- Explicar los criterios de oportunidad que se dan entre Jueces o Fiscales, en cuanto a que los fiscales disponen del mismo, pero según la ley debe existir una homologación judicial posterior;
- Razonar los procedimientos que se llevan a cabo para la solución pacífica de los conflictos;
- Construir un modelo teórico enmarcado en la justicia restaurativa en el contexto de la justicia penal venezolana, desde la postura de los actores jurídicos dentro de los procedimientos de solución pacífica y sobre la tasa de reincidencia luego de acuerdos a los que se pueda llegar.

Importancia y contexto del objeto de estudio

Entender la justicia en el marco de los elementos distributivos y restaurativos, según Martínez Sánchez (2015), es hacer alusión a una nueva justicia, la cual constituye un nuevo modelo de resolución de conflictos, que surge de la praxis y se va incorporando en los sistemas jurídicos, en su mayor parte de forma complementaria a la justicia tradicional, pero supone una auténtica revolución en cuanto a los fundamentos y principios que inspiran su aplicación la llamada justicia restaurativa o reparadora supone un sistema alternativo de resolución de conflictos, como contraposición a la justicia aplicada por jueces y tribunales, y es desarrollada fundamentalmente mediante procesos de Mediación, que conceden a las partes implicadas en un conflicto, la posibilidad de un encuentro dialogado facilitado por un tercero; en otros casos, la comunidad como destinataria y protagonista del conflicto, junto con las partes directamente implicadas, participan en procesos restaurativos que pretenden retribuir a la víctima del daño ocasionado por el infractor, haciéndole partícipe de su resolución y facilitando su integración a la comunidad, como en los Círculos Restaurativos, o en las Sentencias Circulares, de escasa o nula incidencia en nuestro entorno (p.1.239).

La justicia restaurativa tiene su importancia en la acción de activar procesos de carácter penal que se orienten por un camino de rectitud y apego a las leyes. Según lo resalta Domingo de la Fuente (2017), la “...justicia restaurativa es un marco filosófico o teoría jurídica para responder al delito que se centra en el daño causado y en las acciones requeridas” (p.68).

Es una justicia que parte de la premisa de que el crimen causa daños a las personas y a la comunidad, donde la justicia puede reparar esos daños, dando participación a las partes en el proceso; es decir, puntualiza Domingo de la Fuente (2017) se puede alcanzar el resultado restaurador de la reparación y la paz, entendiéndose paz social, buscando transformar el sistema de justicia penal para cubrir los vacíos legales y las carencias de nuestra justicia penal actual, al reconocer que las víctimas en particular y la comunidad en general sufren daños por las acciones delictivas, que los ofensores deben tomar responsabilidad por su conducta y que se les debe dar una oportunidad para reparar el daño ocasionado.

Desde esta perspectiva, la justicia restaurativa a una justicia con un enfoque más restaurativo convierte al estado en socio de la comunidad; puntualiza Domingo de la Fuente (2017), que las metas que la justicia restaurativa quiere alcanzar son la de justicia, y participación de la comunidad.

Siempre orientadas a consolidar la responsabilidad y la reparación por parte del ofensor; claro está, expone Domingo de la Fuente (2017), la justicia restaurativa, centrada en la mencionada reparación del daño y la reconstrucción de las relaciones personales como contrapartida del castigo, la expulsión, la vergüenza y la venganza, buscando responder en todo momento a un modelo teórico que valore cuál será el proceso restaurativo más eficaz y sanador para víctimas e infractor.

Desde una postura racionalista, la justicia restaurativa hace mención de un proceso entre víctima e infractor, aunque lo lógico hubiera sido incluir a la comunidad para así dar cabida a otras herramientas, que son más restaurativas porque dan participación a otros indirectamente afectados por el delito.

Es una justicia, aclara Domingo de la Fuente (2017), con un carácter de filosofía, o teoría jurídico-filosófica delimitado por valores que la refuerzan: sensibilidad, apertura, confianza, esperanza, empatía, responsabilidad, respeto, humanidad y sanación, entre otros.

La justicia restaurativa debe concebirse, tal cual lo resalta Domingo de la Fuente (2017), coincidiendo con lo expresado en algunos documentos de las Naciones Unidas, como expresión de un modelo de justicia que fomenta una humanización de la justicia penal, considerando cada caso no como un expediente, sino apreciándolo como un documento en el cual está involucrada la vida y obra de una persona, la cual padece de injusticia y necesita

apoyo y atención de las víctimas, fomentando la responsabilización de los infractores y un castigo constructivo que les ayude a no reincidir.

La justicia restaurativa, a grandes rasgos, y de allí radica la importancia de su estudio y comprensión, tiene un valor de herramienta metodológica que permite articular la teoría jurídico-filosófica como parte de la premisa de que el delito ha causado un daño, que se debe reparar, lo que supone una oportunidad para que todos los afectados participen de forma activa y directa.

Desde un aspecto concreto, puntualiza Domingo de la Fuente (2017), la justicia restaurativa “...engloba una serie de principios y valores, directamente emanados de la filosofía que subyacen en ella, entre los cuales están: respeto, encuentro, reparación, responsabilidad, seguridad, curación, reintegración y empatía...” (p.76).

Es decir, la justicia restaurativa es un concepto amplio, que incluye la filosofía, unos valores que la alimentan y conforman sus características básicas y una serie de herramientas, que hacen realidad aplicar criterios humanistas desde los valores y en el marco de una filosofía de vida sólida y transparente. La justicia restaurativa no es reconciliación ni perdón, argumenta Domingo de la Fuente (2017), no es mediación; se comporta como conducta de reencuentro entre víctima, infractor y/o comunidad.

En cuanto a la justicia restaurativa como proceso, explica Rodríguez Zamora (2016) hay dicotomía entre el sistema punitivo y el sistema restaurativo, en el contexto de un conflicto humano. Aquél, el punitivo, cuyo ámbito de responsabilidad individual, donde el protagonismo del Estado, que tutela los derechos del delincuente, y en el proceso prevalece la contraposición, la deshumanización, donde la culpa, la ofensa al Estado y el orden que éste impone son lo que le da sustentabilidad, bajo el rigor de la actividad institucional enfocada en el castigo.

Y está el sistema restaurativo, bajo el cual la víctima, el ofensor, y la comunidad, tienen espacios para la intervención del Estado y sus instituciones, creando una relación donde prevalece el diálogo en busca del reconocimiento a través del compartir historias, humanizando el proceso para atender las necesidades e intereses de quienes en el marco penal piden justicia.

Desde una visión general, el análisis de las perspectivas del sistema punitivo frente a la propuesta alterna de emigrar a un sistema restaurativo, resulta ser una vía para lograr el orden social a la par de enmendar el mal causado por la conducta dañosa.

En este aspecto, recalca Rodríguez Zamora (2016), los principios que sirven como pilar de la justicia restaurativa de los daños y necesidades, las obligaciones, la participación; la justicia restaurativa, infiere Rodríguez Zamora (2016), requiere de una mente abierta capaz de aceptar que debemos humanizar al derecho penal para que la reparación del daño se convierta en el eje central de un proceso interactivo, incluyente y colaborativo de las partes que han contribuido a la construcción del conflicto penal. “...Consecuentemente, la justicia restaurativa es una forma de justicia horizontal, acordada entre el diálogo entre víctima, agresor y miembros de la comunidad, con la tutela del Estado sólo como garante de condiciones de equidad” (p.5).

Es importante destacar la experiencia que describe Mesa (2008), donde se hace mención al contexto latinoamericano, resaltando que el Derecho Procesal Penal ha estado siendo eje de grandes cambios, en la experiencia del Código Procesal Neuquino da un giro de ciento ochenta grados, implementado bajo el criterio de un sistema acusatorio para aniquilar al inquisitivo, y en ese orden de cambios se abre paso la justicia restaurativa que trae como consecuencia lógica el cambio de paradigma en el abordaje de la resolución de conflictos y consiguientemente, una nueva concepción del Derecho.

Este aspecto, la dimensión social que destaca Mesa (2008), busca intervenir las situaciones de inseguridad que azota a toda la sociedad, estrechamente relacionada con la creciente ola de delincuencia violenta, el temor al delito, la falta de credibilidad en el sistema institucionalizado, activando la “...maquinaria punitiva del estado ha fracasado o al menos, ha llegado a un punto de impotencia para resolver ciertos conflictos que subyacen en los problemas sociales vinculados con la delincuencia...” (p.1).

La aplicación de pena al infractor, resalta Mesa (2008), “...no logra inhibirlo de reincidir, ni coadyuva para resocializarlo, colocando al desnudo el desacierto tanto de la teoría distributiva como de la teoría retributiva...” (pág.1); se registra como premisa que pone en evidencia la crisis que atraviesa el sistema judicial, así como la necesidad de hallar soluciones alternativas oportunas y beneficiosas para los justiciables.

En percepción de López y Caino (2019), los programas de justicia restaurativa en el ámbito del derecho penal argentino, abre un nuevo espacio de tratamiento del delito en los términos de conflicto entre infractor y víctima y se sitúa como una respuesta eficaz de Justicia, "...como un instrumento reparador que concilia intereses y necesidades de la víctima, del infractor, de la Comunidad y de la Justicia." (p.1).

En un aspecto puntual, expone Carnevali Rodríguez (2017) que el derecho penal haya abandonado a la víctima debe explicarse con cuidado; de manera puntual, la misión esencial de la justicia restaurativa, que es donde se concentra su importancia básica, es la protección de bienes jurídicos, en particular, la afectación o puesta en peligro de éstos cabría afirmar que hay un titular, esto es, una posible víctima que puede verse afectada. Justamente, la prevención de delitos se dirige a evitar convertir víctimas potenciales en actuales. "...En consecuencia, no es correcto afirmar que existe una falta de atención. En cambio, sí puede afirmarse que ha habido una escasa preocupación por parte de la doctrina penal y de algún modo, también normativa (pp.123-124).

En términos generales, aclara Carnevali Rodríguez (2017), la justicia restaurativa tiene importancia en razón de su activación como proceso participativo y deliberativo, donde intervienen el autor, la víctima y otras personas. La justicia restaurativa se alcanza en la medida que las partes se entienden satisfechas con el acuerdo logrado.

En este sentido expone Sampietro Arrubla (2016), el derecho a la justicia restaurativa conlleva tanto medidas individuales como medidas generales y colectivas, en el marco del sistema penal moderno, donde la figura de la reparación a las víctimas constituye uno de los aspectos de mayor relevancia en la medida que esta supera los criterios tradicionales del derecho penal vindicativo para aportar una respuesta creativa al delito, además de constituir un instrumento que permite viabilizar negociaciones de paz en casos de macrovictimación.

En un aspecto hace principal hincapié Sampietro Arrubla (2016), y es el de la pena privativa de la libertad no puede ser la única respuesta a la delincuencia, "...esta tiende a deslegitimarse en soledad; la pluralidad de respuestas al delito no es sino un correlato a la pluralidad de situaciones que llevan a las personas concretas a delinquir" (p.129).

A grandes rasgos no hay que olvidar que la justicia restaurativa surge, en derecho penal, explica Sampietro Arrubla (2016), como una repuesta al reduccionismo jurídico-civil, lo cual contribuye también a la consecución de los fines de la pena.

Eso sí, sentencia Sampedro Arrubla (2016), la justicia restaurativa tiene un efecto resocializador, ya que obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias de su hecho y a aprender a conocer los intereses legítimos de la víctima; "...puede ser experimentada por él como algo necesario y justo, además de fomentar un reconocimiento de las normas. Igualmente, puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y facilitar la reintegración del culpable..." (p.130).

En este mismo aspecto, y destacando igualmente la importancia de la justicia restaurativa, según Fava (14), esta se vale de mecanismos en el sistema penal que implica intrínsecamente darle un rol preponderante a la primacía de los Derechos Humanos (DD.HH.), resaltando de manera esencial la dignidad del ser, la libertad, la igualdad y el efectivo acceso a la justicia; se destacan también argumentos esbozados sobre la imposibilidad de aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa, ante la falta de una regulación procesal a nivel nacional.

Ante la necesidad de incidir de manera directa sobre el infractor, a juicio de Cavagnaro y Campiña (2021), se asumen los hechos bajo las acciones de orientación hacia la generación de incentivos que van desde cumplir con el compromiso voluntariamente asumido que con una condena impuesta por el sistema punitivo tradicional, a la vez que le otorga una legitimidad mayor ante sí mismo y ante la sociedad, reconociendo su error y buscando reparar el daño causado, pasando la víctima a conocer el propio infractor por las razones y la historia detrás del hecho que lo perjudicó, lo coloca en la situación de protagonista del procedimiento, evitando la situación de postergación que viviría en un proceso penal tradicional; y, la comprensión del valor social de la comunidad como parte activa de los procedimientos que generan los canales para alcanzar la justicia restaurativa, en términos de reparación, con un sentido trascendente de lo que la teoría general del derecho define como daños.

La justicia restaurativa, a grandes rasgos, expone Cavagnaro y Campiña (2021), se orienta hacia la comunidad para lidiar con el crimen, los efectos del crimen, y la prevención del crimen; las personas que atraviesan el sistema de justicia criminal actual no lo encuentran una experiencia reparadora o satisfactoria.

En cuanto a las víctimas, se aprecia una acción injustamente tratadas y su sed de justicia insatisfecho, que se basa en orientar una vía expedita hacia la justicia donde resaltan

los principios de las personas y las relaciones en contra de la comunidad y un acto en contra la ley.

Las personas crean, en el marco de la justicia penal, una obligación con la víctima, la comunidad, y el Estado. Cuando el culpable cumple esa obligación, él/ella se responsabiliza por sus acciones, y comienza a comprender y valorar sus relaciones con otras personas, la comunidad, y la ley.

Expone Cavagnaro y Campiña (2021), la justicia restaurativa necesita responder qué proceso, programa, práctica y/o actividad en el marco equitativo de las víctimas, pueden fomentar la responsabilidad del culpable para reparar los daños causados a la víctima, la familia y la comunidad y se focaliza en la reparación en vez del castigo? Y también se resalta una incógnita que necesita ser respondida: ¿La justicia restaurativa le brinda oportunidades para diálogo directo y/o indirecto entre los participantes, bajo el criterio de fomentar la colaboración, el reparto de poder y la reintegración en vez del aislamiento o el alejamiento?

Responder estas incógnitas, en términos de Cavagnaro y Campiña (2021), muestra que la justicia restaurativa se comporta en el marco de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, utilizable, también, en el campo penal en donde se postula como una alternativa a la justicia penal tradicional, cuya denominación se simplifica como justicia retributiva.

En un sentido puntual, el delito no puede ser resuelto solamente entre el Estado y el victimario, sino que debe involucrar a la víctima y a la sociedad, donde como dice Barrio (2018), considera que las soluciones del sistema penal son altamente insatisfactorias; más que sancionar al delincuente, es necesario buscar su reintegración a la sociedad y reestablecer las condiciones que existían previamente a la comisión del delito.

En concreto, a diferencia de la justicia retributiva, la justicia restaurativa mira hacia el pasado, es decir, el delito que se cometió; resaltando en el sistema penal la idea de transformación de los procesos, relacionados con los problemas individuales que parten de una concepción falsa de la sociedad, reprimiendo las necesidades humanas, concibe al hombre como un enemigo de guerra, defiende y crea valores negativos para las relaciones sociales, la pena impuesta por el sistema es ilegítima, la prisión no es solamente privación de la libertad, el sistema penal estigmatiza, sigue siendo una máquina para producir dolor

inútilmente, al sistema no le interesa la víctima, en acepción a lo que puntualizan Barrio (2018).

Desde un plano metodológico, el abordaje de la justicia restaurativa se hace partiendo de las orientaciones del “Manual sobre Programas de Justicia restaurativa” (Naciones Unidas, 1991) de un protocolo que va desde la respuesta flexible a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima que permite que cada caso sea considerado individualmente; brindar una respuesta al crimen que respeta la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades; darle viabilidad al sistema de justicia penal formal y a sus efectos estigmáticos sobre los delincuentes; promover un método que consolide un conjunto de procesos que unifique el criterio de las sanciones de la justicia penal tradicional; e incorporar un método que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto.

En el “Manual sobre Programas de Justicia restaurativa” (Naciones Unidas, 2011), se resaltan los programas de justicia basados en varias premisas subyacentes: la respuesta al delito debe reparar tanto en lo posible el daño sufrido por la víctima; visualizar si los delincuentes entienden que su comportamiento no es aceptable y que tuvo consecuencias reales para la víctima y la comunidad; los delincuentes pueden y deben aceptar la responsabilidad por sus acciones; las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y de participar en determinar la mejor manera para que el delincuente repare los daños; y la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir en el proceso.

Abordaje metodológico del estudio

La metodología, según lo expresado por Yuni y Urbano (2006), es la que se ocupa del estudio de los procedimientos y las acciones que debe seguir el investigador, para construir conocimiento científico, así como de los criterios y reglas, que permitan valorar si ese conocimiento alcanza o no el rango de científico requerido.

Además, señala Yuni y Urbano (2006), los temas centrales del saber metodológico se refieren “al estudio y evaluación de las relaciones entre los cuerpos teóricos disponibles, la evidencia empírica de los fenómenos estudiados, y las actividades que involucra el método por el cual se relacionan ambos tipos de información” (p. 10). Con la metodología se trata

de analizar y esclarecer los fundamentos teóricos de los métodos que se utilizaron en las distintas disciplinas científicas, para producir los conocimientos necesarios de la investigación.

En este caso, la investigación está enmarcada en el paradigma interpretativo, el cual se desarrolla a través del uso del método fenomenológico, que a su vez se vale de la investigación descriptiva y analítica, a efecto de poder hacer un ejercicio comprensivo de la realidad objeto de estudio.

El paradigma interpretativo permite, a juicio de Martínez (2012), la apropiación del rol investigador y la búsqueda de las relaciones internas y el modo de comprender los fenómenos. Esto permite la reconstrucción de las formas de pensar, sentir y actuar en el marco de la justicia restaurativa desde sus fundamentos teóricos y doctrinarios, en el marco del movimiento social de carácter internacional, en cuanto a la reforma de la justicia penal, la cual plantea que el crimen o delito es un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales. A diferencia de la justicia penal convencional cuyo carácter retributivo, es visto delito en lesión de la norma jurídica, en donde la víctima principal es el Estado.

Desde la visión interpretativa, se hace posible posicionar a los operadores de justicia en el ámbito de la Justicia restaurativa en el marco de la Justicia penal en Santa Fe. Se concibe, en este sentido, al operador de justicia, jueces y abogados, como sujetos que han sentido a la realidad que lo rodea y a través de ella, continuamente, construye, elabora y comprueba su visión del mundo. Lo interpretativo, igualmente, desde la perspectiva fenomenológica, asume como esencial la conducta humana.

A todas estas, la ciencia, como el conjunto de saberes a los que se accede por la vía del método científico, constituye, a juicio de Martínez (2012), se presenta en indagaciones de tipo doctrinario como el área del Derecho, en razón de un modelo que sirve de base para el avance científico y tecnológico, asumiendo la postura reflexiva desde una teoría crítica cuya tendencia a la desmetaforización del discurso, y a un uso mayor y más frecuente uso de la hermenéutica y de la dialéctica, para significar el estado de la realidad y de los elementos interactuantes en esa realidad.

Según la naturaleza ontológica de la investigación el enfoque epistemológico se ubica en el paradigma cualitativo, de base fenomenológico apoyado en el método hermenéutico

interpretativo y sustentado en la indagación descriptiva que abarca los fenómenos tal como son percibidos por el hombre.

En este sentido, la filosofía de la ciencia contribuye a la formación de un espíritu científico, creando en el investigador condiciones para una acción descriptiva y reflexiva que le permite descubrir el significado real de las cosas para poder comprenderlas.

Cabe considerar lo que expresa Zaraza (2011), quien señala que la epistemología se refiere a un racionalismo analítico para conocer la realidad, agrega el autor que la fundamentación del conocimiento son los hechos. Lo señalado induce a pensar que el conocimiento implica una interacción entre el conocer y el objeto conocido. En consecuencia, se trata de un conocimiento válido porque emerge de la realidad que se aborda.

Dentro de este orden de ideas, se destaca que el paradigma cualitativo se ha enriquecido o ampliado en los últimos años con diferentes aportaciones, de las que se han derivado dos concepciones: la interpretativa y la crítica.

Asimismo, el enfoque teórico ofrece la posibilidad de análisis y reconocimiento de la dimensión del fenómeno social. Este enfoque está caracterizado por lo conceptual, por la producción del conocimiento autorreflexivo como una construcción interactiva entre el sujeto-objeto o sujeto-sujeto, donde actúan factores genéticos, biológicos, psicológicos y culturales, es allí donde la intersubjetividad y la intercomunicación se constituyen como categorías confiables y por último se caracteriza por el énfasis de lo cualitativo de los hechos y fenómenos.

En tal sentido, en esta investigación, considerando las ideas de Martínez (2012), se realiza una interpretación y teorización a partir de las categorías y subcategorías de análisis desde una perspectiva hermenéutica, por ser esta la que trata de un conocimiento holístico y no fragmentado derivado del medio natural comprensivo y explicativo.

Por consiguiente, lo hermenéutico permite descubrir el significado real, e interpretar y comprender la pedagogía interactiva para lograr aprendizajes significativos en el entorno virtual y poder construir teóricamente una nueva realidad en lo que a la Justicia restaurativa y la Justicia penal en Santa Fe.

La selección de los sujetos a investigar, se ha circunscrito a una muestra aleatoria de operadores jurídicos que se seleccionaron de acuerdo a su experiencia en el marco de la doctrina de la Justicia restaurativa y penal en Venezuela; se escogieron a tres (03) operadores.

Esta realidad objeto de estudio, se asume desde un diseño flexible de investigación, que permite asignar a cada sujeto, o informante clave, un valor representativo de su injerencia con razón de la temática objeto de estudio, con la idea de extrapolar la experiencia y puntos de vista y contrastarla con el desenvolvimiento que otros investigadores han teorizado en lo referente al aprendizaje en escenario virtual.

Tal como expresa Arias (2012), la investigación de campo, como un estudio de problemas que surgen de la realidad obteniéndose la información directamente de ella; según esta percepción, la investigación de campo indaga la información de primera mano, en el sitio donde ocurren los acontecimientos, aquí el investigador es eminentemente emergente, flexible, dinámico y naturalista al estar en contacto con la realidad que se estudia.

En este aspecto, el diseño de un estudio naturalista, por lo general no se establece completamente antes que empiece el estudio, sino que este emerge al tiempo que se recogen los datos y se avanza en la investigación, se lleva a cabo el análisis preliminar para describir el contexto de estudio. En este sentido, el contexto es desconocido, y puede dar origen a distintos significados de un autor a otro, razón por la cual no existe una única versión sobre la realidad.

Por otra parte, el estudio se presenta en naturaleza descriptiva, que para Arias (2012), es un nivel que refleja cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno; es decir, permite resaltar las características del tema u objeto de investigación con atención a la profundidad que pretende alcanzar el investigador de acuerdo con su interés particular. En este caso, los operadores jurídicos con experiencia en el marco de la doctrina de la Justicia restaurativa y penal en Venezuela

En un aspecto puntual, se aborda a los sujetos con un guion de preguntas que persigue, por la vía de la entrevista semiestructurada, conocer la postura de estos sujetos en razón de la temática de indagación. Entendiendo por entrevista semiestructurada, para el ámbito del método fenomenológico que es el que orienta el sentido de la presente investigación que es interpretativa, un documento, expresa Martínez (2012), donde partiendo de un guion de preguntas seccionada de acuerdo a las categorías y subcategorías iniciales identificadas, permite obtener respuestas de los sujetos investigados que hagan posible generar categorías emergentes o nuevos esquemas interpretativos de la realidad objeto de estudio.

Además, es necesaria la revisión de fuentes secundarias, tales como: tesis relacionados con el tema, tópicos del tema ubicados en Internet, revistas especializadas, libros, entre otros.

En acepción de Tamayo (2012), la técnica es la parte operativa del diseño investigativo y hace relación al procedimiento, condiciones y lugar de la recolección de datos. Los instrumentos, en este sentido, expone Tamayo (2012), son formularios que se utilizan para recoger información. Visto de la forma planteada por los autores anteriores, la recolección de información en el presente estudio a realizar es la técnica de la entrevista, que consiste en el contexto de opiniones por el guión de entrevistas en un universo o muestra específica, con el propósito de aclarar un asunto de interés para el investigador.

Esta realidad indagativa, desarrollada bajo la visión cualitativa, permite a la entrevista desenvolverse en el marco de la conversación espontánea, informal, dinámica, libre, allí el entrevistado expresa y el entrevistador capta su postura ante la temática estudiada, explorando sus conocimientos, experiencias y conductas pasadas.

Otra técnica es la observación participante, la cual es definida por Balestrini (2014), quien afirma que observar con sentido de indagación científica, implica focalizar la atención de manera intencional, "...sobre algunos segmentos de la realidad que se estudia, tratando de captar sus elementos constructivistas y la manera cómo interactúan entre sí con el fin de reconstruir inductivamente la dinámica de la citación"(p.56). En la observación participativa el observador comparte temporalmente con los grupos que desea investigar sus usos y costumbres, estilos y modalidad de vida previa autorización.

En razón de la credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad de la investigación, es considerado por autores e investigadores que los datos registrados en forma de notas tomadas durante la observación de un proceso didáctico, de las respuestas libres a preguntas abiertas sobre un tema, las transcripciones de entrevistas individuales o de discusiones grupales, pueden ser procesados mediante el tratamiento cualitativo computarizado.

Por ello es necesario describir los recursos y procedimientos que se utilizan tanto para la recogida de la información como para su transformación en datos durante el análisis. Seguir estos criterios permite que el informe de investigación sea riguroso, creíble y confiable para poder transferir derivaciones del estudio.

En este orden de ideas, expone Tamayo (2012), la credibilidad se logra cuando el investigador, a través de observaciones y conversaciones prolongadas con los participantes del estudio, recolecta información que produce hallazgos y luego éstos son reconocidos por los informantes como una verdadera aproximación sobre lo que ellos piensan y sienten. Es el grado o nivel en el cual los resultados de la investigación reflejen una imagen clara y representativa de una realidad o situación dada.

Entonces credibilidad, según los autores antes citados, se refiere a cómo los resultados de un estudio son verdaderos para las personas que fueron estudiadas, y para quienes lo han experimentado, o han estado en contacto con el fenómeno investigado.

Para efectos del presente estudio se determina la credibilidad con el resguardo de las notas de campo que surgieron de las acciones y de las interacciones durante la investigación, uso de transcripciones textuales o grabadas de las entrevistas, para respaldar los significados e interpretaciones presentadas en los resultados del estudio, efecto de la presencia del investigador sobre la naturaleza de los datos, uso de la triangulación en la recolección de información, para determinar la congruencia entre los resultados y discusión de las interpretaciones con otros investigadores.

En cuanto a la confirmabilidad, en acepción de Sabino (2012), se refiere a la forma en la cual un investigador puede seguir la pista, o ruta, de lo que hizo otro. Para ello es necesario un registro y documentación completa de las decisiones e ideas que ese investigador tuvo en relación con el estudio.

Esta estrategia permite examinar los datos y llegar a conclusiones iguales o similares, siempre y cuando se tengan perspectivas análogas. Los siguientes aspectos determinan si la presente investigación cumple con este criterio: Descripción de las características de los informantes y su proceso de selección, uso de mecanismos de grabación y análisis de la transcripción fiel de las entrevistas a los informantes.

La transferibilidad o aplicabilidad, da cuenta de la posibilidad de ampliar los resultados del estudio a otras poblaciones.

En este aspecto, expone Martínez (2012), indican que se trata de examinar qué tanto se ajustan los resultados a otro contexto. Es de recordar que en la investigación cualitativa los lectores del informe son quienes determinan si se pueden transferir los hallazgos a un contexto diferente. Para ello se hace una descripción del escenario y las características de las

personas donde el fenómeno fue estudiado. Así el grado de transferibilidad es función directa de la similitud entre los contextos donde se realiza un estudio.

Se plantea entonces que, en la presente investigación, para garantizar que toda la información sea objeto de validación se aplicará el proceso de triangulación.

La triangulación, a todas estas, junto con la reflexión epistemológica, son los dos mecanismos utilizados para lograr la confirmabilidad de la investigación, la confirmabilidad equivale a la neutralidad, es decir, según indica Martínez (2012), existe confirmabilidad cuando la investigación no está afectada por las preferencias del investigador.

En cuanto a la triangulación, esta consiste, expone Martínez (2012), en contrastar la información de varias fuentes con perspectivas distintas y usando una variedad de métodos o medios (recopilación de la información por parte de varios investigadores y otras personas implicadas en la investigación, entre otras).

En lo que respecta al proceso general de investigación, la investigación cualitativa no opera siguiendo un esquema de acción previamente determinado; el proceso de investigación tiene tres actividades genéricas, interconectadas entre sí, que han recibido diferentes nombres, incluyendo: a) teoría, b) método y análisis, y c) ontología, epistemología y metodología.

Desde nuestra perspectiva, se considera que el investigador de enfoque cualitativo puede enfrentar esta etapa de la investigación toma decisiones en una serie de aspectos que van a delimitar el proceso de actuación en las fases sucesivas.

Así, el diseño podría tomar la forma de documento escrito en el que se contempla los siguientes apartados: marco teórico (resultado de la fase de reflexión), cuestiones de investigación, propósitos de estudio, método de investigación, triangulación, técnicas e instrumentos de recogida de información, análisis de datos, y procedimientos de consentimiento y aprobación.

De igual manera, debe identificarse claramente el escenario o lugar en el que el estudio se va a realizar, así como el acceso al mismo, las características de los potenciales participantes y los posibles recursos disponibles.

En definitiva, se trata de determinar hasta qué punto se cuenta con los recursos necesarios para realizar el estudio, lo cual exige tener previsto un presupuesto de gastos y las vías de financiación.

Cualquier método que se utilice tiene un marcado carácter instrumental, pues se encuentra al servicio de los interrogantes o cuestiones que se han planteado en la investigación. Para tal efecto se aborda el paradigma de investigación, el tipo de estudio, el diseño de la investigación y del instrumento como guía que se utilizará, para realizar la entrevista semi estructurada y la observación participativa que sirva de orientación para la recolección de información.

La siguiente fase a cumplir es el trabajo de campo. Se entiende como un proceso donde el investigador va accediendo progresivamente a la información fundamental para su estudio. En un primer momento el acceso al campo supone simplemente un permiso que hace posible entrar en el lugar para poder realizar una observación, pero más tarde llega a significar la posibilidad de recoger un tipo de información que los participantes sólo proporcionan a aquéllos en quienes confían.

En este sentido, se habla que el acceso al campo es un proceso casi permanente que se inicia el primer día en que se entra en el escenario objeto de investigación y que termina al finalizar el estudio. Para recoger y registrar información el investigador cualitativo se servirá de diferentes sistemas de observación (grabaciones en vídeo, diarios, observaciones no estructuradas), de un guión (entrevista semi estructurada).

En un principio, la recogida de información puede ser amplia, con una recopilación bastante completa. Progresivamente se focalizará hacia una información mucho más específica. La investigación cualitativa se desarrolla básicamente en un contexto de interacción personal.

La duración de las entrevistas, las cuestiones a realizar, el tiempo de dedicación se desarrollará con un carácter flexible a partir de normas básicas. Cuando el investigador se siente a gusto y relajado y se centra en lo que está sucediendo, y los participantes, o informantes clave, comienzan a entender qué es lo que se está estudiando y reconocen el interés especial del investigador, entonces pueden facilitar mucha más información para la indagación.

El proceso de análisis de información ya comienza en esta etapa, y se inicia un proceso de recogida de aquella que realmente interesa al desarrollo de la investigación, de tal forma que se evite la recogida de informaciones innecesarias. Las transcripciones y notas de campo deben ser referenciadas, unidas a sus fuentes, pero, a la vez, separadas de las mismas,

y por supuesto organizadas eficazmente. El ordenador es una pieza clave en este momento. En este estudio, hace referencia a la aplicación de la entrevista semi estructurada y la observación participativa.

La fase analítica, los autores mencionados, sitúan esta fase tras el trabajo de campo, en modo alguno significa que el proceso de análisis de la información recogida se inicia tras el abandono del escenario. Antes, al contrario, la necesidad de contar con una investigación con datos suficientes y adecuados exige que las tareas de análisis se inicien durante el trabajo de campo.

Resulta difícil hacer mención de una estrategia o procedimiento general de análisis de datos, no obstante, tomando como base estas inferencias, es posible establecer una serie de tareas u operaciones que constituyen el proceso analítico básico, común a la mayoría de los estudios en que se trabaja con datos cualitativos. Estas tareas serían: a) reducción de datos; b) disposición y transformación de datos; y c) obtención de resultados y verificación de conclusiones.

Con relación a dicha fase, se centra en la confirmatoria del proceso y requiere la utilización de técnicas de análisis de la información. Para esto, se realiza un sistema matricial múltiple que permitió recabar la información con atención a las categorías preliminares. De igual manera, se aplicarán los criterios que orientan los procesos de triángulos de información a los fines de realizar una confrontación de fuentes.

El proceso de investigación culminará con la presentación y difusión de los resultados. De esta forma, el investigador no sólo llega a alcanzar una mayor comprensión del fenómeno objeto de estudio, sino que comparte esa comprensión con los demás. Se está entonces en la fase informativa.

El informe cualitativo, debe ser un argumento convincente presentando los datos sistemáticamente que apoyen el caso del investigador y refute las explicaciones alternativas. La forma de escribir el informe: es ofrecer un resumen de los principales hallazgos y entonces presentar los resultados que apoyan las conclusiones; en donde se determina en qué medida se han alcanzado los objetivos planteados y finalmente se deriva los planteamientos epistémicos para la configuración de un modelo epistémico-interpretativo, desde las posturas de los operadores jurídicos.

El alcance metodológico de una investigación interpretativa, siguiendo un tanto las observaciones de Martínez (2012), está inmerso en el tratamiento a la información verbal que aportan los sujetos investigados; esta información se le da un tratamiento lógico de interpretación de textos. Se parte de cuatro técnicas básicas: leer la información verbal llevada a texto completo para obtener una idea general, subrayar las ideas principales, anotar las ideas y luego ordenarlas, para tener mayor coherencia, contextualiza el escrito, es decir, se debe hacer una síntesis relacionando tanto el tiempo y el perfil especializado del informante clave.

La justicia restaurativa, según Zehr (2007), es una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social, a través de la sanación de víctimas, ofensores y comunidades.

Para Sánchez y Hurtado de Barrera (2020), los afectados, son quienes han recibido un daño directo o secundario. Es decir, los afectados principales, son los que sufrieron un daño físico, psicológico y/o patrimonial, ya sea de forma temporal o permanente; y los secundarios, en consecuencia, han sufrido un daño indirecto por las acciones de los delincuentes. Éstos, a juicio de Sánchez y Hurtado de Barrera (2020), pueden ser “familiares o vecinos de los transgresores. Las partes interesadas secundarias, son todas las personas que están cerca o que pertenecen a organizaciones que pueden apoyar a los afectados, pero no están vinculadas emocionalmente” (p.335).

En ese sentido, el enfoque de la justicia restaurativa da a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa, permite a los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad, y posibilita a las comunidades a comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia (Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 2006).

Dentro de los programas de justicia restaurativa de Naciones Unidas se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos, esto es, todo proceso en el que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otra persona o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los

procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones, y las reuniones para decidir sentencia.

Para Carnevali (2017), la Justicia restaurativa se lo entiende como un proceso participativo y deliberativo, donde intervienen el autor, la víctima y otras personas- así familiares de ambos- quienes a través de encuentros puedan llegar a un acuerdo satisfactorio que permita reparar los daños causados por el hecho delictivo. Es decir, procurar hacer justicia por medio de la reparación del daño. Justicia que alcanza en la medida que las partes se entiendan satisfecha con el acuerdo logrado.

En este aspecto, volviendo Zehr (2007), la Justicia restaurativa es un enfoque que considera necesidades y roles, amplía el círculo del interesado, es decir, aquellas personas o partes con algún interés o rol directo en un caso o situación determinado, incluyendo no solamente al estado y al ofensor, sino también a la víctima y a otros miembros de la comunidad.

En un aspecto puntual, la justicia restaurativa al interior del sistema penal es un modelo de justicia que propicia, ante todo, resolver los conflictos que se ocasionan por infracción a una norma penal.

De este modo, el modelo de justicia persigue mediante la utilización de múltiples y diversos mecanismos reparar el daño social y/o individual que se produjo antes que la neta imposición de un castigo a quien origino el daño.

En lo que respecta al sistema inquisitivo y sistema acusatorio, según Jauchen (2012), el sistema de enjuiciamiento inquisitivo se caracterizaba esencialmente por concentrar los poderes de investigar, acusar y juzgar en una misma persona (el inquisidor), quien como delegado del poder ejercía la jurisdicción en una plenitud desmedida y monopolizante de todos los extremos del procedimiento.

Con ello se confundían en la misma persona, las instituciones procesales de acción y jurisdicción lo que representaba por antonomasia la negación absoluta de la imparcialidad como elemento inherente a la administración de justicia.

El ciudadano acusado, explica Jauchen (2012), carecía de derechos y era solo un objeto de persecución, a quien incluso se podía someter a tormentos a fin de procurar su confesión, la cual acreditaba sin más el hecho. El procedimiento se caracterizaba por ser

secreto y escrito, en el cual no existía la posibilidad de debate o contradicción sobre los argumentos ni las pruebas.

El inquisidor actuaba de oficio, investigando e incorporando pruebas. Y ponderaba la viabilidad del castigo con base en una tabulación prefijada del valor que a cada elemento probatorio debía otorgársele según lo establecía la normativa preexistente, de manera que estaba sujeto a lo que las disposiciones regulaban sin tener margen para su interpretación personal, era el denominado sistema de pruebas legales o tabuladas.

En cambio, el sistema acusatorio se caracteriza por el *nemo iudex sine actore y ne procedat iudex ex officio*, o sea, en separar las instituciones procesales de la acción con la de la jurisdicción.

La jurisdicción, según Jauchen (2012), es el poder de juzgar, debiendo solo estar reservada a los jueces letrados o jurados con la dirección de un juez letrado, y para cumplir esa misión en el proceso deben mantener una posición equidistante de las partes y distante del objeto del mismo, o sea, imparciales, lo cual se logra cuando solo cumplen durante el enjuiciamiento una actividad expectante sobre la actividad de las partes, quienes son las únicas autorizadas para introducir las pruebas, estándole vedado al tribunal hacerlo de oficio pues ello vulneraría la imparcialidad que debe conservar hasta el momento que finalmente debe decidir sobre el producto del debate de las partes.

El tribunal ejerce la jurisdicción así, solamente como árbitro, explica Jauchen (2012), ajeno a la contienda de las partes. Esto es posible en tanto la persecución penal como investigación y prosecución de la acción también le está absolutamente vedada, pudiendo solo ejercerla un sujeto ajeno al tribunal: acusador del Estado (fiscales) o privados (querellantes) según sea el sistema que se adopte.

Este exclusivo poder para promover la acción en manos de un acusador ajeno al tribunal, es precisamente el fundamento de su denominación como sistema opuesto al inquisitivo (acusatorio).

Visual II/ Experiencias restaurativas.

“...el sistema de justicia venezolano ve la pena desde la óptica retributiva, es decir, como una forma de hacer justicia entendida como un *mal a quien causó un mal*.

La justicia de la transición debe procurar la justicia, la verdad, la reparación y no la repetición, siguiendo un modelo restaurativo en el que la víctima, el victimario y la sociedad en general sean protagonistas, de forma tal que en determinados casos se acuda a medios alternativos de resolución de conflictos para resolver cuestiones derivadas de delitos distintos a violaciones graves de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y gran corrupción, los cuales serán atendidos o por el sistema ordinario con competencia especial o por un sistema de justicia mixto (nacional e internacional) especial...”

Equipo (A. Santacruz, E. Trujillo Ariza, V. Capriles, y C. Lusverti) del Centro de Derechos Humanos (CDH)/ Universidad Metropolitana-Venezuela, 2019.

Antecedentes de investigación

La investigación de Arocha Ramírez, De la Rosa Guzmán y Molina Valencia (2018), titulada “Justicia retributiva y restaurativa: Análisis comparado a través de estudios de caso en el Valle del Cauca”, con auspicios de la Universidad del Valle, Cali, Colombia; cuyo objetivo de indagación fue explorar y comparar las experiencias de personas quienes tienen procesos en el marco de justicia retributiva (tres casos) y en el de justicia restaurativa (tres casos). Para lo anterior, se realizaron estudios de caso a través de entrevistas semiestructuradas en las que se indagó por las comprensiones de justicia, responsabilidad, castigo y reconstrucción de lazos en cada uno de los modelos. Entre los hallazgos más relevantes destaca el hecho que, en ambos marcos de justicia, la pena impuesta para resarcir el daño causado es percibida y vivida como castigo, en particular en la justicia retributiva la persona lleva su proceso aislada en la cárcel, lo que genera rupturas sociales y, por ende, conlleva a que esta institución no cumpla con su fin resocializador. Por su parte, quienes tienen un proceso en el marco restaurativo refieren a una sanción que implica la inmersión en diferentes escenarios sociales que contribuyen a la reparación del daño cometido, lo que repercute en el desarrollo de lazos sociales.

En concreto, puntualizan Arocha Ramírez, De la Rosa Guzmán y Molina Valencia (2018), aunque ambos modelos de justicia suponen formas de castigo por la falta cometida, en la justicia restaurativa se fomenta y trabaja la responsabilidad del victimario con la sociedad, se provee un lugar y una reparación directa a la víctima, a la vez que se trabaja por la reconstrucción del tejido social. Por lo anterior, su implementación debe ser pensada más allá de la dejación de armas

En este mismo tenor de análisis, está el aporte analítico de Santacruz, Trujillo, Capriles y Lusverti (2019), en su trabajo titulado “Estudio comparativo entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa, como base para el diseño de reparaciones de un sistema de justicia transicional en Venezuela”, con el auspicio del Centro de Derechos Humanos (CDH) y la Universidad Metropolitana-Venezuela. Se expresa en este estudio que el planteamiento de un eventual proceso de transición en Venezuela es indispensable tomar en consideración las reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad; es un aspecto que debe prever el sistema de justicia que rijan en ese contexto, pero para el cual hay que determinar con anterioridad qué es lo más recomendable: seguir el camino de la justicia retributiva o el de la justicia restaurativa.

Recalcan Santacruz y otros (2019), que la retributiva se ha caracterizado por ser una acción de facto en el contexto del sistema judicial venezolano, en el cual, al menos teóricamente, la pena ha tenido como función principal de prevención general positiva; se trata de transmitir un mensaje a la sociedad que vaya más allá de la mera intimidación para que entienda la importancia del bien jurídico protegido. Mientras que la restaurativa fue la opción idónea en procesos transicionales como los vividos en Sierra Leona y Uganda.

Desde esta perspectiva, el objetivo del estudio parte de comparar la justicia retributiva con la restaurativa, resaltando las características de cada una, a efectos de establecer los lineamientos básicos que permitan, en un eventual sistema jurídico transicional en Venezuela, definir cómo serán las reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

En concreto, el aporte de Santacruz y otros (2019), es mostrar la evolución histórica de la justicia retributiva, indicando sus limitaciones, aquellas que inspiraron el surgimiento de las llamadas teorías relativas para explicar la función de las penas, especialmente la de la prevención general positiva como la que más se ajusta a los principios propios de un Estado

Constitucional de Derecho, se determinó que este tipo de justicia no es el ideal para un sistema transicional, así como no lo es para un sistema de justicia ordinario.

Se llega a la conclusión de que el sistema de justicia venezolano ve la pena desde la óptica retributiva, es decir, como una forma de hacer justicia, visualizando la justicia en el marco de la transición la cual procura la verdad, la reparación y no la repetición, siguiendo un modelo restaurativo en el que la víctima, el victimario y la sociedad en general sean protagonistas, de forma tal que en determinados casos se acuda a medios alternativos de resolución de conflictos para resolver cuestiones derivadas de delitos distintos a violaciones graves de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y gran corrupción, los cuales serán atendidos o por el sistema ordinario con competencia especial o por un sistema de justicia mixto, nacional e internacional, especial.

En un aspecto concreto, está la investigación de Macedonio Hernández y Carballo (2020), titulado “La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido”, con auspicio de Universidad Autónoma de Yucatán, México.

El objetivo general de la presente investigación es analizar el cambio de paradigma, de la justicia retributiva a una justicia restaurativa, cuyo eje es la reparación del daño causado a las víctimas u ofendidos por el delito. Puntualizan Macedonio Hernández y Carballo (2020), se buscará determinar el fundamento de un cambio de justicia en México; los antecedentes de lo que hoy se conoce como justicia restaurativa; los principios que la rigen desde la perspectiva de varios juristas, pero también cómo se aplica en el estado de Yucatán, por ser el objeto de nuestro estudio.

Esto último es relevante debido a que la eficacia de un estudio comparativo depende del aspecto cultural. Así, lo que interesa es su implementación en este estado, desde el ámbito sociológico basado sobre todo en los datos estadísticos que el mismo Poder Judicial de Yucatán señala en su página electrónica.

Se establece como logro del estudio, la descripción de un nuevo modelo de justicia penal en donde se prioriza un sistema procesal penal garantista. Se reconoce, desde esta prospectiva, los derechos de las imputados, de las víctimas u ofendidos por el delito dentro del proceso penal, adecuándose nuestra constitución a los tratados internacionales y convenciones suscritos por el propio gobierno mexicano años atrás.

Se le otorgó, a grandes rasgos, un plazo de ocho años a las entidades de la república mexicana para implementar el sistema de justicia penal. Ello se ha realizado en todo el país, aunque algunas entidades federativas tardaron menos años en adecuar su marco normativo a las nuevas exigencias constitucionales; no obstante, a diez años de su implementación, la realidad nos ha demostrado una situación procesal diferente en cuanto un aspecto básico e importante del proceso penal mismo: la reparación del daño de las víctimas u ofendidos por el delito es un elemento todavía inconcluso. ¿Qué lleva a considerar dicha afirmación? Que se lleva a cabo en el sistema procesal mixto; la escasa capacitación de los policías para la investigación del delito; las medidas alternas no se han entendido como una forma de resolver el problema de fondo, sino como un instrumento para beneficiar al imputado. Por último, el hecho de que la sociedad en general y aun algunos litigantes no conocen a fondo lo que debe entenderse como justicia restaurativa.

La investigación alcanza darle un resignificado a la idea de justicia restaurativa; parte d las formas tradicionales y autóctonas de justicia, puesto que tales son las formas de resolver los conflictos de diversos grupos sociales; no cabe duda de que la justicia restaurativa es un concepto jurídico novedoso, pero también es importante señalar que, a lo largo del tiempo, han existido formas determinadas para resolver la reparación del daño ocasionado, como consecuencia de algún hecho que atenta contra la sociedad. Se debe destacar que, en las sociedades primitivas no organizadas jurídicamente, la restauración y la compensación eran valores sociales que se encontraban presentes en la actuación cotidiana. La práctica de obliga al individuo antisocial al resarcimiento de los daños ocasionados por su conducta reprochable se hace evidente en varias culturas y sus codificaciones.

De manera puntual, Macedonio Hernández y Carballo (2020), mencionan como principio rector que se procure enmendar el daño ocasionado; la seguridad de la víctima es una prioridad inmediata y la participación activa del ofensor es clave para llegar a los resultados deseados.

En este sentido, se describen como aporte una serie de principios que representan un conjunto cuyas intersecciones resultan en la justicia restaurativa:

-El principio de oportunidad. Se refiere a que el juez da la oportunidad a las partes de un proceso de someterse a esta alternativa, considerando que es de buena fe y por su voluntad

llegar a un acuerdo reparador. Se da un sentido de flexibilidad a la legalidad para que los conflictuados, de manera voluntaria, pacífica e imparcial, resuelvan la contienda con un sentido de justicia restaurativa.

-Principio de legalidad. Lo que se pretende bajo el esquema de la justicia restaurativa no es separar la legalidad que sigue un proceso, sino complementarlo, con el fin de alcanzar la justicia mediante una ideología diferente, pero siempre con apego a lo que nuestra Carta Magna establece respecto a la protección de los derechos humanos.

-Principio de intermediación. Hace referencia a que las partes y la persona que supervisará que la justicia restaurativa se concrete estén permanente e íntimamente ligados con los hechos y sujetos que se encuentran inmersos en tal salida alterna.

Y está la investigación de Salinas Morocho (2024), en su investigación titulada “Implementación de la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano: un enfoque sistemático”, con auspicios de Universidad Metropolitana de Ecuador. El estudio tiene como objetivo realizar una revisión sistemática de la implementación de la justicia restaurativa en el contexto del sistema penal ecuatoriano. Se aborda aspectos que incluyendo un marco legal que enfrenten los desafíos en la práctica. Este estudio buscó comprender y evaluar críticamente la efectividad y el impacto de la justicia restaurativa en el sistema judicial de Ecuador, analizando exhaustivamente las políticas, programas y procedimientos aplicados en esta área.

El aporte de la investigación se enmarca en identificar en el tema de la justicia restaurativa bajo contexto del pluralismo jurídico, obstáculos que impiden un desarrollo integral de misma en el ámbito de la experiencia legislativa de los Estados Nacionales Latinoamericanos. Estos obstáculos son: falta de claridad en principios del pluralismo jurídico, resaltando la diversidad de enfoques y la ausencia de una uniformidad en los principios del pluralismo jurídico dificultan la consolidación de un marco claro y consistente para la justicia restaurativa; la previsibilidad en la aplicación, ya que la justicia restaurativa podría generar incertidumbre tanto para las partes involucradas como para los operadores judiciales, lo que puede afectar su aceptación y eficacia; capacitación y recursos, ya que la implementación efectiva de la justicia restaurativa requiere la capacitación adecuada de los

profesionales del derecho y la asignación de recursos suficientes para su aplicación a nivel práctico; la receptividad cultural y social, donde la aceptación y la comprensión de los principios de la justicia restaurativa por parte de la sociedad son fundamentales. Esto implica superar resistencias culturales arraigadas y fomentar una cultura de resolución de conflictos alternativa a la justicia tradicional.

De manera general, los antecedentes de investigación muestran elementos importantes para mejorar la situación de la justicia restaurativa en las diversas experiencias latinoamericanas, partiendo de la idea de que es importante la formación y sensibilización, a través de los programas de formación y sensibilización a jueces, abogados, y operadores del sistema judicial sobre los principios y beneficios de la justicia restaurativa.; desarrollar normativas claras para poder crear una normativa que establezca los principios y procedimientos para la aplicación de la justicia restaurativa en el contexto del pluralismo jurídico, garantizando su coherencia y predictibilidad; la participación comunitaria que involucrar activamente a las comunidades en la promoción y aplicación de la justicia restaurativa, fomentando su participación y confianza en estos métodos de resolución de conflictos.

Otros aspectos importantes para activar la justicia restaurativa desde criterios de corresponsabilidad e investigación, tiene que ver con la evaluación continua, partiendo de una valoración periódica para medir la efectividad y el impacto de los programas de justicia restaurativa, lo que permitirá ajustar y mejorar su implementación a lo largo del tiempo; y la consolidación del diálogo intercultural para promover el diálogo intercultural entre sistemas jurídicos para comprender y respetar las diferencias, buscando puntos de convergencia para una aplicación más efectiva de la justicia restaurativa.

Teorías Referenciales

Teoría de la Investigación Social propuesta por Niklas Luhmann (1975)

La elaboración de una teoría de la sociedad compleja ha sido el eje que articula el programa académico del sociólogo alemán Niklas Luhmann (1975), quien, con ello, ha

venido a desafiar los significativos obstáculos epistemológicos derivados de una tradición, en la sociología, que evitaban describir a la sociedad como un todo.

Una teoría de la sociedad debe ser el resultado del intento de poner en sintonía recíproca una multiplicidad de decisiones teóricas, las cuales permitirán observar y describir a la sociedad moderna como un gran sistema estructurado de grandes variantes en sus elementos que la conforman y siendo parte de cada uno de todos los elementos que la forman, primordialmente, sobre la base de una diferenciación por funciones.

Vale mencionar, la política, la economía, la religión, la educación, como disciplinas que contextualizan las Ciencias Jurídicas, son sistemas de funciones que tienen la particularidad de seleccionar un entorno social en la medida de sus propias posibilidades estructurales; de aquí que todo sistema se diferencie, precisamente, por la función que desempeña en la sociedad.

Teoría de la Formación propuesta por Ramos (2000)

La necesidad de una transformación en lo educativo de las ciencias del Derecho actual, por una formación en el Derecho que valore lo axiológico, temas trillados en la teoría, pero no por ello menos necesaria, muestra una serie de atributos en forma constructiva frente a las realidades adversas; analítico, puesto que deberá abordar el derecho en todas sus bifurcaciones como una interrelación de aspectos políticos, económicos, sociales, culturales e históricos; reflexivo y crítico.

Quizás el modelo jurídico que rige el país, no haya corrido al mismo ritmo que el modelo educativo. El deterioro moral y social es avistado a cada paso y en cada hecho que conmociona o mina calladamente a los habitantes del país. Los valores en vez de “Valer” cada vez más se han debilitado, y un reciente proceso de deshumanización, se observa en niveles alarmantes (Ramos, 2000).

La axiología estudia los elementos y procesos que inciden en una visión antropológica de los valores sociales y culturales del derecho en la sociedad moderna, vinculados con el proceso formativo permanente; ayudando a analizar la realidad en forma crítica, desde el punto de vista de los valores, ayuda a operativizar, a configurar el proyecto de justicia para

todos desde esta visión, es decir, a partir de un valor. El pluralismo como punto de partida de la realidad mundial, produce desconcierto al intentar puntualizar algunos criterios.

El sistema jurídico vigente, inmerso en esta sociedad plural, globalizada a causa de los adelantos y medios a utilizar, debe abarcar todos los niveles que requiera la atención que se le debe al individuo, si quiere ser auténtico y autenticar los rasgos personales que identifican a cada ciudadano tanto en lo que es, como en lo que debe ser.

De acuerdo con Marín (1986), es importante hacer frente y valorar lo que hay de valorativo, entendiendo por valor, todo aquello que rompe nuestra indiferencia, lo que preferimos; lo que más estimamos, lo que aceptamos como mejor que su contrario, pero que no resulta fácil a veces discriminar.

El derecho como doctrina y teoría, da respuesta a la generación de ciudadanos deliberantes y participativos, capaces de comprender y operar modificando sus entornos de vida y trabajo, dando relevancia al papel del conocimiento en la creatividad, la inquietud por el cambio, la solución de problemas, la excelencia en el trabajo... permitir la integración cultural a través de la transmisión de valores que propicien la convivencia, la responsabilidad, la solidaridad, y el acuerdo que transformen el significado ético y político de la democracia.

En otro plano, el derecho, promueve un ambiente de formación crítica para que los ciudadanos se vayan sensibilizando con los conflictos y situaciones propias del mundo moderno; el modelo económico-social que rige el país, no ha corrido al mismo ritmo que el sistema de justicia y derecho. El deterioro moral y social es avistado a cada paso y en cada hecho que conmociona o mina calladamente a los habitantes del país. Formar en equidad de acción lleva consigo la necesidad de conocer en profundidad al hombre y el mundo que le rodea, su pensamiento, su valoración; no se trata solamente de especulaciones, hay que hablar de una filosofía prescriptiva, que establece normas, que ayuda a definir valores y distingue entre feo y bonito, acertado y erróneo, bueno y malo.

La filosofía del derecho, a todas estas, configura la práctica y adaptación de los intereses, estimuladora y motivadora, así prescribe la necesidad y obligatoriedad de lograr hombres sanos, aptos para la vida, adecuados a un sistema democrático. El ataque a la impunidad a través de un derecho humanista, debe estar activo, creativo, bajo criterios de honestidad; comprometidos con su medio, en fin, con el perfil deseado para la sociedad actual. Por lo tanto la formación es un proceso social que debe identificarse con la sociedad

en la que se fundamente en principios que la rigen indicando a través de sus múltiples variaciones, el camino a seguir, el rumbo correcto en el cual se inspira.

Conciencia Moral y Acción Comunitaria. Teoría de los Intereses Constitutivos del Conocimiento. (Jürgen Habermas).

La teoría de los intereses constitutivos del conocimiento propuesta por Habermas (1972), proporciona un marco para dar sentido a las prácticas curriculares. Se trata de una teoría sobre los intereses humanos fundamentales que influyen en la forma de construir o constituir el conocimiento “El conocimiento es algo construido por las personas en conjunto”. Para Habermas el interés es el placer que asociamos con la existencia de un objeto o acción. El interés más fundamental de la especie humana es el interés por la racionalidad, en general los intereses son orientaciones fundamentales de la especie humana y los intereses puros son orientaciones fundamentales racionales. Señala que existe tres intereses cognitivos básicos: Técnicos, prácticos y emancipatorios. “El solo conocimiento es insuficiente para preservar y reproducir la especie, el saber y la acción juntos constituyen estructuras vitales de la especie.”

El interés técnico señalado por Habermas, fundamenta que las personas muestran una orientación básica hacia el control y gestión del medio, y existe una congruencia de este interés con las perspectivas de acción de las ciencias empíricas analíticas se basa en la experiencia y la observación, propiciada por la experimentación. Las teorías asociadas con esta ciencia comprenden conexiones hipotéticas deductivas y es conocida esta forma de saber como positivismo. El interés técnico constituye un interés fundamental para el control del ambiente mediante la acción de acuerdo con reglas basadas en leyes con fundamento empírico.

Por otra parte, el interés práctico apunta a la comprensión del modo del 52 modo que el sujeto sea capaz de interactuar, se basa en la necesidad fundamental de la especie humana de vivir en el mundo, formando parte de él, y no compitiendo con el ambiente para sobrevivir. Se trata de del interés por llevar a cabo la acción correcta en un ambiente concreto. La producción de saber mediante este hecho concreto de dar significado, constituye la tarea

asociada con las ciencias históricas – hermenéuticas, la interpretación histórica literaria, sociológica, psicológica.

La interacción es acción comunicativa, interacción simbólica, se rige por normas consensuadas y pueden ser comprendidas y reconocidas por los sujetos. El saber que orienta esta acción es subjetivo. El interés emancipatorio, da lugar a la acción autónoma responsable, genera teorías críticas, y se preocupa de la potenciación de individuos y grupos para tomar las riendas de su propia vida de manera autónoma y responsable.

Para comprender el currículo emancipador el sujeto debe liberar de falsas conciencias, en el nivel de la conciencia los sujetos que participan en la experiencia educativa llegara a saber teóricamente y en términos de su propia experiencia cuando sirven a intereses de dominación y cuando representan regularidades de existencia.

En la práctica implicará a los participantes en el encuentro educativo, estudiantes y docentes en una acción que trata de cambiar estructuras en las que se produce el aprendizaje y que limitan la libertad (Kemmis, 1986).

Desde esta visión, en la Educación, se retoman los intereses constitutivos del saber aportados por Habermas a través del razonamiento dialéctico a saber el interés emancipatorio que permite establecer los cimientos de una práctica transformadora que Habermas distingue “ el interés técnico se dirige a controlar y regular objetos, el interés práctico busca educar el entendimiento humano, para informar la acción humana, el interés emancipatorio se trata de un interés por la autonomía y la libertad racionales que emancipen a las personas de las ideas falsas, de las formas de comunicación distorsionadas” Kemmis p. 87. Este interés emancipador, significa independencia de todo lo que está fuera del individuo, se trata de un estado de autonomía y de responsabilidad.

La emancipación solo es posible en el acto de la autorreflexión a causa de la naturaleza interactiva de la sociedad humana, la libertad individual nunca puede separarse de la libertad de los demás, ligada a las ideas de justicia y libertad. Habermas, nos plantea que el sujeto se construye en la interacción con los otros, el sujeto no puede pensarse sin otro que lo contiene, de ahí que, en el sujeto se establece una relación entre su “yo” y su “mi”, lo cual obedece a una relación dialéctica. Por lo tanto, para Habermas el sujeto siempre está en un

movimiento de doble articulación, ser conciencia de sí, de su individuación, de su subjetividad y, a la vez, voluntad de ínter subjetividad, de expresar su yo, de trascender los límites de su determinación y tener voluntad de mostrarse, de objetivarse.

En la acción comunicativa los sujetos se van construyendo y van articulando tanto su propio pensamiento como sus experiencias. Esta práctica comunicativa permite al sujeto, desde su racionalidad, dar cuenta de sus potencialidades cognitivas, morales, sociales, emotivas y expresivas en la dialéctica del yo-mundo –otros. Este proceso de construcción reflexiva que realiza el sujeto a través de la razón le permite expresar su integralidad e instalarse en el mundo de la vida de manera indeterminada.

Teoría del Conocimiento. Hessen (1987)

El fenómeno del conocimiento se considera como una capacidad de la conciencia, de acuerdo con el método fenomenológico, en el conocimiento se enfrentan la conciencia y el objeto, o sea el sujeto y el objeto del conocimiento, estos elementos forman una relación indisoluble: la del conocimiento, aunque siempre estarán separados uno del otro, es decir, la relación entre los dos principios, es al mismo tiempo una correlación. El sujeto sólo es sujeto para un objeto y el objeto sólo es objeto para un sujeto, se trata de una correlación irreversible. La función del sujeto consiste en aprehender al objeto, y la del objeto en ser aprehensible y aprehendido por el sujeto.

De acuerdo con Hessen (1987), el objeto no es conducido al ámbito del sujeto, sino que permanece trascendente a él. Lo que cambia mediante la función del conocimiento, no es el objeto, sino el sujeto. En él aparece un algo que contiene las propiedades del objeto, aparece la imagen del objeto. En el acto del conocimiento el objeto ejerce un predominio sobre el sujeto. El objeto es el que determina, el sujeto es determinado.

Debido a lo anterior, el conocimiento también puede definirse como una determinación del sujeto por el objeto. De acuerdo a lo anterior se puede decir que el sujeto actúa receptivamente, lo cual no quiere decir pasividad. Por el contrario, en el conocimiento

puede hacerse referencia a una actividad y espontaneidad del sujeto, las que se dirigen no al objeto sino a la imagen del objeto.

La receptividad frente al objeto y la espontaneidad frente a la imagen del objeto, son absolutamente compatibles en el sujeto. Cuando determina al sujeto, el objeto se muestra independiente de él, trascendente a él. Los objetos se dividen en reales e ideales. Los objetos reales se refieren a todo lo que se percibe por la experiencia externa o por la interna, o a lo que puede inferirse de ellas. Los objetos ideales se presentan como irreales, como meramente pensados. No obstante, éstos también poseen un ser o una trascendencia en sí mismos, según el parecer epistemológico.

El concepto de la verdad está íntimamente ligado con la esencia del conocimiento. Sólo el conocimiento cierto es conocimiento verdadero. Un “conocimiento falso” es un error, una ilusión. Pero la verdad del conocimiento es una relación que consiste en la concordancia de la “imagen” del conocimiento con el objeto. El objeto en sí mismo no es ni verdadero ni falso, en cierto modo se encuentra más allá de la falsedad o la verdad.

Teoría sobre el desarrollo de la personalidad creativa en la formación del investigador científico.

La ubicuidad y la instantaneidad de la información global es una de las características de los signos de los tiempos que vivimos, lo cual contribuye a despertar un interés por la creatividad. Esta era dinámica fluye, progresa y cambia con mayor velocidad que cualquier época anterior. En términos educativos, sirve de muy poco aprender técnicas que muy pronto quedan obsoletas, en casi todas las áreas de la vida nos encontramos con teorías y métodos que caen en desuso.

Todo esto hace más evidente la necesidad de desarrollar la personalidad creativa, hace relevante el aprender a ser creativos; al menos en el sentido de ser capaces de relacionarnos con lo nuevo e improvisar. El cambio, se ha dicho con insistencia, es lo único permanente, por lo tanto no hay que temerle, sino más bien tratar de sentirnos a gusto con lo novedoso e incluso disfrutar de ello. Eso nos indica que en el campo del conocimiento hay que formar investigadores creativos, que sepan dialogar con la incertidumbre, no como alguien que tiene vastos conocimientos pero que sigue anclado a las técnicas del pasado.

Por lo tanto, cualquier aprendizaje que sea simplemente la aplicación estricta de técnicas del pasado, en el estudio de realidad compleja del presente, es ya obsoleto en muchas áreas de la vida. Necesitamos, como señala Fayard, quien fue participante en el diálogo Conocimiento científico y diversidad cultural del Forum Barcelona 2004, un nuevo tipo de investigador científico, que haga lo posible por establecer un diálogo creativo entre el conocimiento y la ciencia para producir saberes útiles para los ciudadanos.

Esta actitud creativa, debe estar definida en los términos siguientes: La creatividad es parte de la condición humana que a menudo se inhibe, se encubre o se pierde. Nuestra tarea es sacarla a la luz y estar conscientes de ello. La creatividad implica pasión y autoestima; para ser creativos ahí que estar dispuestos a romper el molde, a someternos a la crítica, a equivocarnos y a aprender hasta lograr nuestro propósito.

Ella se enriquece con la experiencia y las diversas perspectivas, por eso es importante transitar el camino con la mente abierta con un enfoque de aprendizaje. Cualquier científico debe revisar sus concepciones y tendencias antes de iniciar su tarea; sin embargo, para abordar el estudio de una realidad con éxito, el investigador debe estar apasionado por ella, lo que Maslow llama “el conocimiento por amor” (p.35).

Esto hace sentirnos profundamente interesados o fascinados por la temática de estudio, lo cual nos permite percibir sin manipulación, sin abstracción; nos lleva a profundizar en ella activándose positivamente nuestro pensamiento y la inspiración.

Todo esto conduciría a la fusión entre el investigador con el mundo investigando en forma espontánea, constituyéndose un ambiente propicio para la creatividad porque el investigador estaría totalmente inmerso y absorto entre manos; esta capacidad de fusionarse con la realidad observada parece ser una condición sine qua non para que aflore el pensamiento creativo, ya decía Einstein: “más importante que el conocimiento es la imaginación” (p.55).

Por lo tanto, los investigadores tienen que ser auténticos, sentirse libres en la búsqueda del conocimiento, libres de la influencia de los demás; esto significa que deben despojarse de los monstruos del miedo, renunciar a los esfuerzos por impresionar, complacer o ganar por aprobación.

En este proceso donde estamos absorbiendo, se deben estar conscientes de que no hay público ante quien actuar, entonces se debe dejar de ser actores, dedicarse al problema o a la situación de estudio libremente con una sola meta: La verdad, y así se abrirá la válvula de la imaginación, la intuición y la creatividad sobre una racionalidad más que lineal, configuracional.

En este ambiente, sin tener presente ningún otro objetivo o propósito, no es más fácil ser plenamente espontáneos y funcionar al máximo, dejando que nuestras capacidades afloren por sí mismas, sin esfuerzo. Nuestras capacidades se adaptan entonces a la situación de estudio en forma más perfecta y rápida y cambian con igual flexibilidad que la situación.

No se puede seguir haciendo ciencia con base en procedimientos impuestos y convencionales. La forma tradicional de hacer ciencia ha hecho de los científicos como grupo, un ente no tan creativo como generalmente se supone. Estos están encasillados en estructuras, en tipos de lenguaje y sujetos a la aceptación o no de una comunidad minoritaria constituida por personas llamadas científicos, que por ser humanos quedan sujetos a intereses, motivaciones, emociones, creencias, supersticiones e interpretaciones que les son propias.

Al respecto, Maslow define la ciencia tradicional como una técnica a través de la cual las personas no creativas pueden crear. Concibe a la ciencia ortodoxa como una ciencia institucionalizada donde incluso personas no muy inteligentes pueden ser útiles en el progreso del conocimiento.

La actitud creativa requiere fortaleza, independencia y entrega. El miedo y la debilidad espantan la creatividad o por lo menos la hacen menos probable; el hecho de llenarnos de valor de deshacernos del temor al rechazo, a la autoridad, a la burla, al ridículo, facilita el dejarnos atraer por lo novedoso, lo inhabitual, lo misterioso, lo ambiguo, lo contradictorio y lo inesperado; todo ello contribuye a la receptividad y a la no interferencia en la construcción del conocimiento y por ende, en la búsqueda de la verdad.

Hermenéutica: Mirada Interpretativa de los Significados.

Desde la antigüedad, viene usándose este vocablo, Aristóteles (384 -382 a. de C.) lo utiliza en su obra *Organon*, escribió un *Peri hermeneias*, instrumento para el recto y seguro pensar, en el cual discurría sobre el análisis de los juicios y las proposiciones, es decir, un estudio del discurso y es el autor de parte de la terminología que se utiliza en filosofía y que ha pasado al lenguaje: acto, potencia, materia, forma, sustancia. En tal sentido, la hermenéutica se instauró fundamentalmente en un arte (*techné*) de la interpretación tutelada.

Pero es solamente a partir del Renacimiento y de la Reforma protestante, en el ámbito de una nueva situación cultural consecuente con un período histórico de transición y de ruptura con el pasado, cuando la hermenéutica comienza lenta y progresivamente a surgir como disciplina particular, estrechamente ligada al estudio de los textos sagrados, exégesis de la Biblia y a saberes afines como gramática, lógica y retórica.

Luego se aplicó a la literatura clásica grecolatina, configurándose entonces como una disciplina de carácter filológico y después en el ámbito de la jurisprudencia, se ocupó de la interpretación de textos legales y de su correcta aplicación a la particularidad de los casos (Gómez, 2010).

Desde entonces se considera la hermenéutica como una teoría general de interpretación, dedicada a la atenta indagación del autor y su obra textual, por tanto quien quiere lograr la comprensión de un texto tiene que desplegar una actitud receptiva dispuesta a dejarse decir algo por el argumento. Sin embargo, esta receptividad no supone ni neutralidad frente a cosas, ni auto anulación, sino que incluye una concertada incorporación de las propias ideas, opiniones y prejuicios previos del lector.

Lo importante entonces es que el lector debe hacerse cargo de sus propias anticipaciones con el fin de que el texto mismo pueda presentarse en el acontecer de su verdad y obtenga la posibilidad de confrontar su verdad objetiva con sus conocimientos u opiniones.

De esta manera, se entiende la Hermenéutica como una actividad de reflexión en el sentido etimológico del término, es decir, una actividad interpretativa que permite la

captación plena del sentido de los textos en los diferentes contextos por los que ha atravesado la humanidad. Interpretar una obra es descubrir el mundo al que ella se refiere en virtud de su disposición, de su género y de su estilo (Ricoeur, 1999).

Se constituye en una disciplina autónoma en la época del romanticismo, cuando Schleiermacher (1768-1834) estableció una teoría pedagógica general de la interpretación e integró las diferentes técnicas hermenéuticas en un campo general unificado y propuso una serie de principios básicos o cánones (contextuales o psicológicos).

Los primeros se centraban en la gramática y ayudaban a descifrar el significado de las palabras en relación con su contexto lingüístico y los segundos estaban relacionados con la totalidad del pensamiento del autor, asegurando que para alcanzar la claridad y precisión del texto era necesario llegar a revivir la experiencia del autor cuando escribió el texto original, pues consideraba el acto de interpretación análogo al de la creación del manuscrito (Martínez, 1999). Schleiermacher recobra la tesis de que el lenguaje no sólo es visión del mundo sino su fundamento, pues en un análisis hecho de los poemas de Homero concluye que en ellos hay la inspiración del autor y el producto de un pueblo.

En consecuencia, concibe el lenguaje como: (a) un acuerdo originario entre el hombre y el mundo, (b) una actividad racional y voluntaria, (c) una producción espontánea y sensible del sujeto que prevalece en la práctica de hechos históricos, en cuanto contiene en su estructura interna de manera innata la visión del mundo que la ha generado, permitiendo al individuo protagonizar la historia de la humanidad. También plantea diversos criterios de interpretación que se requieren para captar con precisión y plenitud el sentido del texto:

1) El lector de un texto tiene que conocer la psicología y el espíritu del autor para que la comprensión fluya con naturalidad.

2) La concepción de la hermenéutica como reproducción creativa del pasado, revive el universo espiritual de una obra, la interpretación tiene que estar contenida en un horizonte de temporalidad, es decir que alcanza el análisis del contexto histórico del texto y del autor del texto, pues comprender el pasado es sacar las posibilidades del devenir existencial del hombre.

- 3) La interpretación deberá quedar inscrita en el círculo hermenéutico de la comprensión en cuanto ha permitido rastrear la experiencia de la verdad, buscarla e indagar sobre ella
- 4) El elemento privilegiado del método hermenéutico es el análisis comparativo.
- 5) La multiplicidad de significados están en el intérprete y su pragmática, mas no en el texto. Es decir, que la explicación no es literal sino dilucidación del sentido y del espíritu, donde el intérprete sostendrá un diálogo con el texto, que implica diferentes puntos de vista, diversas concepciones dadas por su momento histórico, indudablemente disímil del texto y de su autor.

En conclusión, se tiene que para Schleiermacher el problema es eminentemente comprensivo-explicativo, pues toda comprensión es siempre una interpretación, donde se halla la idea del reenvío circular entre las partes y el todo de los textos (palabra, frase, contexto, obra, autor, ambiente histórico entre otros) cuando el intérprete práctica los principios arriba descritos, va más allá de los niveles de univocidad del lenguaje y amplía la riqueza significativa de la exégesis.

Humboldt (1767-1835), otro de los pensadores románticos, político y filólogo, propuso cuando se desempeñó como Ministro de la Instrucción Pública en Rusia que la hermenéutica, además de ser un método de investigación para la generación del conocimiento, se debería incluir como un método de enseñanza, cuyas raíces se encuentran en la pedagogía de las formas de vida cotidiana; perspectiva que hace de ella una metodología universal y una manera lógica que antecede u absorbe los métodos particulares de la ciencia.

Asimismo, consideró relevante la participación del lenguaje en procesos intelectuales, pues los vocablos surgen de percepciones subjetivas de los objetos y no de sus copias, así como también de la imagen que suscita en el espíritu; por consiguiente, la verdadera importancia de la lengua radica en su intervención sobre la concepción del mundo, afirmando que la visión del mundo se hallaba contenida en el lenguaje. El Romanticismo reconoció el papel universal del lenguaje y la doctrina del comprender, razón por la cual en la hermenéutica hay un solo postulado: el lenguaje.

Este hecho se halla relacionado con su papel activo dentro del proceso del conocimiento y es planteado en "La teoría de los campos" de Trier-Weisberg, quienes

adoptaron las ideas esenciales sobre la concepción del mundo planteada por Humboldt, "la de la visión del mundo contenida en el lenguaje; la de la forma interna del lenguaje, que configura nuestra percepción del mundo; la del mundo intermedio lingüístico que actúa como mediador entre seres que hablan y el mundo de las cosas y la idea del espíritu que aparece como factor creador de la nacionalidad"

Pero es necesario tomar en cuenta que el lenguaje es una construcción simbólica con distintos niveles de abstracción producida por el ser humano como medio para expresar la realidad ya conocida (realidad objetiva) sino mucho más, el reto es descubrir la realidad aun desconocida, mediante la observación y la interpretación.

De allí, que fue Dilthey (1833-1911) quien circunscribió nuevos horizontes de comprensión para métodos de trabajo en la producción del conocimiento y amplió su ámbito a todas las ciencias, tanto de la naturaleza como las del espíritu, le adjudicó a la hermenéutica la misión de descubrir los significados de cosas, interpretación de palabras, escritos y textos pero guardando su propiedad con el contexto del cual formaba parte. En opinión de Dilthey, para realizar esas discusiones, es necesario hacer una buena observación e interpretación de eventos existenciales a través de recursos como: estudios lingüísticos, filológicos, contextuales, históricos, arqueológicos, entre otros.

También, sugirió una técnica fundamentada en la dialéctica del "círculo hermenéutico", movimiento del pensamiento que va del todo a las partes y de las partes al todo, de manera que en cada movimiento aumente el nivel de comprensión: las partes reciben significado del todo y el todo adquiere sentido de las partes. Es un proceso anasintáctico, inductivo–deductivo de búsqueda de sentido del texto que coactúa en la experiencia humana (Martínez, ob. cit.).

A modo de síntesis, vale decir que sólo se comprende cuando, en la interpretación previa o precomprensión que orienta el estudio de los fenómenos, la misma se apoya en aquello que se ha admitido como válido o cierto; partiendo siempre de una situación concreta de presupuestos fundamentales sin dejarse conducir por concepciones populares, ni por enfoques, ni anticipaciones; solamente así se asegura la elaboración del tema científico desde el fenómeno mismo.

Actualmente, se contempla la hermenéutica como filosofía, un enfoque y un método, pues enfatiza la vuelta a la reflexión y a la intuición para describir y clarificar la experiencia tal como ella es vivida pero con una marcada diferencia, ya que el método hermenéutico trata de introducirse en el contenido y la dinámica de la persona estudiada y en sus implicaciones, buscando estructurar una interpretación coherente del todo, mientras que el fenomenológico se centra en el estudio de esas realidades vivenciales, determinantes para la comprensión de su vida psíquica.

Desde el método hermenéutico la condición fundamental de todo ejercicio interpretativo que intenta intermediar entre el suceso transmitido por la tradición y la esfera de las propias experiencias, tiene, por un lado, al lenguaje como medio universal para ello y por el otro, los distintos criterios literarios (lenguaje, texto, contexto histórico), no siempre de acuerdo entre sí.

Teoría de la Acción Social propuesta por Max Weber.

La Teoría de la acción social se erige a partir del advenimiento de la llamada sociología comprensiva cuyo pensador más destacado fue Max Weber (1864-1920), quien fuera filósofo, economista y sociólogo alemán. Para este pensador la sociología como ciencia debe ocuparse del análisis y comprensión de las formas de comportamiento social que influyen y fluctúan permanentemente en una sociedad.

La teoría de la acción social, es esa parte de la sociología que trata de la acción humana colectiva con independencia de su contenido. Se centra en entender, de qué manera los individuos consiguen entrelazar sus acciones para la realización de una cosa en común, en cualquier lugar y tiempo. La idea fundamental, de acuerdo con Weber (1977), es que la realidad social se entiende a través de la comprensión del sentido que los agentes o actores sociales dan a sus acciones. Para Weber (ob cit) la acción social tiene el sentido que le da el agente en su intención de interaccionar

De acuerdo con Rusque (2010), Weber afirmaba que los individuos actúan socialmente cuando toman parte de un contexto, fijan una meta que justifica su actividad y actúan con base en los valores, las aspiraciones y los ideales. Por lo tanto, la acción social es una teoría sociológica de carácter comprensivo sustentada en la noción de la acción social,

concepto que posteriormente generó una universidad de pensamiento en la cual otros pensadores desarrollaron sus postulados como Pareto y Parsons.

Para llegar a comprender la acción social, Weber (ob cit) la divide según cuatro tipos:

- a) De finalidad racional o acción instrumental (Zweekrationalitat), cuyo modelo es la acción económica y en la que el actor social busca la eficacia de los medios respecto de los fines;
- b) De valoración racional (Wertrationalitat), en la que la decisión sobre los fines se somete a una valoración moral;
- c) De acción efectiva, en la que la acción queda dominada por las emociones y
- d) De acción tradicional, en la que la acción se orienta por las costumbres tradicionales.

Estos cuatro tipos de acción social, se mezclan en la realidad social y pueden no darse puros. Por otro lado, esta clasificación permite entender el conjunto de acciones sociales como dividido en dos grupos mayores: las acciones racionales y las irracionales.

De la misma manera, distingue dos clases de acciones: las acciones sociales lógicas y las acciones sociales alógicas; las primeras se objetivan en intereses y las segundas en sentimientos.

Por otro lado, Parsons citado por Catepillan (2005), también considera, como Weber que la unidad mínima y fundamental de la realidad social es la acción humana y atribuyen a esta un “marco de referencia” dentro del cual debe interpretarse. Este marco está constituido por cuatro contextos, o subsistemas: el contexto biológico, propio de la fisiología del organismo humano, el contexto psicológico, relativo a la personalidad del individuo, el contexto social, o de interacción entre individuos o grupos, y el contexto cultural, o la aceptación de normas y valores compartidos.

Cualquier acción debe entenderse dentro de estos cuatro contextos, que constituyen su marco de referencia, y que juntos forman el sistema más general de la acción, lo cual quiere decir que la acción social es resultado de la interacción de estos cuatro subsistemas. En ellos se distingue una jerarquía de sistemas, o una cibernética de sistemas, de modo que el superior gobierna o controla al inferior: el sistema cultural, compuesto exclusivamente

por elementos simbólicos (valores, normas ideológicas) ocupa el nivel superior, mientras que el sistema biológico, compuesto de elementos fisiológicos materiales, ocupa el nivel inferior.

El sistema social, dominado por el cultural, domina y controla, a su vez, al sistema de la personalidad. La acción social se inscribe propiamente en el subsistema social y el subsistema cultural, que, compenetrados y no pudiendo existir el uno sin el otro, constituyen la realidad social en conjunto o sistema social propiamente dicho. Este se estructura según un proceso de institucionalización de los elementos propios de la cultura, el subsistema dominante (valores, normas, ideas, símbolos) en formas permanentes y estables que configuran la organización social.

Estos componentes estructurales son: los roles (modos como una persona participa en la interacción: una persona es madre, esposa, profesora, militante de un partido, entre otros; las colectividades constituidas en torno a valores sociales de familia, la universidad, el partido, entre otros); las normas o modelos de comportamiento, y los valores, que son los objetivos deseables por todos. La acción social, por tanto, queda inscrita dentro de un “sistema de acción”. La manera adecuada de estudiar la acción social es, no obstante, considerándola dentro de su sistema propio, que es el social, y así se refiere Parsons (ob cit) al “sistema de la acción social”.

Hay sistema social cuando las interacciones entre los actores sociales, los individuos, se realizan a través de las instituciones sociales, esto es, a través de los “roles” y las “colectividades” institucionalizados, o pautas de conducta social estables y sometidas a normas. A todo sistema social le corresponden sus fines adecuados, en vista de los cuales precisamente existen: las funciones sociales. Parsons (ob. cit.) considera estos fines como los objetivos a que tiende libremente la decisión de los actores sociales y, al mismo tiempo, como los prerequisites funcionales que exige un sistema social.

En síntesis, el sistema social es un sistema de interacción entre una pluralidad de personas en donde lo importante es el rol y la sociedad vendría a ser la totalidad de los roles posibles. Complementando lo expuesto, las teorías de Acción de acuerdo a Ávila (1990) son teorías de diseño y de ejecución de acción y se utiliza por extensión para explicar el comportamiento de las organizaciones. La teoría de acción se constituye en la base para

explicar los procesos de cambio, especialmente con los cambios relacionados con los esfuerzos que el hombre realiza cuando se propone modificar una situación presente.

Teoría Humanista de la Personalidad.

La teoría humanista de la personalidad subraya el hecho de que el ser humano está positivamente progresando hacia niveles de funcionamiento superiores; en otras palabras, exige algo más en la existencia humana que confrontar los conflictos ocultos. Los humanistas subrayan el potencial de las personas para el crecimiento y el cambio, así como la manera en que experimentan subjetivamente su vida en el presente, en vez de insistir en cómo se sintieron o actuaron en el pasado.

Este enfoque lleva a sostener que cada individuo es personalmente responsable de su vida y su resultado. Al respecto; Cloninger (1993, p.45) expresa que “los humanistas creían que, dadas las condiciones de vida razonables, las personas se desarrollaban en las direcciones deseables”.

La psicología humanista surge como una alternativa teórico-metodológica en la ciencia psicológica que pretende explicar la naturaleza del desarrollo humano a partir de fuerzas antropológicas de origen biológico, pero de expresión consciente que se contraponen a la determinación biológica inconsciente de la naturaleza humana planteada por el psicoanálisis y a la absoluta determinación del conductismo.

El ser humano no es el objeto de las circunstancias sociales como plantea el conductismo ni la expresión ciega de los instintos como diría el psicoanálisis, sino una persona portadora de tendencias al desarrollo que le permiten decidir de manera responsable el curso de su vida. El ser humano es por tanto, una persona íntegra, total, irrepetible, por naturaleza creadora, en la que se manifiesta la unidad del intelecto y las emociones, y en la que las personas internas que promueven su desarrollo le conducen hacia las formas más plenas de funcionamiento humano.

Esta concepción implica una visión optimista del hombre capaz de conducir responsablemente su propio desarrollo, a diferencia de la visión pesimista de las teorías conductistas y psicoanalistas en las que el hombre es un ser pasivo, irresponsable que vive

preso de sus instintos o de estímulos externos que determinan de manera absoluta su conducta.

La psicología humanista sitúa al hombre, la humanidad, la naturaleza y el universo como un todo armónico, coherente y perfecto. Uno de sus más grandes representantes es Rogers (1985), quien concibe al hombre como un ser único e irrepetible con capacidad para sentir, pensar actuar, cuyo comportamiento es entendido en la interrelación de elementos biológicos, cognitivos, efectivos y sociales. Esta teoría afirma que todo individuo vive en un mundo cambiante de experiencias, de las cuales él es centro de todo proceso de formación.

Desde el punto de vista de esta concepción, la sociedad y sus instituciones deben estar centradas en el ser humano, favorecer el desarrollo de sus potencialidades y satisfacer sus necesidades bajo la orientación de los valores ciudadanos. En tal sentido, la educación juega un papel relevante y decisivo en la formación de competencias, habilidades, actitudes y valores de todo ser humano. En consecuencia, se plantea la necesidad de implementar una enseñanza cognitiva vinculada con la afectiva, una práctica educativa más próxima a las relaciones humanas, que toque aspectos formadores del hombre.

Las ciencias jurídicas como herramienta estratégica para la formación de los ciudadanos, debe ser portadora de elevados valores morales, competente para insertarse en todas las esferas de la vida humana; un derecho que sea ejemplo de equidad y donde la mayor competencia sea para la vida social y personal en función de aprender a conocer, a hacer, a convivir y a ser. El individuo vive en un conjunto de relaciones sociales; estas relaciones van conformando determinados rasgos de su personalidad, mediante los cuales expresa los valores que los objetos y las personas tienen para él.

Lo antes expuesto, se relaciona con el presente estudio porque se expresa elementos básicos que atienden a ciertos principios del derecho que se vincula con lo humano desde los elementos biológicos, psicológicos y pedagógicos, necesarios para conocer y aplicar en el proceso de producción de conocimientos. El fenómeno moral es una creación exclusiva del hombre. La posibilidad de diseñar sobre normas, costumbres y formas de vida que se presentan como obligatorias, son valiosas y orientan la actividad humana. Es recomendable dar por sentado que el individuo que se educa puede equivocarse, fallar, cometer errores, y en consecuencia no se pueden perder las esperanzas de que pueda ser transformado, sus

propias faltas servirán al educador de punto de partida para continuar el camino que debe conducir a la reflexión, el autoanálisis, y la valoración de su propia conducta.

Visual III/ Metodología.

“...la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible...”

H. Zehr (2010)

La postura epistémica de la investigación está enmarcada en el discurso científico postpositivista partiendo de una concepción de la realidad indeterminada, que significa que la realidad existe pero no puede ser completamente aprehendida. Esta es manejada por leyes naturales que pueden ser comprendidas solamente en forma incompleta, de esto se desprende que, aunque existe un mundo real manejado.

Desde el punto de vista epistemológico, el postpositivismo mantiene que la objetividad permanece como el ideal regulatorio, este paradigma enfatiza la criticidad múltiple remediando las discrepancias y permitiendo la indagación en escenarios naturales usando métodos cualitativos dependiendo más de la generación emergente de datos y haciendo del descubrimiento una parte esencial del proceso de indagación. Se le considera en lo metodológico como una modificación al positivismo en su proceder experimental y manipulativo.

Considera que sobre un objeto caben diversas interpretaciones válidas, con diversos lenguajes. En consecuencia, apuesta por el diálogo entre las múltiples voces que hablan acerca de un objeto y no cree en la posibilidad de hallar un lenguaje privilegiado para la descripción de la realidad, un “espejo de la naturaleza” Rorty (2016, p.12). De esta manera, se asume la ciencia postpositivista como una ciencia dialógica, entre tanto la apuesta por el diálogo se traduce en un intento pragmático de ampliar la comunidad, de dar cabida al mayor número de voces posibles sobre un asunto determinado.

Así, la epistemología postpositivista de una ciencia dialógica se corresponde con una apertura democrática en lo ético. Heller (1991) lo ha expuesto claramente cuando afirma que

ningún testimonio ha de resultar descartado a priori. De ahí no se sigue que cualquier testimonio vale, pues la comunidad científica dispone de una serie de criterios formales de validación. Esta orientación pospositivista, a lo que Martínez (2009) “señala: la orientación pospositivista efectúa un rescate del sujeto y de su importancia. La mente construye la percepción o el objeto conocido, informando o moldeando la materia amorfa que le proporciona los sentidos, por medio de formas propias o categorías” El mismo autor (2009) complementa esta idea al expresar que la epistemología pospositivista hace ver que no existe en el “proceso cognoscitivo” de nuestra mente, una relación directa entre la imagen empírica, visual, auditiva, olfativa y la realidad externa, sino que siempre está mediada e interpretada por el horizonte personal e individual del investigador.

De igual manera y referido a la influencia del sujeto investigador en el fenómeno estudiado, el mismo autor expresa: Estas formas y su significado, dependerán de nuestra formación previa, de nuestras expectativas teóricas actuales, de nuestros valores, actitudes, creencias, necesidades, intereses, miedos, ideales; así la observación no sería pura e inmaculada, sino que implicaría una inserción de lo afirmado por Martínez (2009) sobre la orientación pospositivista, reflejada desde una óptica filosófica la fuerte presencia del sujeto para comprender e interpretar la realidad en la cual se encuentra el objeto de estudio, dándole quizás un sentido más subjetivo.

Con respecto a las características de los procesos de formación profesional entre los ejes de formación en la universidad como dimensión social de la formación permanente del binomio docente-estudiante en la universidad, se destaca el hecho que éstos poseen un carácter intersubjetivo, entre cuyas particularidades destacan: su carácter inacabado y su dimensión significativa (semiótica).

Por lo tanto, su estudio requiere de un enfoque interpretativo que no altere esta naturaleza, y permita a su vez comprender el significado y el sentido de las acciones observables. Es decir, se requiere una metodología para el análisis de los procesos que facilitan la comprensión humana y la comprensión del contexto físico, psicosocial y formativo que inciden en la concepción del hombre como productor de su sociedad.

Dentro de este marco, la investigación se contempla bajo el enfoque interpretativo, éste obliga a una constante búsqueda y confrontación que abarque todo el proceso, desde los

primeros momentos en que se interroga a la realidad, hasta las interpretaciones que se van elaborando durante el proceso de análisis.

Obliga, asimismo, a que la investigadora se reconozca como sujeto durante el recorrido y a que acepte que el trabajo de indagación se encuentra determinado por su propia historia, y por la carga de subjetividad que le conforma. Así durante la recolección de los datos empíricos, lo que se ve y se escucha, en contraste con aquello que pasa desapercibido, se encuentra mediado por la historia y por las nociones teóricas que preceden al investigador, así como por las que le acompañan en ese momento (Gadamer, 1983; Ricoeur, 1987).

A propósito de la investigación cualitativa ésta fundamenta en las ideas surgidas de la epistemología pos-positivista trata del estudio de un todo integrado que forma o constituye una unidad de análisis y que hace que algo sea lo que es trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones. Se caracteriza por producir datos descriptivos, con las propias palabras de las personas, sus métodos son humanistas, es inductiva, el escenario y las personas son vistos de forma holística.

Considerando los planteamientos anteriores, y con la finalidad de conocer los mundos significativos que poseen los actores involucrados en la formación permanente del binomio docentes – estudiantes en la praxis de la investigación acción participante para presentar una aproximación teórica en educación universitaria, ha sido seleccionado el enfoque de crítica pentadimensional de la investigación socioeducativa formulado por González (2005), quien diseña cinco (5) dimensiones: la epistemología, la ontología, la metodología, la axiología y la teleología de todo trabajo de investigación.

La dimensión epistemológica es inherente al vínculo entre quién y qué; por tanto, tienen que ver con la relación sujeto-objeto. En el presente estudio, la epistemología se basa en una interrelación influida por factores subjetivos; es decir, busca conocer el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un fenómeno y comprender la realidad social mediante la significación y las relaciones en su estructura dinámica. En este orden de ideas, a juicio de Galeano (2007), explica que lo interactivo es una dimensión crucial del proceso mismo de producción de conocimientos, en el estudio de los fenómenos humanos. Este carácter reivindica la importancia del contexto.

En lo correspondiente a la ontología, González (2005), sugiere que este plano se busca el qué de la investigación, lo cual se refiere a los ámbitos probables de indagación; es decir, al mundo natural, al mundo social, los vínculos que establece con los demás seres humanos, o al mundo vivido que tiene que ver con su propia historia personal. En el presente estudio, la ontología se concibe en una realidad social múltiple, construida y holística. La sociedad tiene propiedades emergentes y es producto de las relaciones de una totalidad social, no se reduce a los elementos. Sobre este particular, Xirau (2002), la creación del consenso en torno a los significados de la realidad social es resultado de las interacciones de las que participan los sujetos. Así, el mundo de la cotidianidad sólo es posible si existe un universo simbólico de sentidos compartidos, contruidos socialmente, y que permiten la interacción entre subjetividades diferentes.

Siguiendo con el enfoque de crítica pentadimensional de la investigación socioeducativa, la metodología del estudio, que describe al cómo, implica los modos como es conducido el estudio, comprendiendo el aspecto de la disciplinariedad de la investigación; esto se relaciona con los principios, reglas, o normas de acuerdo con los cuales se lleva a cabo.

En la dimensión gnoseológica, se asume consideró el criterio de Bonilla y Rodríguez (2005), quienes explican que el conocimiento se construye partiendo de la información suministrada por las distintas personas que interactúan en un contexto determinado ya que, en cualquier contexto específico se comparten unos mismos significados, creencias y actitudes. Para que un investigador pueda comprender esa realidad social específica, primero debe comprender el marco de referencia particular de ese contexto; por tanto se asume un método que favorece la interpretación y comprensión.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la axiología identifica el porqué de la investigación; esta dimensión busca los valores que el investigador le asigna al proceso de investigación. En el presente estudio, la dimensión axiológica está dada por la valoración que se tiene de la realidad, incidiendo directa e indirectamente en lo que resulta significativo para el autor del presente trabajo. Por tanto, el foco de investigación no es neutral.

En cuanto a la dimensión teleológica, González (2005), señala que implica los fines últimos justificatorios del quehacer del investigador; reconoce el para qué hacer

investigación, el beneficio de los resultados de esa indagación. En esta investigación, lo teleológico se traduce en el alcance de los propósitos orientadores; es decir, interpretar y comprender el fenómeno; haciendo énfasis en el significado, el contexto, la perspectiva holística y cultural. Para lograr una mayor comprensión de lo precitado, se muestra a continuación la matriz epistémica bajo el enfoque de crítica pentadimensional de la investigación socioeducativa adaptada por la investigadora al presente estudio:

Tipo de Investigación.

De acuerdo con los fundamentos ontológicos y epistemológicos, la investigación se orienta a un estudio de carácter cualitativo. La investigación cualitativa según Sandín (2003) implica una preocupación directa por la experiencia tal como es vivida, sentida o experimentada por los propios seres humanos, es decir, una comprensión interpretativa de las acciones humanas a partir de intercambios intersubjetivos y lingüísticos con quienes las experimentan sin aislarlos de su contexto natural.

De acuerdo a lo antes expresado, se hace necesario que la investigadora interactúe, con los actores académicos, en este caso, que cumplen funciones y roles académicos docentes y estudiantes para conocer sus versiones sobre la naturaleza de la realidad que se estudia. Este compartir de saberes no solamente facilita el fortalecimiento de las relaciones dialógicas entre la investigadora y los sujetos investigados, sino que además, la realidad que se estudia se construye socialmente.

Como se puede apreciar la investigación de tipo cualitativa nos devuelve al mundo de la vida cotidiana de los actores sociales, otorgándole valor a las versiones que sobre la vida social ellos construyen en su contexto natural, en tal sentido Rusque, (2001) y Márquez, (2000) sostienen que al focalizar la atención sobre como los individuos construyen la realidad social a través de procesos interactivos, se le da al sujeto un lugar preponderante, pues declaran que son estos los que orientan significativamente la acción social.

En este orden de ideas, Pérez (2004) refiere que los estudios consideran que la realidad es holística, global y polifacética, lo que significa que no existe una realidad estática

sino múltiples realidades interconectadas. De lo que se desprende, que la realidad social no debe abordarse de manera aislada, sino como una totalidad organizada donde las partes son tan importantes como el todo. Además debe considerarse que la realidad que investiga no puede conocerse solo a través del significado que le atribuye al investigador, sino que el conocimiento es producto de los significados subjetivos que cada actor social involucrados le atribuya al fenómeno objeto de estudio.

Por otro lado, es importante destacar, que uno de los grandes problemas que enfrenta este tipo de investigación es lo referente al reconocimiento de la validez de sus resultados. En este estudio, se ha considerado que para evaluar la calidad de los resultados se utilicen los criterios Erlandson y otros, citados en Valles (2003), quienes consideran que la calidad científica de un estudio cualitativo se logra mediante los criterios de credibilidad, transferibilidad y la auditabilidad.

La credibilidad se refiere a como los resultados de una investigación son verdaderos para las personas que fueron estudiadas. El criterio de credibilidad se puede alcanzar porque generalmente los investigadores para confirmar los hallazgos y revisar algunos datos particulares, vuelven a los informantes durante la recolección de la información.

En este estudio la credibilidad se logra cuando la investigadora a través de observaciones y conversaciones prolongadas con los informantes claves en las entrevistas, logre recolectar suficiente información, la cual será comunicada a los informantes, para que estos se sientan involucrados con el estudio y puedan validar la calidad de los resultados a través de sus opiniones.

La transferibilidad es otro criterio que se debe tener en cuenta para juzgar el rigor metodológico de esta investigación. Este criterio se refiere a la posibilidad de extender los resultados de este estudio a otro contexto Guba y Lincoln, en Valles (2003). La transferibilidad de este estudio viene dado por la amplitud de la información que se recogerá a través de la muestra seleccionada en el contexto universitario, lo que permitirá producto de las distintas opiniones recabadas, sobre la base del examen documental de las descripciones que suministren los informantes.

Método de Investigación.

El método de investigación para este trabajo requiere derivarlo del enfoque paradigmático que sustenta este estudio. Al respecto, el paradigma postpositivista como enfoque de la reflexión doctoral, demanda de un método que vaya más allá del objetivismo y la determinación, para abordar la compleja realidad del conocimiento en el campo de la salud. En función de lo anterior se considera que la herramienta metodológica más apropiada para interpretar el fenómeno objeto de estudio es el método hermenéutico.

La hermenéutica va a permitir interpretar y descifrar el sentido de los significados contruidos por los informantes y en las teorías de entrada acerca de la formación permanente del binomio docente-estudiante desde la praxis de la investigación acción participante en los programas nacionales de formación.

Es decir, que la hermenéutica constituye la base fundamental para entender mediante un proceso de comprensión e interpretación la construcción de los fundamentos teóricos de la formación permanente del binomio docente-estudiante desde la praxis de la investigación acción participante en los programas nacionales de formación.

De este modo, la hermenéutica como modelo de investigación, hunde sus raíces en el vocablo griego *hermeneuein*, que quiere decir interpretar; etimológicamente el término hermenéutica se relaciona con el nombre del dios griego Hermes, el cual según la mitología hacía de mensajero entre los demás dioses y los hombres, así como también les explicaba el significado y la intención de los mensajes que llevaba.

En función de lo anterior, se define la hermenéutica como la teoría y filosofía de la interpretación del significado; la cual pasó de la interpretación y comprensión de los textos, al dominio de la filosofía, la epistemología de las ciencias sociales y la teorización que supone la crítica literaria. Entre los principales exponentes del pensamiento hermenéutico se encuentran Dilthey, Gadamer, Habermas y Ricoeur.

A objeto de esta investigación se considera que la concepción hermenéutica desde la óptica Gadameriana, constituye un representativo aporte para comprender e interpretar el

significado que se otorga a la formación permanente del binomio docente-estudiante desde la praxis de la investigación acción participante en los programas nacionales de formación.

Para Gadamer (1999) la hermenéutica es ese modo de comprensión que no está en el ser individual, sino en el ser histórico, de lo que se traduce que la hermenéutica no se centra en entender al otro sino en el entenderse con el otro en un contexto determinado, bien sea en un texto, una obra de arte, una acción, un hecho y otros; pero lo más significativo reconocer que ese proceso de conocimiento que está mediado por la historia, es decir, que en la interpretación el investigador se implica en un diálogo con el otro en un intento de llegar a una mutua comprensión del significado e intenciones que están detrás de las impresiones de cada uno.

Habida cuenta de lo anterior, se considera que para comprender los significados utilizados por los actores de los textos, los relatos, narraciones de la realidad que se estudie en esta investigación se necesita entender y reflexionar sobre lo que ellos quieren transmitir y para lograrlo es necesario que los preconceptos, prejuicios, presuposiciones y expectativas propias de quién investiga estén presentes, de tal forma que se pudo dar significado a los testimonios y de esta manera proyectarlos sobre la realidad que se investiga; es decir, comprender la verdad de los fenómenos que se estudiaron.

Para Gadamer los prejuicios están presentes en toda comprensión, los cuales permanecen en la estructura circular del proceso hermenéutico de preguntas y respuestas, que constituye la dialéctica donde se produce la fusión de horizontes. Considera que la fusión de horizontes es determinante, dado que esta interacción dialéctica, permite explorar las dimensiones donde se da la interpretación y la comprensión de la realidad estudiada. Es por ello que propone el diálogo como comprensión de la hermenéutica, dado que considera que no se puede propiamente anunciar nada sino en función del diálogo.

Diseño de Investigación.

Según lo que describe Martínez (2014), acerca del método hermenéutico-dialéctico, en esta investigación se cubrieron varios momentos:

-Primer Momento: incorporación de la investigadora al medio natural de los sujetos de estudios; incluye el uso de todas las técnicas empleadas para recopilar la información (entrevista observaciones, anotaciones, grabaciones).

-Segundo Momento: audición de la grabaciones, lecturas de las transcripciones, anotaciones al margen de la mismas, lectura de los registros de observación. Aquí se trata de pasar del dato a la vivencia misma de quien la produce, tal como dice Dilthey: “comprender significa pasar de la exterioridad de los datos a la vivencia originaria que los produce, sean ellos gestos, lenguaje u objetos culturales en general” (Moreno, ob. cit. p. 77)

-Tercer Momento: categorización de la información con las categorías provisionales disponibles y con la categorías emergentes del propio material.

-Cuarto Momento: estructuración de la información, mediante la cual se brinda una visión comprehensiva del protocolo correspondiente a cada una de las entrevistas efectuadas.

-Quinto Momento: Determinación de los quiebres o rupturas epistémicas.

-Sexto Momento: teorización para integrar las conclusiones y relacionarlas con el campo teórico respectivo existente.

Escenario de la Investigación.

En Venezuela, la aplicación de la justicia restaurativa ha sido limitada y enfrenta varios desafíos. La justicia restaurativa se basa en la reparación del daño causado, la reconciliación de las partes involucradas y la rehabilitación de los infractores, en contraposición a la justicia punitiva que se centra en el castigo. Algunos de los desafíos que enfrenta la justicia restaurativa en Venezuela son los siguientes:

1. Falta de marco legal: Aunque la Constitución venezolana reconoce el principio de justicia restaurativa, no existe una legislación específica que regule su aplicación. La falta de un marco legal claro dificulta la implementación y efectividad de este enfoque.

2. Crisis institucional y falta de recursos: La crisis económica y política que atraviesa Venezuela ha afectado gravemente al sistema de justicia, con deficiencias en infraestructura, personal capacitado y recursos para implementar programas de justicia restaurativa de manera efectiva.

3. Cultura punitiva: En Venezuela, al igual que en muchos países de América Latina, prevalece una cultura punitiva en la que se prioriza el castigo sobre la reparación y la reconciliación. Esto dificulta la adopción de enfoques alternativos como la justicia restaurativa.

A pesar de estos desafíos, se han realizado esfuerzos a nivel local y comunitario para promover prácticas restaurativas en el país. Organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y comunidades han implementado programas piloto de justicia restaurativa para resolver conflictos de manera pacífica y constructiva.

Sujetos Participantes.

El presente estudio se realizará seleccionando como escenario el Sistema de Justicia de Venezuela, estando dirigida a abogados y magistrados; para así interpretar la forma en que perciben su visión sobre la justicia restaurativa desde la praxis de la investigación participante.

Recolección de Información.

La entrevista abierta.

La entrevista constituye una técnica que proporciona significativos resultados en el desarrollo de un estudio cualitativo. En esta investigación, las entrevistas se caracterizarán por su apertura, flexibilidad y dinamismo, este tipo de entrevistas son denominadas como entrevistas en profundidad de acuerdo a Taylor y Bodgan (1997).

Para tal propósito, se precisará de una Guía de Entrevista, para asegurar que la diversidad de temas incluya los aspectos claves a explorar. Dichas entrevistas serán grabadas y en algunos casos serán registradas en el Diario de Campo, donde se transcribieron las conversaciones, añadiendo los atributos utilizados por el entrevistado referidos a situaciones, objetos o personas.

Procesamiento de la Información.

En el presente estudio, la interpretación de los datos se realizará siguiendo el modelo de Miles y Huberman en Rusque (2001), para quien el análisis e interpretación de la información sigue un proceso cíclico o interactivo que comprende tres actividades: la reducción de la información, su presentación e interpretación y la revisión de las conclusiones, tomando el plano temporal en que se realiza.

La reducción de los datos, consiste, según Rusque (2001) en “el proceso de selección, centralización, simplificación, abstracción y transformación del material recibido” (p.158). Esta actividad se efectuará al realizar la lectura de toda la información recogida en las notas de campo, en las transcripciones de las entrevistas realizadas; todo esto con la finalidad de reducirlas pero tratando de conservar en ellas los elementos contextuales vinculados a los eventos que le dieron origen. Este procedimiento permitirá obtener los múltiples significados que los actores educativos construyan acerca de la formación permanente del binomio docente-estudiante desde la praxis de la investigación acción participante en los programas nacionales de formación.

Una vez efectuada la reducción es necesario leer detenidamente tantas veces como sea necesario, es como se dice en hermenéutica fijar la vista en la cosa varias veces, para ubicar en las transcripciones los significados, las frases o fragmentos más relevantes, para luego agruparlos, conceptualizarlos y codificarlos con un término inequívoco, con el propósito de configurar el conjunto de significados contruidos por los actores sociales acerca de la problemática objeto de estudio.

Otro aspecto a considerar, es que se debe hacer una revisión constante de toda la información, siguiendo la pista a las categorías emergentes para comenzar a encontrar en ellas los significados contruidos. Esto va a permitir el surgimiento de categorías y subcategorías. Una vez realizada esta actividad se procede a la presentación e interpretación de los resultados.

Al respecto Rusque (ob.cit.), manifiesta que en la interpretación de los datos se exige una reflexión sistemática y crítica de todo el proceso de investigación, con el fin de

contrastarlo, por un lado, con la teoría y, por el otro, con los resultados prácticos, es decir, se trata de verificar en la investigación la adecuación entre objetivo y pensamiento.

Sobre este aspecto es importante resaltar que el análisis de los datos ha de ser un proceso continuo, tal y como se requiere en el círculo hermenéutico, en este sentido, se debe interpretar la realidad objeto de estudio a lo largo de toda la investigación, interpretando la realidad desde una noción de totalidad, y sus partes y viceversa.

Desde esta perspectiva, en el proceso de interpretación, los resultados obtenidos de la entrevista en profundidad, las lecturas realizadas a los diferentes textos, permitirá analizar si hay coherencia o no entre lo que piensan los informantes, y lo abordado teóricamente. Puede resultar de este análisis una gran incoherencia lógica e intelectual, es decir, que el pensamiento vaya mucho más allá de la práctica y viceversa.

Es precisamente ante esta posibilidad, que la investigadora abre un nuevo camino, porque la interpretación mediante el método hermenéutico, permitirá la reconstrucción del sentido de los significados construidos, que unido al proceso de teorización, será posible derivar los ejes epistemológicos, ontológicos y axiológicos que configuran los fundamentos teóricos de la justicia restaurativa desde la praxis de la investigación acción participante en los programas nacionales de formación.

Con respecto a la última actividad, la interpretación y revisión de conclusiones, es el momento más difícil, creativo y generador de nuevas ideas, implica el inicio de la presentación, comprensión e interpretación de la información. El producto de esta actividad será el Texto Interpretativo Provisional de trabajo en el que el contenido central lo constituye la interpretación realizada por la investigadora producto de lo que ha captado de la realidad, reflejo de su experiencia personal y la experiencia social.

Finalmente, el texto interpretativo provisional será compartido con otros investigadores, el tutor y los informantes clave o actores sociales involucrados en la investigación con el objeto de discutir su contenido, realizar los ajustes necesarios y elaborar el informe final.

Validación de los Hallazgos.

La validez de una investigación depende de si las proposiciones generadas “se ajustan a las condiciones causales que rigen en la vida humana” como afirman Goetz y LeCompte (1988). La validez externa o transferibilidad, tiene que ver con la medida en que los constructos generados por la investigadora pueden generalizarse a otros grupos o escenarios, lo cual es evitado por los naturalistas pues aluden que los fenómenos sociales o de conducta dependen del contexto (Guba, 1989).

A los efectos de la presente investigación, las unidades de análisis, los conceptos generados y las características de los grupos humanos que participan, de los escenarios y el desarrollo de los procesos tengan validez dentro del contexto donde se desarrolla la investigación y dejamos al lector que haga las conexiones oportunas para el análisis de la validez externa.

A juicio de Goetz y LeCompte (1988), la validez externa se ve amenazada por los factores que impiden o reducen la comparabilidad (grado en que la definición de los componentes del estudio permiten a la investigadora comparar sus resultados con cuestiones relacionadas de otros estudios) y traductibilidad del estudio (grado en que los marcos teóricos, técnicas y definiciones resultan comprensibles a otros).

Una investigación tiene un alto nivel de "validez" si al observar, medir o apreciar una realidad, se observa, mide o aprecia esa realidad y no otra; es decir, que la validez puede ser definida por el grado o nivel en que los resultados de la investigación reflejan una imagen clara y representativa de una realidad o situación dada.

La validez es la fuerza mayor de las investigaciones cualitativas. En efecto, el modo de recolectar los datos, de captar cada evento desde sus diferentes puntos de vista, de vivir la realidad estudiada y de analizarla e interpretarla sumergida en su propia dinámica, ayuda a superar la subjetividad y un rigor y una seguridad en sus conclusiones que muy pocos métodos pueden ofrecer. En cuanto a la validez de los hallazgos, se intentará interpretar lo que subyace en la vida de cada informante clave y de su contexto educativo del que forma parte.

Fiabilidad de los Hallazgos.

En cuanto a la fiabilidad, se realizará, considerando lo expresado por Eisner (1990), cuando señala “la adecuación referencial que plantea apoyar las interpretaciones en situaciones, documentos, observaciones o registros de diversos tipos y en el reporte descriptivo y sistematice de todas las etapas de las investigaciones desarrolladas” (p.59).

En esta investigación, se diseñó un instrumento de protocolo e intercambio con otros investigadores, para validar la teorización, y quienes para garantizar su credibilidad, la fiabilidad se orientará en el nivel de concordancia interpretativa entre ellos, evaluadores o expertos del fenómeno, todo ello en forma interna.

Visual IV/ Justicia restaurativa humanística

“...Si se identifica que causa el delito, no solamente el sujeto que viola la norma, sino que busca el origen en un contexto de daño en la sociedad y en la víctima, la justicia restaurativa evidencia un potencial de generar una experiencia sanadora en donde el delito expresa una dimensión pública y otra privada, atendiendo a la víctima, al victimario y al contexto social afectado, dañado...”
H. Zehr (2018).

El abordaje a las fuentes primarias de información acerca de la justicia restaurativa en la experiencia de Venezuela, se construye valorando la postura epistémica y ontológica de cinco (5) sujetos clave, sometiendo el discurso de estos a un proceso de triangulación de contenido desde el enfoque fenomenológico, centrándose en el análisis y descripción de las experiencias de los sujetos investigados, bajo criterios de fiabilidad y validez de los resultados. La triangulación de contenido implicó el uso de al menos dos métodos, generalmente cualitativo y cuantitativo, para abordar un mismo problema de investigación, lo que facilita una interpretación más completa del fenómeno estudiado.

En este contexto, la triangulación se considera una herramienta que permite la articulación y validación de datos a través del cruce de dos o más fuentes, lo que contribuye a obtener resultados más sólidos y completos. Se destaca que la triangulación puede aplicarse en diferentes fases del ciclo investigativo, requiriendo la integración de diferentes puntos de vista para lograr mayor precisión, profundidad y validez en el proceso de investigación.

La triangulación de contenido no solamente se limita a la combinación de discursos, sino que también involucran la triangulación de investigadores, donde múltiples observadores exploran un mismo fenómeno desde perspectivas diversas. Esta técnica busca minimizar sesgos y garantizar la confiabilidad de las observaciones al involucrar a varios investigadores con experiencias interaccionales únicas en el fenómeno estudiado.

En concreto, la triangulación desde la perspectiva fenomenológica se presenta como una estrategia fundamental en la investigación social, permitiendo la convergencia de

múltiples métodos y puntos de vista para enriquecer la comprensión de un fenómeno, garantizando la validez, fiabilidad y profundidad de los resultados obtenidos.

La triangulación de contenido aplicada, desde el enfoque fenomenológico, se simplifica en: elementos de triangulación metodológica que implica el uso de al menos dos métodos, generalmente cualitativo y cuantitativo, para abordar un mismo problema de investigación; la triangulación de informantes y sujetos, se busca conocer y contrastar los múltiples puntos de vista de los participantes involucrados en el fenómeno de estudio. La triangulación implica reunir, seleccionar, focalizar, relacionar e interpretar organizadamente la información obtenida a través de diferentes fuentes; esto permite mayor precisión, profundidad y validez en el proceso de investigación, mostrando la validez de los resultados, a través de la creatividad, flexibilidad, productividad en el análisis y recolección de datos, y la percepción integral y holística del fenómeno en estudio.

En el caso puntual de la triangulación de contenido en el presente estudio fenomenológico, se aplica a través de la combinación de métodos cualitativos y cuantitativos, así como la contrastación de múltiples perspectivas de los participantes involucrados. Esto permite una comprensión más profunda y válida del fenómeno de estudio.

La confección de la triangulación arrojó los elementos constitutivos del modelo teórico de la justicia restaurativa en el marco de la justicia penal venezolana ha tenido un impacto significativo desde el año 2009 hasta la actualidad, según la percepción de los diferentes operadores jurídicos.

A grandes rasgos, la evolución del modelo teórico surgió de la comprensión de la justicia restaurativa baco contexto de intencionalidad positiva en Venezuela, abarcando desde la perspectiva de la participación ciudadana hasta la aplicación de la justicia penal municipal.

El modelo teórico ha evolucionado desde una visión más tradicional de la justicia penal hasta una perspectiva más holística que incluye la justicia restaurativa y la mediación penal. La investigación permitió la integración de diferentes perspectivas y enfoques, como la justicia restaurativa y la mediación penal, en el contexto venezolano.

A grandes rasgos, se ha dado mayor precisión y profundidad en la comprensión del fenómeno de la justicia penal venezolana, lo que ha sido crucial para la construcción del modelo teórico; el impacto en la práctica jurídica se da en razón de la implementación de la justicia restaurativa y la mediación penal en Venezuela, teniendo un impacto significativo en la práctica jurídica, ya que esto permite la resolución de conflictos de manera más eficiente y respetuosa con los derechos de las partes involucradas.

La triangulación de perspectivas y enfoques, en razón del contenido, ha permitido una mayor comprensión de las necesidades y expectativas de las partes involucradas en el proceso penal, lo que ha sido fundamental para la implementación efectiva de la justicia restaurativa y la mediación penal.

A todas estas, los desafíos y oportunidades, muestran a la justicia penal venezolana enfrentando desafíos significativos, como la congestión de los centros penitenciarios y la falta de recursos para implementar de manera efectiva la justicia restaurativa y la mediación penal.

La triangulación de perspectivas y enfoques ha permitido identificar las oportunidades para mejorar la justicia penal venezolana, como la implementación de programas de mediación y justicia restaurativa en comunidades y la formación de operadores jurídicos en estos enfoques.

En una palabra, la triangulación de contenido, permitió confeccionar el modelo teórico de la justicia restaurativa en el marco de la justicia penal venezolana ha tenido un impacto significativo en la comprensión y la implementación de este enfoque, permitiendo una mayor profundidad y precisión en la comprensión del fenómeno y mejorando la práctica jurídica en Venezuela.

A continuación, se muestra la matriz de triangulación de contenido (Tabla 1.- Triangulación de contenido):

Tabla 1 Tabla 1.- Triangulación de contenido.-

Propósitos a alcanzar en las Preguntas abiertas formuladas.	Preguntas/Indicadores.	Síntesis de los 5 sujetos investigados.	Teoría/doctrina acerca del tema.	Postura de la investigadora.	Categorías emergentes.
-Identificar los obstáculos que hay entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. -Explorar los límites de la justicia restaurativa en sus mecanismos internos de abordaje al sistema penal.	1. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el sistema inquisitivo y acusatorio?	El sistema inquisitivo se caracteriza por un juez investigador y un proceso escrito, mientras que el acusatorio tiene un juez imparcial, un proceso oral y principios como la contradicción, concentración e inmediación. Esto representa un cambio sustancial en la concepción del sistema de justicia penal en venezolana.	La teoría propuesta por Santacruz, Trujillo Ariza, Capriles y Lusverti (2019), sobre los obstáculos que hay entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio en la aplicación de la justicia restaurativa puede ser estructurada de la siguiente manera: -Limitaciones del sistema inquisitivo, el sistema inquisitivo se centraba en la investigación y la persecución del delincuente, sin considerar la perspectiva de la víctima.	Los obstáculos entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio pueden ser producto de Roles y funciones de los actores, ya que en el sistema inquisitivo, el juez tiene un papel más activo en la investigación y recopilación de pruebas, mientras que en el sistema acusatorio son las partes (fiscal y defensa) las responsables de aportar pruebas.	Justicia.
	2. ¿Qué retos enfrenta la implementación del sistema acusatorio oral?	La transformación al sistema acusatorio requiere la inclusión gradual de mecanismos propios de un sistema adversarial, como la contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Esto representa una tarea difícil que requiere la participación de todos los operadores del sistema de justicia penal.	La justicia era vista como un proceso de castigo y sanción, más que como una oportunidad para la reparación y la reconciliación. -Transformación al sistema acusatorio:	Este cambio de roles puede resultar complicado para los actores del sistema al enfrentarse a un nuevo modelo. La presunción de inocencia, como otro elemento fundamental, en un sistema inquisitivo, parte de la idea de que el acusado es culpable hasta que se demuestre lo contrario.	Sistema acusatorio.
	3. ¿Cuáles son los objetivos de la justicia restaurativa y cómo se diferencia de la justicia retributiva?	La justicia restaurativa busca involucrar a los afectados por un delito para identificar y abordar los daños, necesidades y obligaciones con el fin de curar y hacer las cosas bien. Se diferencia de la justicia retributiva tradicional, que se enfoca en el castigo al infractor.	El sistema acusatorio, implementado en Ecuador, busca la participación de la víctima en el proceso penal, reconociendo sus derechos y necesidades. Sin embargo, la práctica sigue siendo limitada, y la participación de la víctima es muy limitada.	En el sistema acusatorio, se parte de la presunción de inocencia del acusado. Esta diferencia en la carga probatoria puede ser un obstáculo para adaptarse al nuevo sistema. El papel del juez en dicho el sistema inquisitivo, tiene un rol más preponderante en la toma de decisiones y en la dirección de la investigación, mientras que en el sistema acusatorio el juez debe mantenerse imparcial y ser un árbitro entre las partes.	Justicia restaurativa.
	4. ¿Qué modelos de justicia restaurativa existen y para qué tipo de delitos es viable?	Algunos modelos de justicia restaurativa son la mediación penal, los encuentros víctima-ofensor, las juntas o conferencias y los círculos restaurativos. Contrariamente a la creencia de que solo aplica para delitos leves, la justicia restaurativa es válida tanto para delitos graves como leves.	-Limitaciones de la justicia restaurativa: La justicia restaurativa se basa en la autocomposición, donde los involucrados en el delito resuelven sus problemas de manera colaborativa. Sin embargo, en la práctica, se ha observado que la reparación económica es más común que la reparación simbólica, y que la rehabilitación del delincuente no es un objetivo principal.	Este cambio en el rol del juez puede generar resistencia o confusión en su aplicación. En algunos países, la cultura jurídica y la formación de los operadores judiciales pueden seguir ancladas en el sistema inquisitivo, lo que dificulta la transición hacia un sistema acusatorio.	Mediación.
	5. ¿Cuáles son los límites de la justicia restaurativa dentro del sistema penal?	Aunque la justicia restaurativa ofrece oportunidades para reparar el daño, sanar a las partes y promover la armonía social, también enfrenta limitaciones y defectos cuando se aplica en el ámbito penal. Encontrar el balance adecuado entre los mecanismos restaurativos y	-Desafíos en la implementación: La falta de normativa vigente y la aplicación real por parte de los organismos de justicia son obstáculos importantes para la	Estos obstáculos pueden presentarse en la	

		el sistema de justicia penal sigue siendo un desafío. En concreto, la transición del sistema inquisitivo al acusatorio y la incorporación de la justicia restaurativa representan cambios profundos en la concepción del sistema de justicia penal en México. Identificar los obstáculos y explorar los límites de estos enfoques es clave para lograr una transformación efectiva y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas.	implementación efectiva de la justicia restaurativa. La cultura de castigo y la estigmatización del delincuente son obstáculos que deben ser superados para que la justicia restaurativa sea efectiva. -Necesidad de un cambio cultural: La justicia restaurativa requiere un cambio cultural, donde la sociedad y los participantes del proceso penal se centren en la reparación y la reconciliación más que en el castigo. Es necesario trabajar en conjunto con el Estado, organismos internacionales y estrategias de restauración para que la justicia restaurativa sea efectiva. En resumen, la teoría de autor destaca que la justicia restaurativa enfrenta obstáculos en su implementación debido a la limitación de la participación de la víctima, la falta de normativa y la cultura de castigo. Sin embargo, es necesario un cambio cultural y una colaboración interinstitucional para que la justicia restaurativa sea efectiva y contribuya a una sociedad menos lesiva y agresiva.	implementación de un sistema acusatorio en un país que previamente haya operado bajo un sistema inquisitivo, y requieren de capacitación, adaptación y cambios en la cultura jurídica para lograr una transición exitosa. Al explorar los límites de la justicia restaurativa en sus mecanismos internos de abordaje al sistema penal es una idea interesante y valiosa. La justicia restaurativa se fundamenta en la idea de reparar el daño causado por el delito y promover la reconciliación entre las partes involucradas, en lugar de centrarse únicamente en castigar al delincuente. Algunas posturas a favor de explorar los límites de la justicia restaurativa en el sistema penal incluyen: -Enfoque centrado en la víctima: La justicia restaurativa pone a la víctima en el centro del proceso, permitiéndole expresar sus necesidades, sentimientos y buscar una reparación que realmente satisfaga su dignidad y permita su sanación emocional. -Reducción de la reincidencia: Al abordar las causas subyacentes del delito, la justicia restaurativa puede contribuir a prevenir la reincidencia al brindar al delincuente la oportunidad de asumir la responsabilidad por sus acciones, reparar el daño causado y reintegrarse de forma positiva a la sociedad. -Fortalecimiento de la comunidad: La justicia restaurativa fomenta la participación activa de la comunidad en la resolución de conflictos y promueve la cohesión social al involucrar a los diferentes actores en la búsqueda de soluciones consensuadas. Sin embargo, es importante reconocer que la justicia	
--	--	--	--	---	--

				restaurativa también tiene sus limitaciones. Algunas críticas incluyen: -Desigualdad de poder: En algunos casos, la justicia restaurativa puede favorecer al delincuente en detrimento de la víctima, especialmente cuando hay desequilibrios de poder entre las partes involucradas. -Incompatibilidad con ciertos delitos: Algunos delitos graves o violentos pueden resultar incompatibles con los principios de la justicia restaurativa, ya que la prioridad puede ser garantizar la seguridad de la comunidad y la justicia punitiva. -Falta de cumplimiento: Existe el riesgo de que las partes incumplan los acuerdos alcanzados en procesos restaurativos, lo que puede socavar la confianza en este enfoque y limitar su efectividad. De manera concreta, explorar los límites de la justicia restaurativa en el sistema penal puede aportar nuevas perspectivas y enfoques para abordar el conflicto, pero es importante hacerlo de manera crítica y reflexiva, teniendo en cuenta tanto sus beneficios como sus desafíos para garantizar una aplicación adecuada y equitativa en cada contexto.	
-Explicarlos criterios de oportunidad que se dan entre Jueces o Fiscales, en cuanto a que los fiscales disponen del mismo, pero según la ley debe existir una homologación judicial posterior.	6.- ¿Cuáles son los criterios de oportunidad que se dan entre Jueces y Fiscales en la homologación judicial de acuerdos de reestructuración, considerando que los Fiscales disponen de dicha facultad pero la ley exige una homologación judicial posterior?	Los criterios de oportunidad que se pueden dar entre Jueces y Fiscales en la homologación judicial de acuerdos de reestructuración pueden incluir: 1. Cumplimiento de los requisitos legales: Los Jueces podrían evaluar si el acuerdo de reestructuración cumple con los requisitos legales establecidos por la ley, como la satisfacción de los acreedores, la viabilidad económica del acuerdo, etc. Los Fiscales, por su parte, podrían evaluar si el acuerdo se ajusta a los	La teoría propuesta por Mesa (2008), sobre la oportunidad que se da entre Jueces o Fiscales en cuanto a la homologación judicial de acuerdos de reestructuración se basa en la consideración de que los fiscales disponen de la facultad de homologar acuerdos, pero la ley establece que debe haber una homologación judicial posterior. Esta homologación judicial posterior es necesaria para verificar la legalidad del acuerdo y asegurar que se ajusta a las normas y	Los criterios de oportunidad son facultades discrecionales que tienen los fiscales para decidir si continúan con un proceso penal o si lo suspenden, desisten o extinguen. Estos criterios pueden estar justificados en diversas razones, como la escasez de recursos, la baja gravedad del delito o la colaboración efectiva del imputado en la investigación. Es importante destacar que, aunque los fiscales disponen de estos criterios de oportunidad, la ley	Toma de decisiones.

		criterios de oportunidad que consideran convenientes en cada caso, como la recuperación de la deuda, la protección de los derechos de los acreedores, etc. 2. Intereses de las partes involucradas: Los Jueces podrían analizar si el acuerdo beneficia a todas las partes involucradas, incluyendo a los acreedores, la empresa en reestructuración y otros terceros afectados. Los Fiscales podrían considerar si el acuerdo es favorable para el interés público, la economía en general, etc. 3. Transparencia y legalidad: Ambos Jueces y Fiscales pueden evaluar si el proceso de negociación del acuerdo de reestructuración se ha llevado a cabo de manera transparente y legal, sin vulnerar los derechos de las partes involucradas. 4. Impacto social y económico: Los Jueces y Fiscales podrían analizar el impacto social y económico que podría tener la homologación del acuerdo de reestructuración, tanto a corto como a largo plazo, en la comunidad, los empleados de la empresa en reestructuración, los acreedores, etc. Los criterios de oportunidad que se dan entre Jueces y Fiscales en la homologación judicial de acuerdos de reestructuración, a todas estas, incluyen aspectos legales, económicos, sociales y de interés público, con el objetivo de garantizar que el acuerdo de reestructuración sea justo y equitativo para todas las partes involucradas.	principios del ordenamiento jurídico. La teoría de autor destaca que la homologación judicial es fundamental para garantizar la validez del acuerdo y evitar posibles impugnaciones posteriores. La homologación judicial permite al juez verificar que el acuerdo cumpla con los requisitos de validez, como la legitimación de las partes, la existencia de derechos disponibles y la no violación del orden público. Además, la homologación judicial garantiza que el acuerdo sea ejecutable y no sea susceptible de impugnación por causas relacionadas con la nulidad o la irregularidad del proceso. En resumen, la teoría de autor sostiene que la homologación judicial posterior es necesaria para asegurar la legalidad y la validez del acuerdo de reestructuración, y que la facultad de los fiscales de homologar acuerdos debe ser complementada con una verificación judicial posterior para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica.	establece que estos deben ser homologados por un Juez antes de que puedan ser aplicados. Esta homologación judicial tiene como finalidad garantizar que los criterios de oportunidad se aplican de manera legítima y conforme a la legalidad, evitando así posibles abusos por parte de los fiscales. De esta forma, se busca equilibrar la discrecionalidad de los fiscales en la aplicación de los criterios de oportunidad con el control judicial, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso penal y la adecuada administración de justicia.	
-Razonar los procedimientos que se llevan a cabo para la solución pacífica de los conflictos.	7.- ¿Qué papel juega la comunicación en la resolución pacífica de conflictos?	La comunicación juega un papel fundamental en la resolución pacífica de conflictos. La comunicación efectiva es esencial para entender las necesidades y perspectivas de las partes involucradas, despejar dudas, aclarar ideas, fijar posiciones y establecer acuerdos. La ausencia de una comunicación clara y fluida puede llevar a la radicalización de los	La comunicación, en acepción del estudio de Rodríguez Zamora (2016), tiene un papel fundamental en la resolución pacífica de conflictos. La comunicación efectiva es esencial para entender las necesidades y perspectivas de las partes involucradas, despejar dudas, aclarar ideas, fijar posiciones y establecer acuerdos. La ausencia de una comunicación clara y fluida	La comunicación es considerada el elemento ideal para la solución de conflictos, ya que su empleo oportuno y eficiente contribuye a despejar dudas, aclarar ideas y fijar posiciones, establecer acuerdos y tomar decisiones. La comunicación es fundamental para la negociación, ya que permite a las partes involucradas	Comunicación.

		desacuerdos y a la violencia.	puede llevar a la radicalización de los desacuerdos y a la violencia. La comunicación es considerada el elemento ideal para la solución de conflictos, ya que su empleo oportuno y eficiente contribuye a despejar dudas, aclarar ideas y fijar posiciones, establecer acuerdos y tomar decisiones. La comunicación es fundamental para la negociación, ya que permite a las partes involucradas entenderse y aceptar propuestas beneficiosas. Además, la comunicación es crucial para la resolución pacífica de conflictos porque: -Permite la participación activa de las partes involucradas, lo que mejora la calidad de las decisiones y garantiza su aplicación efectiva. -Fomenta la empatía y la comprensión en las relaciones interpersonales, lo que ayuda a reducir la intolerancia y la violencia. -Ayuda a establecer un margen de confianza entre las partes, lo que es fundamental para la resolución efectiva de conflictos. -Permite la identificación de las causas del conflicto y la búsqueda de soluciones constructivas. De manera concreta, la comunicación es un elemento fundamental para la resolución pacífica de conflictos, ya que permite la comprensión mutua, la resolución de desacuerdos y la búsqueda de soluciones beneficiosas para todas las partes involucradas.	entenderse y aceptar propuestas beneficiosas. Además, la comunicación es crucial para la resolución pacífica de conflictos porque: -Permite la participación activa de las partes involucradas, lo que mejora la calidad de las decisiones y garantiza su aplicación efectiva. -Fomenta la empatía y la comprensión en las relaciones interpersonales, lo que ayuda a reducir la intolerancia y la violencia. -Ayuda a establecer un margen de confianza entre las partes, lo que es fundamental para la resolución efectiva de conflictos. -Permite la identificación de las causas del conflicto y la búsqueda de soluciones constructivas.	
8.- ¿Qué roles tienen los mediadores en la resolución pacífica de conflictos?	Los mediadores juegan un papel crucial en la resolución pacífica de conflictos. ¿Qué habilidades y características deben tener los mediadores para ser efectivos? ¿Cómo pueden los mediadores ayudar a las partes involucradas a encontrar soluciones que satisfagan a	Una característica de la mediación, según la teoría de Salinas Morocho (2024), es que es una negociación cooperativa, en la medida que promueve una solución en la que las partes implicadas ganan u obtienen un beneficio, y no sólo una de ellas. Por eso se la considera una vía	Los mediadores desempeñan varios roles en la resolución pacífica de conflictos, entre ellos:	-Facilitadores de comunicación: Ayudan a las partes en conflicto a comunicarse de manera efectiva y clara,	

		todas las partes? ¿Qué tipo de apoyo y recursos necesitan los mediadores para realizar su trabajo de manera efectiva?	no adversarial, porque evita la postura antagónica de ganador-perdedor. Por este motivo, también es un proceso ideal para el tipo de conflicto en el que las partes enfrentadas deban o deseen continuar la relación ...Para que el proceso de mediación sea posible, es necesario que las partes estén motivadas, porque deben de estar de acuerdo en cooperar con el mediador para resolver su disputa, así como para respetarse mutuamente durante y después del proceso, y respetar los acuerdos que se hayan alcanzado, circunstancia que ocurre con un alto índice de cumplimiento, porque son los que los mismos interesados han propuesto y se han comprometido a cumplir, pues la reflexión sobre la mediación ayuda a todos a entender el conflicto y su dimensión ideológica. La mediación como estrategia de resolución de conflictos la podemos situar entre el compromiso y la colaboración. La finalidad consiste en pasar de estilos más individualistas a modos más evolucionados de resolución de conflictos, como son los de colaboración y compromiso. En los conflictos cotidianos nos situamos ante diversos estilos de afrontamiento: evitamos, nos acomodamos, competimos, etc. No parece razonable el que nos culpabilicemos por ello, ya que manejarse dentro de un estilo de colaboración exige unas condiciones de tiempo y de contexto que no siempre se producen. También puede suceder que, para crear un contexto real de colaboración, sea necesario pasar por momentos previos en los que nos manejemos en estilos como el de evitación o acomodación, ya que pueden ser necesarios para generar un nivel de confianza entre las partes, imprescindible para llegar a la colaboración.	fomentando un diálogo constructivo y respetuoso. -Neutralidad: Actúan como terceros imparciales e independientes, que no tienen interés en el conflicto y que buscan promover una solución equitativa para ambas partes. -Identificación de intereses: Ayudan a las partes a identificar cuáles son sus verdaderos intereses y necesidades subyacentes en el conflicto, más allá de sus posiciones iniciales. -Facilitadores de acuerdos: Ayudan a las partes a explorar opciones de solución, encontrar puntos de convergencia y llegar a acuerdos que satisfagan sus intereses mutuos. -Gestión de emociones: Ayudan a las partes a gestionar sus emociones y crear un ambiente propicio para la resolución pacífica del conflicto. En concreto, los mediadores juegan un papel clave en la resolución pacífica de conflictos al facilitar la comunicación, promover la neutralidad, identificar intereses, facilitar acuerdos y gestionar emociones. Su objetivo es ayudar a las partes en conflicto a encontrar soluciones consensuadas y duraderas que satisfagan sus necesidades y contribuyan a la paz y la armonía en la sociedad.	
--	--	--	---	--	--

	9.- ¿Cómo se pueden integrar las técnicas de resolución pacífica de conflictos en la educación para la paz?	Los mediadores juegan roles fundamentales en la resolución pacífica de conflictos: -Facilitar la comunicación: Los mediadores ayudan a las partes a comunicarse de manera efectiva, aclarando malentendidos y asegurando que cada parte se sienta escuchada. -Mantienen la imparcialidad: Los mediadores deben mantenerse neutrales y no tomar partido por ninguna de las partes, para generar confianza en el proceso. -Ayudando a identificar intereses y necesidades: Los mediadores guían a las partes para que identifiquen sus intereses subyacentes más allá de las posiciones iniciales, lo cual facilita encontrar soluciones mutuamente satisfactorias. -Facilitando la generación de opciones: Los mediadores ayudan a las partes a generar múltiples opciones de solución, sin juzgarlas, para ampliar el espectro de posibilidades. -Promoviendo el acuerdo: Los mediadores velan por que el acuerdo final sea equilibrado, claro, realista y aceptable para ambas partes. .Fomentar la responsabilidad: Los mediadores hacen que las partes se sientan responsables del proceso y de la solución acordada, lo cual aumenta el compromiso con su cumplimiento. -Los mediadores cumplen un rol crucial como facilitadores imparciales que guían a las partes hacia una resolución pacífica y mutuamente satisfactoria del conflicto a través de una comunicación efectiva y la identificación de intereses comunes.	Ahora bien, según explica Santacruz, Andrea; Trujillo Ariza, Eduardo; Capriles, Victoria; y Lusverti, Carlos (2019), la justicia restaurativa requiere diálogo entre ofensor y víctima, aunque esto no necesariamente tenga que ser cara a cara, sino que puede involucrar algunos niveles de mediación. De esa manera ocurren los diálogos restaurativos, los cuales se contraponen a los típicos monólogos que se escuchan en procesos judiciales, donde las partes están exclusivamente focalizadas en su litigio y donde los más afectados e involucrados en los hechos (víctimas y ofensores) no encuentran un espacio para hablar entre sí. Los procesos dialógicos son dinámicos y relacionales; en ellos cada una de las partes puede ir modificando sus narrativas como respuesta a las rendiciones de cuentas que hacen los otros. Al contrario del proceso dialéctico (típico del proceso penal tradicional), en el diálogo restaurativo las investigaciones no están persiguiendo una verdad inequívoca que triunfa sobre las demás. Tampoco requieren de una síntesis de las narrativas en conflicto o de una narrativa victoriosa que subordine a las demás.	Para integrar las técnicas de resolución pacífica de conflictos en la educación para la paz, se pueden llevar a cabo las siguientes acciones: -Incorporar el aprendizaje de habilidades de resolución de conflictos en el currículo escolar: incluir en las asignaturas materias relacionadas con la resolución pacífica de conflictos, como la comunicación efectiva, la negociación, la empatía y la escucha activa. -Fomentar la educación emocional: enseñar a los estudiantes a reconocer, gestionar y expresar sus emociones de manera saludable, para que puedan manejar mejor los conflictos de forma constructiva. -Promover la mediación entre iguales: capacitar a los estudiantes para que actúen como mediadores en conflictos entre sus compañeros, fomentando la resolución dialogada y colaborativa de conflictos en el ámbito organizacional. -Impulsar el diálogo intercultural y la tolerancia: propiciar espacios de diálogo y reflexión sobre la diversidad cultural, étnica y social, para promover la comprensión intercultural y prevenir conflictos basados en prejuicios y estereotipos. -Fomentar la resolución de conflictos de forma no violenta: promover el uso de estrategias de resolución de conflictos que no impliquen violencia física o verbal, como la negociación, la mediación, el diálogo y la búsqueda de soluciones consensuadas. -Realizar actividades prácticas y dinámicas: organizar juegos de rol, simulaciones de conflictos, debates o actividades colaborativas que permitan a los estudiantes practicar y desarrollar habilidades de resolución pacífica de conflictos.	
--	--	--	--	--	--

-Construir un modelo teórico enmarcado en la justicia restaurativa en el contexto de la justicia penal venezolana, desde la postura de los actores jurídicos dentro de los procedimientos de solución pacífica y sobre la tasa de reincidencia luego de acuerdos a los que se pueda llegar.	10.- ¿Cómo los actores jurídicos, como jueces y fiscales, pueden integrar la justicia restaurativa en los procedimientos de solución pacífica en el contexto de la justicia penal venezolana, y qué impacto tiene en la tasa de reincidencia de los acusados luego de acuerdos alcanzados en este marco?	El modelo teórico de justicia restaurativa en el contexto de la justicia penal venezolana se basa en la idea de promover la reparación y reconciliación de las partes involucradas en un conflicto penal, con el objetivo de restaurar las relaciones sociales y prevenir futuros actos delictivos. Este enfoque se aleja del paradigma punitivo tradicional y busca abordar las causas subyacentes del delito, promoviendo la responsabilidad, el diálogo y la participación activa de las partes. En este contexto, los actores jurídicos involucrados, como fiscales, jueces, defensores y mediadores, juegan un papel clave en la implementación de los procedimientos de solución pacífica. Estos procedimientos pueden incluir la mediación, la conciliación, la reparación del daño y la participación de la comunidad en la resolución de conflictos. Los actores jurídicos deben garantizar un proceso justo, imparcial y respetuoso de los derechos de las partes, fomentando la comunicación y la búsqueda de acuerdos mutuamente satisfactorios. En cuanto a la tasa de reincidencia luego de acuerdos alcanzados en el marco de la justicia restaurativa, se espera que esta disminuya significativamente debido a que los acuerdos alcanzados suelen estar orientados hacia la reparación del daño, la responsabilización del infractor y la prevención de nuevos delitos. Al fomentar la participación activa de las partes en la resolución de conflictos, se promueve la reflexión, la empatía y el fortalecimiento de las relaciones sociales, lo que contribuye a evitar la repetición de conductas delictivas.	A juicio de Sánchez y Hurtado de Barrera (2020), el modelo teórico enmarcado en la justicia restaurativa se caracteriza por lo siguiente: la justicia restaurativa se contrapone al modelo de justicia retributiva, al centrarse en la reparación del daño a la víctima y la reintegración del infractor a la comunidad, en lugar del castigo; busca la resolución de conflictos a través del reconocimiento y la reintegración de la víctima y el victimario a la comunidad. Esto implica que el infractor asuma su responsabilidad, repare a la víctima y reivindique su dignidad. A diferencia de la justicia transicional, que se enfoca en la satisfacción de derechos individuales y el orden estatal, la justicia restaurativa tiene un enfoque comunitarista, buscando restaurar los lazos sociales y garantizar la integración de sus miembros. Prioriza la participación activa de la víctima, el infractor y la comunidad en la resolución del conflicto, a través de procesos como la mediación, la conciliación y las reuniones para decidir sanciones. El resultado restaurativo busca atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, logrando la reintegración de la víctima y el infractor a la comunidad. En resumen, el modelo teórico de la justicia restaurativa se basa en la reparación del daño, la responsabilización del infractor y la restauración de los lazos comunitarios, en contraposición al enfoque retributivo y punitivo de la justicia tradicional.	Para integrar la justicia restaurativa en los procedimientos de solución pacífica dentro del contexto de la justicia penal venezolana, los actores jurídicos, como jueces y fiscales, pueden llevar a cabo las siguientes acciones: -Promover la sensibilización, es importante que los actores jurídicos se sensibilicen y se capaciten en los principios y técnicas de la justicia restaurativa para comprender su importancia y aplicarlos de manera efectiva en su trabajo. -Identificar casos adecuados, los jueces y fiscales pueden identificar casos en los que la justicia restaurativa podría ser beneficiosa, como delitos de menor gravedad, conflictos entre partes que mantienen relaciones continuas o casos en los que la reparación del daño es posible. -Facilitar la participación de las partes, los actores jurídicos pueden promover la participación activa de las partes involucradas en la resolución del conflicto, fomentando el diálogo, la empatía y la toma de responsabilidad por parte del infractor; y -Supervisar el cumplimiento de los acuerdos: Es fundamental que los jueces y fiscales supervisen el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el marco de la justicia restaurativa, para garantizar que se cumplan las condiciones establecidas y se promueva la reparación del daño.	Solución de conflictos.

		En concreto, el modelo teórico de justicia restaurativa en la justicia penal venezolana propone un enfoque alternativo al sistema penal tradicional, centrado en la reparación, la reconciliación y la prevención del delito. Los actores jurídicos juegan un papel fundamental en la implementación de este enfoque, garantizando un proceso justo y respetuoso de los derechos de las partes, con el objetivo de reducir la tasa de reincidencia y promover una convivencia pacífica y respetuosa en la sociedad.			
--	--	---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, 2024.

La postura de los sujetos investigados ha propuesto elementos precisos para construir un modelo teórico enmarcado en la justicia restaurativa en el contexto de la justicia penal venezolano; partiendo de la comprensión sobre los procedimientos de solución pacífica y sobre la tasa de reincidencia luego de acuerdos a los que se pueda llegar.

La justicia restaurativa es, a grandes rasgos, una corriente que está en boga en los últimos tiempos, la cual surge de las metodologías de resolución alternativa de conflictos e implica la utilización de estrategias para minimizar las manifestaciones de violencia en la sociedad.

La formación para la paz, que forma parte de los Objetivos de Desarrollo para el Milenio (Declaración del Milenio y aprobados y acordados por todos los gobiernos en el año 2000, representan los compromisos contraídos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para reducir la pobreza extrema y sus diversas manifestaciones), compromisos que han asumido una serie de países para contribuir a los derechos humanos y sociales de las diferentes poblaciones.

El debate sobre la justicia restaurativa, a todas estas, aspecto que sobrepasa la violencia y las guerras entre naciones o a lo interno de ellas; se postula como un principio que debe prevalecer en todas las relaciones humanas y ambientales.

De este modo, se diferencia la violencia del conflicto, el conflicto se concibe como una condición natural de las relaciones sociales, pero la violencia no, por tanto, se parte de resoluciones alternativas, democráticas y consensuadas que supriman el poder.

En un aspect puntual, el modelo de justicia restaurativa constituye para los sujetos investigados, un enfoque que parte de un proceso para revertir la violencia y el conflicto, aspectos que están presentes en múltiples relaciones humanas, las cuales desencadenan guerras y disputas armadas, pero también discriminaciones.

En esta línea, la justicia restaurativa no solo se aborda sobre contextos de una cultura de la violencia, también lo hace en espacios escolares, familiares y comunales. Ahora, el enfoque de justicia parte de que la violencia no debe estar normalizada y se debe construir una cultura de justicia para revertir estos procesos culturales y sociales.

Dentro de las teorías de justicia se encuentran dos enfoques, uno relacionado con la violencia y otro con la conflictividad natural de la vida, donde se hace alusión de violencia estructural y de violencia cultural, la primera dada por las instituciones sociales y la segunda por las creencias y costumbres.

La justicia restaurativa busca minimizar los conflictos, al igual que la violencia; los conflictos interpersonales y sociales se mantendrán en toda cultura, sin embargo, el conflicto puede tomar un curso destructivo o constructivo. El conflicto no se elimina sino, mediante la metodología de educación para la paz, se asumen y se enfrenta el conflicto de maneras asertivas, para que todos los implicados salgan enriquecidos.

El conflicto se manifiesta en todos los ámbitos de la vida y en el proceso escolar, está dado por: el contexto social, que influye en las relaciones humanas, pero cuando se habla de justicia se hace en el sentido de generar respeto y tolerancia hacia las ideas diferentes, es crear procesos de justicia y de solidaridad.

La justicia restaurativa también se relaciona con el respeto por otras culturas y la libertad de creencias, pero, sobrepasa las interacciones humanas y sociales, ya que, se contempla el respeto por el ambiente natural, igualmente, como sujeto de derecho; por tanto, la justicia se enfoca en construir personas responsables en su conducta, a su vez, de una

sociedad gobernada bajo criterios éticos. Así, construir una nueva ética, en la que los problemas del otro y de la comunidad sean nuestros problemas.

La justicia restaurativa, como modelo para la paz busca como objetivo último, establecer nuevos valores, una nueva realidad cultural que se plasmará en el ejercicio efectivo de la democracia. Por tanto, se habrán establecido nuevos acuerdos sociales que respeten las diferencias culturales y de pensamiento; de esta manera, la verdadera cultura de paz debe ir de la mano con una cultura de justicia, libre de todas las formas de desigualdad y opresión.

La esencia de la justicia restaurativa está en que tiene como objetivo el desarrollo integral de las personas, con el fundamento de una idea, que contribuya a generar procesos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, facilite la solución pacífica de los conflictos y ayude a pensar de una forma nueva las relaciones humanas.

Ahora bien, tomando en cuenta que la justicia va más allá de la no-guerra, sucede igual cuando se habla de la paz. Este es un enfoque que cada día toma más fuerza en las discusiones pedagógicas, pues sobrepasa el aspecto político y se lleva a construir paz en todos los aspectos de la vida social y cultural.

De este modo, la justicia restaurativa adquiere un componente ideológico y un compromiso ético para con el mundo cuando se relaciona con los Derechos Humanos y con necesidad de humanizar la justicia, dándole un carácter práctico a la justicia.

En cuanto al enfoque de Derechos Humanos, la justicia restaurativa, se concibe como una condición a la cual todos tienen derecho, universalizando el proceso de noción construida históricamente y la paz, democracia y desarrollo.

Desde esta perspectiva, la justicia restaurativa se organiza y se orienta hacia la erradicación de los conflictos y de la violencia en las múltiples relaciones humanas, aspectos que repercuten en actitudes discriminatorias a nivel individual y cultural, por cuestiones de género, sexualidad, edad, geográfica, étnicas, de nacionalidad, entre otras, aspectos que irrumpen, deterioran y violentan los derechos humanos.

El enfoque de jurídico para la paz contribuye en este aspecto proporcionando a nivel de valores, los principios de respeto por la vida y la dignidad de todas las personas sin importar sus orígenes o al grupo de pertenencia social y cultural. El enfoque para la paz

constituye un proceso de aprendizaje con agencialidad de transformación, centra en la persona el potencial y las capacidades para participar de forma autónoma y activa en el desarrollo humano e incidir en la sociedad para construir la paz; así, se busca respetar y defender todas las formas de opresión y la construcción de formas de vida social solidarias.

Este proceso de cumplimiento de los Derechos Humanos a través del ideario de una justicia restaurativa, pasa, en primera instancia por una formación permanente en valores, esta será su finalidad, se debe capacitar a las poblaciones para la defensa y promoción de los derechos, tanto individuales como colectivos. El pilar fundamental, será la lucha por la justicia y la solidaridad para formar mejores personas y sociedades. Esta realidad conlleva a desarrollar en los individuos la capacidad para una convivencia intercultural, la defensa del medio ambiente como bien común, la justa distribución de los bienes, el desarrollo moral como responsabilidad frente al otro y la solidaridad compasiva.

Hay diversos modelos teóricos para comprender la justicia restaurativa para la paz y la resolución de conflictos, que van desde las posturas más tradicionales hasta los nuevos enfoques que surgen con la búsqueda por cumplir los Derechos Humanos y la aplicación de las pedagogías del oprimido. Donde encontramos como modelos centrales la educación para la paz, la integralidad y la mediación educativa.

Estos tres aportan sustancialmente en una metodología de la praxis y donde toda la comunidad educativa interviene, en función de una transformación social y cultural, individual y colectiva para la paz.

La jurisprudencia moderna, hace alusión a la paz como modelo que se basa en la acción orientadora y de capacitación permanente de esta forma se relaciona con las metodologías de acción social. Se parte de que la formación permeada por los preceptos ideológicos de la sociedad y la cultura, por tanto, puede llegar a estar dentro de las dinámicas violentas.

La justicia toma su cuerpo bajo los dictámenes de un proceso que consiste en la transferencia, reproducción, producción, apropiación y resistencia de los significados culturales, expresados estos en términos de saberes, pautas de conducta, normas, valores; el modelo se sustenta en estrategias cognitivas, acentuando el conocimiento de las diversas

culturas y el diálogo intercultural, la sociedad integrada y pacífica se construye en el reconocimiento de las singularidades y diversidades culturales.

Pero, también, en la acogida de los grupos en toda su realidad cultural y haciendo mención a la necesidad de integrar el contexto del sistema de justicia, y haciendo alcanzado minimizar alternativas integrales que benefician el diálogo, la comunicación y la empatía, que benefician la interrelación e integralidad entre toda la comunidad educativa y la sociedad y cultura.

La mediación en el ámbito de la justicia restaurativa, a la hora de implementar un sistema de mediación, se debe tener en cuenta un carácter preventivo y asistencial. El primero, se basa en la gestión de los conflictos por medio del diálogo, convirtiéndose en un modelo para la sociedad; el modelo se basa en la escucha, el respeto, los sentimientos de las personas e impulsa la toma de conciencia. El segundo, toma en cuenta el desarrollo de habilidades humanas y sociales. En ambos puntos, esta debe ser contextualizada, además, incorporar en los aprendizajes la escucha activa, empatía y asertividad.

La mediación, justicia restaurativa a todas estas, según los sujetos investigados, significa que prevalece la imagen de observar la realidad como un proceso de comunicación de dos o más partes en conflicto que pueden gestionar sus diferencias con la ayuda de un tercero imparcial, siendo, dichas partes, las únicas responsables de establecer aquellos acuerdos que satisfagan sus necesidades e intereses, que recomponga la comunicación y que les permita transformar su relación a partir de la gestión positiva del conflicto, siendo esta un modelo a tener en cuenta en los conflictos que en el futuro puedan plantearse.

La justicia restaurativa, como modelo integral y holístico, parte de la mediación educativa se convierte en una forma de gestión de justicia, la cual que implica en sí misma transformación cultural y social de las relaciones en sociedad.

En este aspecto, es central la reflexión sobre los modos de resolver conflictos e incorporar herramientas que democratizen la toma de decisiones en los procesos judiciales. Sumado a esto se definen como principios para la resolución de conflictos: voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, buena fe y flexibilidad; para la justicia

restaurativa la mediación está enfocada en la convivencia y en la implementación de una justicia que restituya los valores y neutralice la impunidad.

El modelo teórico de la justicia restaurativa es viable porque fomenta procesos críticos que permiten revertir la violencia que enfrentan los diferentes grupos sociales. En este sentido, la justicia restaurativa debe superarse y encaminar la transición hacia un esquema operativo en el modelo que le permita desarrollar solidaridad y relaciones cooperativas entre los diversos grupos sociales y culturales; la falta de empatía hacia los grupos diversos ha sido una de las principales razones que desencadenan respuestas no pacíficas a los conflictos; es por ello, que se busca institucionalizar las prácticas de la justicia restaurativa en función de la no-guerra y la no-violencia, la forma en que se relacionan los seres humanos entre ellos y el medio ambiente se pone en cuestionamiento, para reflexionar críticamente sobre la realidad y el contexto social para su transformación.

El sistema judicial, cumple un papel pilar de mediador entre los contextos sociales y de los miembros de la comunidad científica-social, donde el sistema debe adquirir ese aspecto transformador, no solamente una herramienta para conocer sobre aspectos de la vida humana, sino para cambiar los contextos y las relaciones sociales injustas y violentas.

Visual V/ Modelo Teórico de Justicia restaurativa humanística.

“La justicia restaurativa es la justicia que siempre debió existir por cuanto se encuentra enraizada en nuestra cultura y tradiciones y se basa en la necesidad de dar respuesta al daño causado por el delito, dando participación directa a los afectados.”

Gabrianny Borrego (2012).

Presentación

La justicia transicional es aquel ámbito de aplicación de la justicia en el que el Estado no está completo, sino que ha vivido un conflicto violento vinculado a la cuestión de su construcción o desmoronamiento y, por lo tanto, no tiene el monopolio de la administración de la venganza. No es lo mismo que la justicia restaurativa, pero elementos de este paradigma con frecuencia están presentes en ella.

La Justicia restaurativa se construye desde un marco que busque recomponer la destrucción del tejido social existente; esto se logra desarticulando a los integrantes de dicho tejido mediante la creación de valores, cuyo significado social se trata de rescatar o restablecer, son el producto de una práctica social compartida que la otra práctica violenta ha logrado reprimir, cuando no francamente suplantarse y distorsionar.

A grandes rasgos, la justicia restaurativa se ha de orientar hacia la resolución de conflictos sociales y políticos, y la disminución de la violencia; es decir, como modelo teórico, debe presentar mecanismo para la reconciliación, a escala nacional, como instrumento para la solución de conflictos políticos en un contexto más amplio en el que se mantenga vigente el sistema de justicia penal formal; la práctica de la justicia restaurativa, como modelo integrador-holístico, parte de cuatro ideas relevantes, primero, aquellos conflictos que están conectados con conjuntos de acciones y principios más o menos articulados, denominados procesos de justicia y seguridad ciudadana; segundo, los procesos son difíciles y no suelen presentar resultados que sean a la vez inmediatos y duraderos. Tercero, tales procesos adolecen de falta de claridad conceptual. Y cuarto, la claridad se construye desde un marco conceptual que supla esta necesidad y pueda ser profundizado y aplicado en cada proceso concreto.

Lo que interesa aquí no son los principios que se formulan, sino la naturaleza de éstos: se trata de presupuestos teóricos para la negociación que no son resultado de la especulación del teórico, sino de la sistematización de su experiencia vivida; lo importante es que el tema que convoca a esta reflexión —la justicia restaurativa— se refiere a un ejercicio práctico que se recrea continuamente a través de la reflexión teórica, pero que nunca se desconecta de sus bases reales.

Los valores y métodos de la justicia restaurativa son óptimos para lograr este propósito si se aplican de manera consistente y sostenida durante el proceso de justicia, parte de la cultura política es una realidad nacional, regional y local, y permea las instituciones educativas. Por lo tanto, determina la forma como se dan las relaciones de poder dentro de la escuela. Éstas generan conflictos y determinan sus características.

Los conflictos, a todas estas, son tramitados mediante la justicia, la cual influye retroactivamente en el poder y los conflictos en el círculo familiar en que se vive; la justicia, el poder y los conflictos en la escuela modifican juntos la cultura política, trazando un círculo mayor. La justicia, que es una forma de manejo del poder, puede ser democrática o autoritaria. Y, como la cultura política construida a través suya es una realidad de índole societal, el ciclo descrito puede ampliarse hasta influir este nivel y reiniciarse, y así constituir un espiral democratizante o autoritario.

La relación, a todas estas, entre paz y justicia es la esencia de una de las incógnitas a despejar en esta tarea formativa; en Venezuela, el modelo teórico confronta una problemática que radica en general en que los Estados, que son esencialmente violentos, imponen la ley. Esta regula la justicia —que es una forma de venganza y, por lo tanto, de violencia— y a la vez ordena la existencia de la paz.

Claro, hay diversas concepciones de paz, como la romana, basada en la guerra, que es la misma lógica de la “guerra contra el terrorismo” o de la política de seguridad democrática. Pero esta perspectiva, además de enfrentar reparos éticos, se enfrenta al problema muy concreto de que la mayor parte del mundo, está en una guerra constante por la resolución del problema de cómo y cuál será el Estado.

Adicionalmente, los marcos conceptuales con que se aproximan a estos problemas quienes intentan resolverlos de manera pacífica son, por lo general, demasiado simplistas y “cortoplacistas”. Tanto más cuanto que la justicia proviene del Estado, la venganza es del Estado, pero se intenta aplicar cuando el Estado está en guerra civil.

Frente a este panorama, aparece el paradigma de la justicia restaurativa como un conjunto de valores y prácticas que, en el largo plazo y no sin problemas, pueden fomentar el empoderamiento ciudadano. La justicia, concebida como un asunto de la comunidad que se reconstruye tras la violencia y no como la fuerza agregada que reproduce la violencia a través de la venganza organizada, es, por lo menos, un concepto a tener en cuenta para la construcción de la paz.

La cultura política, a todas estas, se orienta hacia la lucha por la democracia y la construcción de paz se articula en un proceso progresivo de transformación sociopolítica. La institución brinda oportunidades privilegiadas para que el paradigma de la justicia restaurativa se introduzca en la cultura y coadyuve a su transformación pacífica. Este paradigma puede proveer los elementos para la formación del marco teórico-práctico englobador necesario para comprender y decir la paz.

MODELO TEÓRICO

La justicia restaurativa supone una concepción particular sobre los procesos de criminalización, delincuencia, victimación y control social; se define como el encuentro voluntario y dialogado, entre las personas denunciantes y denunciadas en el ámbito penal, con el objeto de reparar los diversos daños personales, relacionales y/o sociales ocasionados en el contexto de una infracción penal.

Para ello se cuenta con la intervención de mediadores y de personas de apoyo a las partes, que facilitan su participación y aseguran la reparación. La justicia restaurativa se ha construido sobre los cimientos de la justicia penal heredera de la ilustración, como una forma de respuesta a nuevas, o al menos más visibles, demandas sociales y profesionales.

El objetivo de este modelo de abordaje de la justicia restaurativa consiste en profundizar, contextualizar e innovar dentro de la justicia restaurativa, partiendo de ideas interdisciplinarias, desde la perspectiva teórica de la criminología y desde el enfoque metodológico de la fenomenología jurídica.

El principio rector de la justicia restaurativa, para ser aplicado en el contexto jurídico venezolano, debe partir de la implementación de reformas legales que le den preponderancia a la atención de los daños y las consecuencias de los delitos. Que los procesos penales retributivo tengan como único referente, la infracción a la norma, lo que se traduce en que, si no existe suficiente acervo probatorio, se genera un nuevo daño en la acción judicial, representado por la frustración en las víctimas y la deslegitimación social de las instituciones.

Por lo tanto, se busca instaurar en la consciencia y valores de las personas, la convicción de que lo que se hace se paga pero que hay la posibilidad de enmendar el delito cometido, siempre y cuando no exceda de las capacidades del infractor, por lo que el Estado y la sociedad se constituyen en actores esenciales que suplen las medidas necesarias para satisfacer a las víctimas, al mismo tiempo que se garantiza la reinserción del victimario.

Ante esta reflexión asume en el programa restaurativo que se aplique siguiendo un protocolo de criterios que respete la dignidad del infractor y la víctima y que su aplicación proyecte un sentido humanista bajo criterios generales de una metodología restaurativa con

enfoque en los daños, en los siguientes términos: metodología que motiva al delincuente a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir su responsabilidad de una manera significativa; una metodología flexible y variable que puede adaptarse a las circunstancias, la tradición legal, y los principios y filosofías de los sistemas nacionales de justicia penal ya establecidos; una metodología adecuada para lidiar con muchos tipos diferentes de ofensas y delincuentes, incluyendo varias ofensas muy serias; una respuesta al crimen que es particularmente adecuada para situaciones en que hay delincuentes juveniles involucrados, en las que un objetivo importante de la intervención es enseñar a los delincuentes valores y habilidades nuevas; y una respuesta que reconoce el papel de la comunidad como principal actor para prevenir y responder al delito y al desorden social.

Debe implementarse una norma la tipología de los delitos en el marco de la justicia restaurativa, ya que no se puede entender el delito si no es en el contexto de conflictos de mayor envergadura; es decir, que los delitos están influenciados e influyen en la continuación de los conflictos inherentes a una sociedad determinada.

En concreto, la justicia restaurativa hace referencia tanto a los conflictos que engloban las causas objetivas de dinamización de la delincuencia; y, además, los conflictos que emergen del delito y el daño que provoca.

En cuanto a la interacción entre daño a la víctima y daño social, se da lo que es el delito; por lo tanto, la persecución penal no se asocia a la infracción de una norma, en estricto sentido, sino orientado hacia los efectos de la infracción. Por lo tanto, un programa teórico, sujeto a ideas, sobre la justicia restaurativa, debe tener como enfoque la prevención y reducción de los delitos, en tanto asume la promoción de la necesaria deliberación, para resolver los conflictos que sustentan dichas infracciones a la ley.

Se parte de la reparación en justicia restaurativa como fundamento explicativo de la razón de ser de la justicia en este criterio “humanista-humano”¹, la justicia restaurativa

¹ “Humanista-humano”: termino sugerido por mi tutor, Dr. Ramón Azócar, y que tiene como significado una corriente filosófica y cultural que pone en el centro de su pensamiento y acción al ser humano, reconociendo su dignidad, libertad, autonomía y capacidad de transformación y desarrollo. El Humanismo-humano se basa en la idea de que el ser humano es el valor supremo y debe ser considerado como tal en todas las esferas de la vida, incluyendo la educación, la política, la economía y la cultura. Desde esta perspectiva, el Humanismo-humano promueve la realización plena y armónica del ser humano en todas sus dimensiones: física, emocional, intelectual y espiritual. Busca fomentar el crecimiento personal, el bienestar social y la convivencia

interpreta la infracción penal en términos de conflicto, dependiendo de su grado de afectación en la comunidad, se entenderá que son partes integrantes del proceso, la víctima, el infractor y la comunidad/sociedad. Por lo tanto, la reparación está pensada para compensar a quien se afectó directamente en su patrimonio u otro bien jurídico tutelado y la sociedad, incluso si la autoridad considera pertinente la privación de la libertad, el fin perseguido por la justicia restaurativa es la compensación a la víctima y la sociedad, de una parte, y la aplicación de normas penales que prevengan el delito, de otra.

A grandes rasgos, la lógica de la justicia restaurativa en desde el abstracto del humanismo-humano, dando cuenta que la relación entre los actores es bidireccional; se dan interacciones entre las diferentes partes que dependen del enfoque, sea este purista (minimalista) o maximalista; de igual forma, desde una lectura que abarca los sistemas democráticos modernos, el peso de cada actor no está predeterminado, sino que irá cambiando, conforme se desarrollen las dinámicas inherentes a los conflictos que emergen de la criminalidad y que la alimentan.

En cuanto al tratamiento que ha de recibir la víctima, su sanación o restitución obedece a un proceso restaurativo que no tiene como acción central una postura paternalista, es decir, de sujeto pasivo del delito, sino que lo integra al proceso en términos decisionales, por lo que el Estado se constituye en garante de derechos y gestor de los conflictos, en lugar de ser un simple castigador.

Es un asunto de acción restaurativa que repara a la víctima, de parte del victimario y del propio Estado; un acto de conciliación que integra a la sociedad como garante y como actor a reparar también. Por lo tanto, es fundamental que parta de unos criterios generales del rol de las víctimas en justicia restaurativa que sean trascendentes y que se valoren no

pacífica, a través de valores como la solidaridad, la justicia, la igualdad, la tolerancia, el respeto y la responsabilidad. El Humanismo-humano se basa en la idea de que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su origen, cultura, religión, género o condición social. Propugna la construcción de una sociedad democrática, inclusiva y plural, donde se garanticen los derechos humanos, se promueva la participación ciudadana y se resuelvan los conflictos de forma pacífica y dialogada. En concreto, el Humanismo-humano es una visión del mundo que coloca al ser humano en el centro de la realidad, reconociendo su valor intrínseco y su capacidad de ser sujeto activo y consciente de su propio desarrollo y del de su entorno; se fundamenta en la idea de que la dignidad humana es el principio supremo que debe guiar todas las relaciones sociales y políticas, en búsqueda de la construcción de una sociedad más justa, solidaria y humana.

solamente por parte de los victimarios, sino por parte del Estado mismo que interpreta y aplica el marco jurídico-penal vigente. Se infiere en estos criterios, tomando ideas de Zehr y Mika (1997), Varona (2009) y Wemmers y Canuto (2002), resalta que para aplicar la justicia restaurativa con el rigor requerido para hacerla justa y respetuosa del Estado de Derecho es fundamental que la víctima “reciba atención privilegiada, el proceso tiene por objetivo reparar el daño que recibió”; “que cambie el equilibrio de poder entre ella y el victimario/a, pues la justicia restaurativa entiende que para que ocurra el delito la víctima está en desventaja de poder”; “que no sufra nuevas victimizaciones en el proceso del tratamiento del delito y romper así con estigmas y prejuicios”; “que tome un papel activo en el proceso, y logre plantear sus demandas de reparación ante el victimario/a sin sufrir nuevas agresiones”; no confundir el rol de la víctima, reduciéndolo a una parte en el conflicto en igualdad de condiciones con el victimario”; y es fundamental “señalarse el propósito de la justicia restaurativa es la garantía de derechos y el restablecimiento de los mismos, siendo preferente la víctima”.

A todas estas, la justicia restaurativa es un derecho y un fin de la sanción penal; por lo tanto, las víctimas deben ser asistidas, no solamente en la garantía de ejercicio de justicia, sino en el acompañamiento para que la sanción no se reduzca un acto de venganza institucionalizada, lo que implica que en algunos casos el diálogo víctima/victimario no sea lo más pertinente.

Hay una pregunta que suelen hacerse los investigadores acerca de la justicia restaurativas: ¿Obedece a la institucionalización de la Ley del Talión? La Ley del Talión, hace alusión a es un antiguo principio de justicia que se basa en la reciprocidad y la equivalencia entre el crimen cometido y el castigo impuesto. El término "talión" proviene del latín "talio," que significa "igual" o "semejante." En este sentido, la ley del talión propone que un mal acto debe ser respondido con otro mal acto de la misma magnitud.

Ahora bien, la ley del talión se encuentra en varios códigos y textos antiguos, incluyendo el Código de Hammurabi, la Ley de las XII Tablas y la Biblia. En estos textos, se establecen sanciones que se corresponden directamente con el daño causado, como por ejemplo, "ojo por ojo, diente por diente" (Éxodo 21:24). Aunque la ley del talión se ha considerado bárbara y primitiva en algunas ocasiones, también ha sido vista como un avance

en la justicia, ya que establece un límite superior a la justicia retributiva y garantiza un castigo mínimo al delincuente. La ley del talión, a grandes rasgos, permitió e el pasado medir los daños y calcular las indemnizaciones, lo que era fundamental para la paz social en las sociedades antiguas.

En concreto, la relación entre la Ley del Tali3n y la justicia restaurativa es compleja y se basa en varios aspectos; por un lado, la ley del talión y la justicia restaurativa comparten una raíz comúu en la búsqueda de la justicia y la reparación; la ley del talión, que establecía un castigo proporcional al daño causado, fue un avance significativo en la justicia antigua. La justicia restaurativa, por otro lado, se enfoca en la reparación del daño y la reintegración de las partes involucradas.

Aunque ambas se centran en la justicia y la reparación, la ley del talión se basa en la reciprocidad y la equivalencia entre el crimen y el castigo, mientras que la justicia restaurativa se enfoca en la responsabilización del infractor y la reparación del daño a través de la mediación y la conciliación. La ley del talión, aunque establecía límites a la retribución, no abordaba los aspectos emocionales y sociales del delito; la justicia restaurativa, por otro lado, se enfoca en la curación y la reintegración de las partes involucradas, lo que puede ser más efectivo a largo plazo.

De manera puntual, la justicia restaurativa puede ser vista como una evolución de la ley del talión, ya que busca reparar el daño y reintegrar a las partes involucradas, en lugar de simplemente imponer un castigo proporcional; la justicia restaurativa también se enfoca en la responsabilización del infractor y la reparación del daño, lo que puede ser más efectivo para la curación y la reintegración de las partes involucradas.

Ahora bien, el modelo teórico humanista-humano de la justicia restaurativa para el sistema jurídico venezolano, se discrimina una serie de principios que le dan características específicas a la justicia restaurativa:

1.- Proceso dialogado.

La justicia restaurativa se caracteriza porque promueve un diálogo entre el ofensor y el ofendido por la comisión de un hecho delictivo, con el fin de lograr la reparación del daño;

por esta razón, las preguntas cardinales del diálogo giran en torno a la afectación y sus modos de restauración; el diálogo reporta, pues, efectos positivos para las víctimas, ya que éstas pueden expresar directa y personalmente sus sentimientos de ira, miedo o angustia respecto al infractor. En este punto, advierte que bajo este esquema de justicia, el daño cobra mayor visibilidad puesto que participa la persona afectada; el proceso dialogado se basa en un razonamiento moral que reduce la reincidencia de las personas y aumenta la confianza en la comunidad.

2.-La participación de las partes.

La justicia restaurativa debe contemplar la participación de las partes involucradas en el suceso delictivo, a saber: el infractor, la víctima y la comunidad. La ampliación de los participantes en el proceso genera beneficios importantes para la víctima y el infractor, puesto que se sienten apoyados por la presencia de las comunidades de cuidado, las cuales posibilitan un control del infractor en orden a disminuir la reincidencia en el delito.

3.- La reparación simbólica.

La reparación simbólica o material de la víctima y la comunidad afectada, así como la reintegración del infractor a la misma, constituyen los efectos predominantes del proceso restaurativo. La víctima debe ser reparada mediante el acuerdo; la justicia restaurativa debe tener un protocolo de presentación de disculpas por parte del infractor a la víctima que tenga los elementos de contrición verdaderos y que no sea un saludo a la bandera; debe hacer arrepentimiento.

4.- Consolidación de un modelo punitivo retributivo y transicional.

La idea según la cual la pena sirve para redimir al culpable, y, por consiguiente, evitar su reincidencia en la acción delictiva, es propia de ciertos períodos históricos en los que el absolutismo o el liberalismo fundamentaba la organización social a partir de la división entre

amigos y enemigos, ciudadanos y extranjeros, normales y anormales, pero, en ningún caso, se corresponde con el orden democrático en el cual el reconocimiento de cada uno constituye el núcleo central de la interacción social.

De ahí que un modelo punitivo retributivo y transicional revele las imperfecciones, los desaciertos y las impotencias del derecho para hacer justicia y mantener la armonía social, resulta un modelo equivocado al considerar que la justicia retributiva logre por sí misma la paz o la reconciliación, pues solo busca el castigo.

Del mismo modo, la justicia transicional resulta ineficaz en la imposición de sanciones ejemplarizantes respecto a crímenes de gran intensidad, y tampoco propende por la sanación de las heridas, ya que su finalidad reside únicamente en el establecimiento de la paz mediante la negociación entre los actores armados.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Se logró definir y generar un modelo teórico enmarcado en la Justicia restaurativa en el marco de la justicia penal venezolana, desde el año 2009 hasta la actualidad, según la percepción de los diferentes operadores jurídicos.

El modelo teórico logrado, está enmarcado en la justicia restaurativa desde la justicia penal venezolana del año 2009 hasta la actualidad; se basa en la idea de que el delito perjudica a las personas y las relaciones, y que la justicia penal debe enfocarse en reparar el daño causado por el delito. Esta teoría se desarrolló en Venezuela a partir de la década de los años 70, cuando se inició un proceso de mediación entre víctimas y delincuentes, y se amplió en la década de los años 90 para incluir también a las comunidades de apoyo.

Los componentes del modelo teórico son: las partes interesadas primarias en la justicia restaurativa son las víctimas, los delincuentes y sus comunidades de apoyo. Cada una de estas partes tiene necesidades específicas que deben ser satisfechas para lograr la reparación del daño causado por el delito; los procesos de Colaboración entre las partes interesadas primarias. Estos procesos incluyen reuniones de restauración y círculos, en los que las partes involucradas trabajan juntas para determinar la mejor manera de reparar el daño causado por el delito; tipología de las prácticas restaurativas, donde la teoría de justicia restaurativa se organiza en una tipología de prácticas restaurativas que incluye tres categorías: parcialmente restaurativo, mayormente restaurativo y completamente restaurativo; la categoría completamente restaurativa se refiere a procesos en los que todas las partes interesadas primarias participan activamente en la decisión sobre la mejor manera de reparar el daño causado por el delito.

La implementación en Venezuela del modelo teórico de justicia restaurativa se ha visto apoyada en diferentes contextos, incluyendo la educación y la justicia penal. En el ámbito educativo, se han desarrollado programas de justicia restaurativa en instituciones escolares para abordar comportamientos de transgresión y promover la prevención de delitos.

En el ámbito penal, se han implementado programas de mediación y conciliación entre víctimas y delincuentes, y se han establecido procesos de justicia restaurativa en los tribunales para abordar casos de delincuencia.

A grandes rasgos, el modelo teórico de justicia restaurativa en Venezuela ha tenido un impacto significativo en la forma en que se abordan los delitos y se satisfacen las necesidades de las víctimas y los delincuentes.

Sin embargo, aún hay desafíos importantes para su implementación efectiva, como la necesidad de mejorar la participación de las comunidades de apoyo y la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas.

De manera concreta, el modelo teórico de justicia restaurativa en Venezuela se basa en la idea de que el delito perjudica a las personas y las relaciones, y que la justicia penal debe enfocarse en reparar el daño causado por el delito; este modelo se ha implementado en diferentes contextos, incluyendo la educación y la justicia penal, y ha tenido un impacto significativo en la forma en que se abordan los delitos y se satisfacen las necesidades de las víctimas y los delincuentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aragone, V. Reynoso, J. Sanz. (2001) Aprender a vivir en comunidad. Encíclica Centensimus Annus.Ed.Estrada.
- Aramburuz abala, P.; Hernández-Castilla, R. y Ángel-Urbe, I. (2013). Modelos y Tendencias de la Formación Docente Universitaria. Revista de Currículum y Formación del Profesorado, 15(3), pp. 345 -357. Disponible en: <http://www.ugr.es/local/recfpro/rev173COL9.pdf>. (Consultado el 2 de Marzo de 2018).
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Caracas: Episteme.
- Arocha Ramírez, D., De la Rosa Guzmán, E. A., & Molina Valencia, N. (2018). Justicia retributiva y restaurativa: Análisis comparado a través de estudios de caso en el valle del cauca. Revista Iberoamericana de Psicología issn-l: 2027-1786, 11 (1), 55 - 64. Obtenido de: <https://11nq.com/oqSM1>
- Ávila Mayor, A. (12 de 08 de 2008). ¿Qué es la Justicia? de Hans Kelsen. Obtenido de Frónesis v.15 n.3 Caracas diciembre:
- Ávila, A. (2018).Aproximación Teórica Hermenéutica sobre la Formación Docente y la Construcción de los Saberes en el Proceso de Investigación del Docente Universitario. Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos. Tesis presentada para optar al Título de Doctor en Ciencias de la Educación.
- Balestrini, M. (2014). Cómo hacer un proyecto de investigación. Caracas: Consultora Jurídica.
- Barrio, R. (2018). La Justicia Restaurativa y el poder de la comunidad en la resolución de conflictos. Burgos: Doctorado en Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, Universidad de Burgos.
- Begoña, G. (2006) Tendencias Actuales de la Investigación en Docencia Universitaria. Universidad de Barcelona. España.
- Begoña, G. (2006). La Profesión del Docente del Siglo XXI. Revista de la Enseñanza Universitaria. ¿Cambios superficiales o profundos?. Bogotá.

- Bernárdez, E. (1982). *Lingüística del texto* p. 31. Madrid: Espasa Calpe.
- Bernárdez, E. (1993-1994). La coherencia textual como autorregulación en el proceso comunicativo. . In: *Boletín de Filología*, Santiago, Chile (BFil), pp. 34, 9-32.
- Betancourt, Z. (2019). *Corpus de reflexiones teóricas sobre los significantes educativos de la investigación como experiencia formativa desde la mirada docente en la universidad primaria venezolana*. Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos. Tesis presentada para optar al Título de Doctor en Ciencias de la Educación.
- Bisquerra, R. (2004). *Metodología de la Investigación Educativa*. Madrid: La Muralla.
- Borón, (2008); Freitag, (2004); Villaseñor (2003). *Políticas Educativas Iberoamericanas*, Revista N° 05, riaipe alfa.
- Buenaventura, Martha Lucía / Torres, Jorge / Fabara Garzón, Eduardo (2004)
- Caballero, K. (2013). La Formación del Profesorado Universitario y Su Influencia en el Desarrollo de la Actividad Profesional. *Revista de Docencia Universitaria*, 11(2), pp. 391-412.
- Calderón Flández, Claudia (2015). Conocimiento profesional docente universitario. Estudio de caso en profesores universitarios de la Universidad de Valparaíso. *Pensamiento Educativo. Revista de Investigación Educativa Latinoamericana*, 2015, 52(1), 146-158.
- Callejas, D. (1992). *La descripción comunicativa funcional de la lengua y la enseñanza idiomática*. P.1. Material mimeografiado ISPEJV.
- Carnevali Rodríguez, R. (12 de 07 de 2010). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de Conflictos. Su examen desde el Derecho Penal.
- Carnevali Rodríguez, R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. *Justicia Juris*, 13, 122 - 132.
- Casado Velarde, M. (1996). “Introducción a la gramática del texto Español”, en *Lengua Española*. . pp. 2 – 3. Universidad Amazónica de Pando. Bolivia.
- Castro González, Olvis Adalid (2015). *La Formación Permanente del Profesorado Universitario: Análisis del Diseño y Desarrollo de los Procesos de Formación que Ofrece el Instituto de Profesionalización y Superación Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras*. Tesis de doctorado. Programa de doctorado en

- didáctica y organización de instituciones educativas Universidad de Sevilla Facultad de Ciencias de la Educación Departamento de Didáctica y Organización Educativa. Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Octubre de 2015, 429 páginas.
- Cavagnaro, M. y Campiña, C. (2021). Justicia Restaurativa, Mediación Penal y Principio de Oportunidad: Nuevos caminos a la adopción de un sistema pacífico de resolución de conflictos en el sistema penal.
- Cely, A. (2004). La Importancia de la Formación Investigativa en los Docentes. Revista de Ciencias Sociales. Vol. X N° 02
- Chalmers, A. (1982). ¿Qué es esa cosa llamada ciencia? Madrid: Siglo XXI.
- Chamoro M., L. (1929). Travaux du Cerele Linguistique de Prague. Madrid: https://monoskop.org/images/b/b7/El_circulo_linguistico_de_Praga_Tesis_de_1929.pdf.
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (2002). Los principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de Programas de Justicia Restaurativa en materia penal. New York: Naciones Unidas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.453. Año: CXXVII. Mes: VI. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.
- Cortés A. (2005). La motivación laboral en una empresa de servicios. Documento en línea.
- Del Río, A. (2012). La corte suprema de justicia y el orden conservador: un análisis de trayectorias (1853-1930). Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica, vol. 4, núm. 1, enero-abril, 132-152.
- Díaz Martín, William (2015). Formación del Profesorado Universitario, Evaluación de la Actividad Docente y Promoción Profesional. Tesis de Doctorado. Doctorado en Innovación e Investigación en Didáctica, Facultad de Educación. Universidad Complutense de Madrid. España.
- Díaz, B. y Otros. (2006). Desarrollo humano y universidad. Barquisimeto: Universidad Pedagógico Experimental Libertador, Instituto Pedagógico de Barquisimeto.
- Domingo de la Fuente, V. (2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa, 67, 73-90.

- Enriquez P. (2002) « Evaluación de programas y elementos para la mejora del diseño y desarrollo de la formación inicial de los docentes en metodología de investigación. Disponible en: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5014/pge01de13.pdf?sequence=1>. (Consultado el 2 de Septiembre de 2017).
- Espejo Leupin, M. y González, M. (2014). El desarrollo de profesores universitarios y escolares en Chile: ¿brecha o continuidad? Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Perspectiva Educacional. Formación de Profesores Junio 2014, Vol.53(2), Pp. 3-19. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4761771.pdf>. (Consultado 2 de Mayo de 2016).
- Estado del Arte: Situación de la formación docente inicial y en servicio en Colombia, Ecuador y Venezuela. OREALC/UNESCO. 2004.
- Eulacio, N. (2001). ¿Cómo se forma un docente universitario? Uruguay: Pedagogía universitaria: formación del docente universitario. Facultad de Agronomía. UDELAR. Disponible en: <http://medicina.usac.edu.gt/pfd/apoyo/como.pdf>. (Consultado el 2 de Diciembre de 2017).
- Fairclough. (2015). Discurso y práctica: nuevas herramientas para el análisis crítico del Discurso. Buenos Aires: Paidós.
- Fava, G. (11 de 03 de 2019). La importancia de la justicia restaurativa en las tendencias actuales del derecho procesal penal. Revista de Derecho penal y criminología Año IX, N° 02, 233-240.
- Ferreres, V; y González, A. (2006). Evaluación y comprensión de los paradigmas de la ciencia. Madrid: WK España.
- Frederici, F. (2015). El cerebro y el lenguaje: evidencia de adaptación neural. México: FCE.
- Fuenmayor, A. Espacio Abierto, Vol 14 N° 03 Julio-Septiembre 2005, Mérida- ULA
- Geymonat, L. (2006). El Pensamiento Científico. Ediciones Eudebe. 7ma edición.
- Goetz, J. P. y LeCompte, M.D (1988) Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa. España: Motara.

- González Ramírez, I. (2012). ¿Es la Justicia Restaurativa un aporte a los valores del sistema jurídico? Revista de Justicia Restaurativa, Sociedad Científica de Justicia Restaurativa, 44-55.
- González, F. (2000). La Investigación Cualitativa en Psicología. Rumbos y Desafíos. México Thonson. Editores.
- González, M. R. y González, V. (2007). Diagnóstico de necesidades y estrategias de formación docente en las universidades. Revista Iberoamericana de Educación, 43(6), 1-14. Disponible en: <http://rieoei.org/deloslectores/1889Maura.pdf>. (Consultado el 1ro de Mayo de 2017)
- Grundy, E. (2010). El curriculum. Morata. Madrid.
- Habermas, J. (1987). Teoría de la acción comunicativa, T. I y T II. Madrid: Taurus. Halliday, M. (1982). La interpretación social del lenguaje y del significado. Barcelona: Gredos.
- Hernández, Y. (2010) La importancia Investigativa en los Docentes Universitarios en el Siglo xx. Art. Revista: Docente Investigador. UNEFA. Caracas.
- Hoyos, C. (2010). Revista Digital Universitaria. Feb-2010, Vol/11 N° 02. Teoría y pensamiento educativo. Espacio Académico. México D.F.
- <https://www.eumed.net/rev/atlante/2018/06/formacion-docente-universitario.html>
- Huerta, Ma. C., S. J. (2000). Rol del Docente Universitario: Constructivismo y Aprendizaje Cooperativo. El Cid Editor.
- Hurtado, J. (2008). Metodología de la Investigación. Una Comprensión Holística. Caracas Venezuela. Edit. Quirón-Sypal.
- Jauchen, E. (2012). Tratado de Derecho Procesal Penal. Madrid: TI, Rubinzal.
- Kelsen, H. (2001). ¿Qué es la Justicia? Original 1953. México: Distribuciones Fontamara S.A. Décima tercera edición.
- Kolvenbach, P. (2016). Pedagogía Ignaciana: “Un Pedagogo de hoy” – el legado de Peter-Hans Kolvenbach SJ. Consulta en línea: <https://www.flacsi.net/noticias/pedagogia-ignaciana-un-pedagogo-de-hoy-el-legado-de-peter-hans-kolvenbach-sj/> Fecha de consulta: 22-04-2020
- Leal, J. (2005). La autonomía del Sujeto Investigador y la Metodología de Investigación. 1era Edición. Mérida Venezuela.

- Leal, J. (2009). La autonomía del sujeto investigador y la metodología de la investigación. Segunda edición mejorada. Valencia, Venezuela: Azul Intenso C.A.
- Leal, N. (2004). Líneas de Investigación de la UNA en el Marco de la Maestría de Educación Abierta y a Distancia. Caracas, Venezuela
- Lepeley, M. (2014). Organizar y conducir a la universidad: Reflexiones de cinco directores y un asesor. Argentina: Paidós.
- Llano, F. y Castro, A. (2005). Meditaciones sobre Ortega y Gasset. Madrid: Editorial Tebar.
- Londoño V., D. (2009). Katharsis. Retrieved from Dialnet, Dirección: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5527385.pdf>
- López, V., y Caino, V. (2019). Curso de formación en justicia restaurativa en materia penal, contravencional y juvenil. Ministerio Público de la Acusación.
- Lucarelli, E. (2004). Prácticas Innovadoras en la Formación del Docente Universitario. Educação Porto Alegre – RS, ano XXVII, n. 3 (54), p. 503 – 524, Set./Dez. 2004. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/567/56717073009.pdf>. (Consultado el 2 de Myo de 2017).
- Luhmann, N. (1975). Soziologische Aufklärung 2. Opladen: Westdeutscher.
- Luke, F. y. (2015). Nuevas perspectivas sobre la enseñanza de la gramática en las aulas de segundas lenguas. Barcelona, España: Orbis.
- Macedonio Hernández, C. y Carballo Solís, L. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. Rev. IUS vol.14 no.46 Puebla jul. /dic. 2020 Epub 02-Dic. Dirección: <https://encr.pw/PstxW>
- Martínez Migueles, M. (2012). Ciencia y arte en la metodología cualitativa. México: Trillas.
- Martínez Sánchez, M. ^a Cristina (2015) La justicia restaurativa y un modelo integrador de justicia penal UNED: Revista de Derecho UNED, núm. 16.
- Martínez, M. (1997) Paradigma Emergente. México: Trillas.
- Martínez, M. (2001). Necesidad de un Nuevo Paradigma Epistémico en la Ciencias Sociales. Reflexión de Fin de Siglo. Edit. Tropykos (UCV- FACES). Caracas, Venezuela.
- Martínez, M. (2004). Base Epistemológica de una Sociología Moderna (con referencia a la obra de Maffesoli). Monte Ávila- FACES, U.C.V. Caracas Venezuela.
- Massarani, L. Red de Ciencia y Desarrollo. Noticias SCDERNET 23-06/10. México

- Mayo, A. (2005). La ideología del conocimiento. Bandino. Buenos Aires.
- Méndez, E. (2003). Como no Naufragar en la Era de la Información. Epistemología para Internautas e Investigadores. Ediluz.
- Mesa, I. (2008). I. Justicia Restaurativa, el cambio de paradigma en la solución de conflictos. El Art.17 del nuevo Código Procesal Penal Neuquino. Neuquén: Trabajo realizado dentro del “Modulo Doctorado en Derecho” de la UNR.
- Middleton Murry, J. (1922). The problem of style. Londres: Oxford University Press. New York: H-K.
- Montes, D. A. y Suárez, C. I. (2016). La formación docente universitaria: claves formativas de universidades españolas Revista Electrónica de Investigación Educativa, 18(3), 51-64. Disponible en: <http://redie.uabc.mx/redie/article/view/996>. (Consultado el 12 de enero 2018).
- MPPEUCT (2015). Sistema Nacional de Formación Permanente del Docente Universitario Conceptualización y estructura, elaborado por el grupo de trabajo del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT), en el año 2015, Caracas, Venezuela, 31 páginas.
- Naciones Unidas. (12 de 07 de 2011). Prevención del delito y reforma de la justicia penal. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Sección de Justicia:
https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/UN_Justice_Section_Brochure_Spanish.pdf
- Naciones Unidas. (12 de 08 de 2006). Manual sobre Programas de Justicia restaurativa. Obtenido de Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, Viena:
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Ochoa, C. (2012). Guía de Investigación Acción: teoría y práctica. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades y Letras. Caracas.
- Oduber, Q. (2011). Formación permanente: Sus nuevos retos. PRELAC
- Oráa, H. (2017). El Programa Nacional de Formación en Administración: una teoría para la transformación curricular desde los proyectos socio integradores. Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos. Tesis presentada para optar al Título de Doctor en Ciencias de la Educación.

- Padrón, J. (2000). Tesis Doctoral (tutor). Enfoques Epistemológicos y Secuencias Operativas de Investigación. Universidad Rafael Belloso, Maracaibo, Edo. Zulia.
- Padrón, J. (2008). Conferencia: Prejuicios en torno a la Investigación, Universidad de Maracay, Edo. Aragua.
- Paniagua, E. (2013). Políticas Docentes en Centroamérica. Tendencias Nacionales, Costa Rica. Revista Educación y Desarrollo. Disponible en: <https://prealblog.files.wordpress.com/2013/12/costa-rica1.pdf>. Consultado el 2 de Diciembre de 2017).
- Paniagua, María Eugenia (2004). La formación y la actualización de los docentes: una herramienta para el cambio en Educación. San José.
- Parra, M. (1989,). Español comunicativo. Universidad Nacional de Colombia. p.5. Editorial Norma. S.A. Colombia.
- Perrenoud, Ph. (2001). La formación de los docentes en el siglo XXI. (Trad. por Nordenflycht, M.) Revista de Tecnología Educativa, Vol. 14, N° 3, pp. 503-523. Disponible en: https://www.unige.ch/fapse/SSE/teachers/perrenoud/php_main/php_2001/2001_36.html. (Consultado el 2 de Marzo de 2016).
- Pinya, C. (2008). La formación permanente del profesorado universitario: estado de la cuestión. IN. Revista Electrónica d'Investigació i Innovació Educativa i Socioeducativa, V. 1, n. 0, PAGES 3-24. Disponible en: http://www.in.uib.cat/pags/volumenes/vol1_num0/carme/index.html. Consultado el 12 de Marzo de 2017).
- PREAL. (2002). Formación de formadores. Estado de la práctica. Disponible en: <http://www.keele.thedialogue.org/PublicationFiles/PREAL%2025-Spanish.pdf>. (Consultado el 1ro de Septiembre de 2016).
- República Bolivariana de Venezuela. (2009). Ley Orgánica de Educación. Gaceta Oficial N° 5.908 extraordinario.
- Rodríguez Zamora, M. G. (12 de 03 de 2016). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. Obtenido de Tla-melaau vol.9 no.39 Puebla marzo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100172

- Rojas, B. La axiología como eje transversal, en la gestión del talento. Artículo
- Roméu Escobar, A. (1966). “Comprensión, Análisis y Construcción de Textos”, en Lengua Española. , pp.1-2. Universidad Amazónica de Pando. Bolivia.
- Rué, J. (2013). Formación docente del profesorado universitario. Una perspectiva internacional. Revista de Docencia Universitaria, 11(3), 17-22. Disponible en: <http://red-u.net/redu/index.php/REDU/issue/view/73> (Consultado el 2 de Septiembre de 2016).
- Sabino, C. (2012). El proceso de investigación. Caracas: Panapo.
- Salinas Morocho, N. A. (2024). Implementación de la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano: un enfoque sistemático. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 7(1), 59-67.
- Sampedro Arrubla, J. A. (12 de 08 de 2016). El proceso penal como encuentro víctima victimario: Reflexión en torno al espacio judicial como escenario de encuentro hacia la reconciliación. Obtenido de Revista de Victimología: www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
- Sánchez, H., y Hurtado de Barrera, J. (2020). Modelo de justicia restaurativa en la escuela: De los procesos punitivos a los procesos formativos. Obtenido de Revista Arbitrada Impacto Científico, Universidad del Zulia, ol. 15. N°2 Julio - diciembre 2020, págs. 330-360.
- Sandin, M. (2003). Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones. Editorial McGrawHill, 2003. Madrid.
- Sandoval Moreno, Francisca Delia (2015). La formación permanente del docente en Latinoamérica. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo Vol. 6, Núm. 11 Julio - Diciembre 2015 RIDE. Universidad Nacional de Educación a Distancia, México, 17 páginas.
- Sanoja, A. (2002). Formación Permanente. Caracas: MECD.
- Santacruz, Andrea; Trujillo Ariza, Eduardo; Capriles, Victoria; y Lusverti, Carlos (2019). Estudio comparativo entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa, como base para el diseño de reparaciones de un sistema de justicia transicional en Venezuela. Caracas: Centro de Derechos Humanos (CDH)/ Universidad Metropolitana-Venezuela.

- Tamayo y Tamayo, M. (2012). El proceso de investigación científica. Bogotá, Colombia: Limusa.
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1992) Introducción a los métodos cualitativos. La búsqueda de significados (J. Piatigorky trd.) Barcelona: Paidós Ibérica-
- Teles, G. (2018). Concepciones epistemológicas – investigativas del docente universitario desde una hermenéusis edificada en su discurso y acción tutorial. Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos. Tesis presentada para optar al Título de Doctor en Ciencias de la Educación.
- Titote, L. (1996) Patrones de Descubrimientos. Observación y explicación. Madrid. Editorial Alianza Universidad.
- Tobón, S. (2011). Aprender a emprender: un enfoque curricular. La Ceja: FUNORIE.
- Torres Rodriguez, Agustín Alfredo y NAVALES COLL, María de los Ángeles. Formación permanente del profesor universitario. Un reto actual para las instituciones de educación superior. Conrado [online]. 2018, vol.14, n.63 [citado 2022-02-04], pp.123-129.
- Tunnerman, A. (2011). Declaración de Paris. CIM. Caracas.
- Tunnerman, C. (2002). Pertinencia de la Educación Superior. Conferencia Magistral. Universidad Autónoma de Santo Domingo, Rep. Dominicana.
- Umbreit, M. S. (1994). Victim Meets Offender: The Impact of Restorative Justice y Mediation. Monsey, NY: Criminal Justice Press.
- Uprimny, R. y Saffon, M P. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En: ¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá, Anthropolos.
- Van Ness. D. W., y Heetderks Strong, K. (2010). Restoring justice: An introduction to restorative justice. New Providence, NJ: LexisNexis.
- Van Wormwer, K. (2009.). Restorative justice as social justice for victims of gendered violence: a standpoint feminist perspective. Social Work, 54(2), pp-113.
- Vargas, G. (2003). Epistemología de la Pedagogía y Filosofía de la Educación. 2da Edición, Alejandria Libros. Bogotá, Colombia.

- Varona, G. (2009). Justicia restaurativa a través de los servicios de mediación penal en Euskadi. Evaluación externa de su actividad. Instituto Vasco de Criminología, p. 48. Donostia, España.
- Vence, X. (2009). La Investigación Universitaria frente al curso de las patentes del conocimiento y la Empresa Privada. Ponencia, Universidad Complutense de Madrid, Junio 2009.
- Wemmers, Jo-A. y Canuto, M. (2002). Victims experiences with expectations and perceptions of restorative justice. En: A Critical Review of the Literature. International Centre for Comparative Criminology; Université de Montréal and Department of Justice, Canada, pp-12.
- Yondrid Guevara Rivas (2018): “Repensar la formación permanente del docente universitario en Venezuela”, Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo (junio 2018). En línea:
- Yuni, J., y Urbano, C. (2006). Técnicas para Investigar. Recursos Metodológicos para la Preparación de Proyectos de Investigación. Volumen 1. Obtenido de Editorial Brujas, 2da Edición, Argentina: <https://ies6043-sal.infed.edu.ar/sitio/upload/YUNI-URBANO-2006-Tecnicas-para-investigar.pdf>
- Zaraza, C. (2011). Aplicación de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación. Un Modelo Educativo para Optimizarla Calidad del Aprendizaje en el Medio Rural. Caracas: Universidad Santa María.
- Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. Estados Unidos, Library of Congress.
- Zehr, H. y Mika, H. (1997). Fundamental Concepts of Restorative Justice. Pennsylvania: Mennonite Central Committee, Akron.